

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTE
Diputado Carlos Reyes Torres

Año I

Tercer Periodo Ordinario

LXI Legislatura

Núm. 03

SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL
28 DE JUNIO DEL 2016

SUMARIO

ASISTENCIA Pág. 03

ORDEN DEL DÍA Pág. 04

COMUNICADOS

Oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

- Oficio signado por la diputada Ana Guadalupe Perea Santos, secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por medio del cual remite copia del expediente relativo a la minuta proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Pág. 06

- Oficio suscrito por la diputada Erika Crespo Castillo, presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tamaulipas con el que comunica de la aprobación del punto de acuerdo número LXII-191 mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura aprueba en todas y cada una de sus partes, la minuta proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Asilo Pág. 06

- Oficio signado por el licenciado Raúl González Pérez, presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por el cual presenta y pone a disposición de esta Soberanía, la plataforma de seguimiento a la armonización normativa de los derechos humanos en la dirección <http://armonizacion.cndh.org.mx> que ha sido diseñada y puesta en operación con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos Pág. 06

- Oficio suscrito por la licenciada Mónica Castro Contreras, secretaria ejecutiva de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, por medio del cual da vista a este Honorable Congreso de la recomendación 081/2015, con número de expediente CODDEHUM-VG/110/2015-I Pág. 06

- Oficios enviados por el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y del Honorable Ayuntamiento Municipal de Eduardo Neri, Guerrero, con el que dan respuesta a diversos acuerdos aprobados por esta legislatura Pág. 07

INICIATIVAS

- De Ley de los Derechos Estudiantiles del Estado de Guerrero. Suscrita por los diputados Ricardo Mejía Berdeja, Silvano Blanco Deaquino y Magdalena Camacho Díaz. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 07

PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se

- | | |
|---|---|
| <p>reforman los artículos 61 fracciones XXVIII, inciso c), XXXIX y XL; 62, fracciones IV; 91 fracción XI; 178, fracción IX; y 182 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero Pág. 16</p> <p>- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido a la ciudadana Alejandrina Pereda Balderas, al cargo y funciones de regidora del municipio de Copanatoyac, Guerrero Pág. 20</p> <p>- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido a la ciudadana Cristina Huerta Segura, al cargo y funciones de regidora del municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero Pág. 22</p> <p>- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto que reforma el artículo 93 de la Ley número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado de Guerrero y los municipios de Guerrero Pág. 47</p> <p>- Primera lectura del dictamen de valoración previa relativo al juicio político registrado bajo el número de expediente CEP/CI/JP/LX/002/2015, promovido por el ciudadano Rubén Cayetano García, en contra de los magistrados del Poder Judicial del Estado de Guerrero Pág. 50</p> <p>- Primera lectura del dictamen de valoración previa relativo al juicio político registrado bajo el número de expediente CEP/CI/JP/LX/007/2015, promovido por los ciudadanos Jacqueline Esperanza Vázquez Pineda, Obdulia Yudith Francisco Cabañas y Félix Cedillo Rodríguez, por su propio derecho y en su calidad de trabajadores de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero Pág. 59</p> <p>- Primera lectura del dictamen de valoración previa relativo al juicio político</p> | <p>registrado con el número de expediente CEP/CI/JP/LX/008/2015, promovido por el ciudadano Carlos Alberto González Campo, en contra del ciudadano Salvador Rogelio Ortega Martínez, ex gobernador del estado de Guerrero Pág. 66</p> <p>- Primera lectura del dictamen de valoración previa relativo al juicio político registrado con el número de expediente CEP/CI/JP/LX/009/2015, promovido por el ciudadano Carlos Alberto González Campo, en contra del licenciado Miguel Ángel Godínez Muñoz, ex fiscal general del estado de Guerrero Pág. 82</p> <p>- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 316 y 320 y se adicionan los artículos 25 bis y 320 bis del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 358. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso Pág. 25</p> <p>- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso Pág. 26</p> <p>- Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Ernesto Fidel González Pérez, por el que el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, exhorta al licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, gobernador Constitucional del Estado, a que instruya al titular de la Secretaría de Finanzas y Administración, para que realice los estudios necesarios que conlleven a la generación del acuerdo para constituir el fideicomiso para la promoción turística Troncones-Saladita, del municipio de la Unión de Isidoro Montes de Oca, cuyo patrimonio se integre, entre otros, con la recaudación del impuesto sobre la prestación del servicio de hospedaje en el municipio, para la realización de campañas de promoción y publicidad turística, a nivel nacional e</p> |
|---|---|

internacional, incluyendo los programas cooperativos de publicidad y relaciones públicas. Solicitando su aprobación, como un asunto de urgente y obvia resolución Pág. 28

- Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por los diputados Ricardo Mejía Berdeja, Silvano Blanco Deaquino y Magdalena Camacho Díaz, por el que el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a las esferas de competencia hace un atento y respetuoso exhorto al licenciado Javier Ignacio Olea Peláez, fiscal general del Estado, para efecto de que elabore, mande a publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y aplique un “protocolo de actuación en la investigación, ministerial y policial con perspectiva de género para el delito de feminicidio”, lo anterior con la única finalidad de que se investiguen, resuelvan y castiguen los homicidios en contra de las mujeres y niñas de la Entidad. Solicitando su aprobación, como un asunto de urgente y obvia resolución Pág. 33

- Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Eduardo Cueva Ruíz, por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero exhorta al presidente del Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, ciudadano Evodio Velázquez Aguirre, para que instruya a la coordinación de servicios públicos, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Dirección Municipal de Salud, Dirección de Ecología y a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Acapulco, para que en base a sus respectivas facultades, se redoblen esfuerzos en torno al saneamiento y desazolve de los canales pluviales y descacharrización, así como el retiro de posibles recipientes, almacenadores de agua que haya en calles, lotes baldíos y barrancas, corte de maleza y un manejo adecuado de la basura y de los residuos, con el objeto de eliminar los criaderos del mosquito, como una medida preventiva para combatir el virus del dengue, chikungunya y zika. Solicitando su

aprobación, como un asunto de urgente y obvia resolución Pág. 41

INTERVENCIONES

- De la diputada Ma. de Jesús Cisneros Martínez, sobre las agresiones en el Estado de Morelos a los padres y familiares de los 43 estudiantes de Ayotzinapa, desaparecidos en Iguala, Guerrero Pág. 45

CLAUSURA Y CITATORIO Pág. 47

Presidencia
Diputado Carlos Reyes Torres

ASISTENCIA

Solicito a la diputada secretaria Magdalena Camacho Díaz, pasar lista de asistencia.

La secretaria Magdalena Camacho Díaz:

Con su permiso diputado presidente.

Agraz Ulloa Rossana, Alcaraz Sosa Erika, Añorve Ocampo Flor, Basilio García Ignacio, Blanco Deaquino Silvano, Cabrera Lagunas Ma. Del Carmen, Camacho Díaz Magdalena, Cisneros Martínez Ma. De Jesús, Cueva Ruíz Eduardo Ignacio Neil, De la Rosa Peláez Sebastián Alfonso, García García Flavia, García Guevara Fredy, García Gutiérrez Raymundo, García Trujillo Ociel Hugar, Justo Bautista Luis, Legarreta Martínez Raúl Mauricio, Martínez Martínez J. Jesús, Mejía Berdeja Ricardo, Melchor Sánchez Yuridia, Mendoza Falcón Rosa Coral, Pachuca Domínguez Iván, Reyes Torres Carlos, Reyes Torres Crescencio, Salgado Romero Cuauhtémoc, Vicario Castrejón Héctor.

Se informa diputado presidente la asistencia de 25 diputadas y diputados en la presente sesión.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia, informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión previa justificación los diputados Antelmo Alvarado García, Isidro Duarte Cabrera y la diputada Silvia Romero Suárez y para llegar tarde los diputados Samuel Reséndiz Peñaloza, David Gama Pérez, Jonathan Moisés Enseldo Muñoz, César

Landín Pineda, Irving Adrián Granda Castro, Ricardo Moreno Arcos y las diputadas Rosaura Rodríguez Carrillo, Ma. Luisa Vargas Mejía, Ma. Del Pilar Vadillo Ruiz, Ma. De los Ángeles Salomón Galeana, Isabel Rodríguez Córdova y Beatriz Alarcón Adame.

Con fundamento en el artículo 30, fracción II de la ley que nos rige y con la asistencia de 25 diputadas y diputados, se declara quórum legal y válidos los acuerdos que en esta sesión se tomen, por lo que siendo las 12 horas con 45 minutos del día martes 28 de junio del 2016, se inicia la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

Con fundamento en el artículo 30, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer el siguiente proyecto de Orden del Día, por lo que solicito a la diputada secretaria Magdalena Camacho Díaz, dar lectura al mismo.

La secretaria Magdalena Camacho Díaz:

Con su permiso diputado presidente.

Proyecto de Orden del día de la sesión.

Orden del día

Primero. Comunicados:

a) Oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

I. Oficio signado por la diputada Ana Guadalupe Perea Santos, secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por medio del cual remite copia del expediente relativo a la minuta proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Oficio suscrito por la diputada Erika Crespo Castillo, presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tamaulipas con el que comunica de la aprobación del punto de acuerdo número LXII-191 mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura aprueba en todas y cada una de sus partes, la minuta proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Asilo.

III. Oficio signado por el licenciado Raúl González Pérez, presidente de la Comisión Nacional de los

Derechos Humanos, por el cual presenta y pone a disposición de esta Soberanía, la plataforma de seguimiento a la armonización normativa de los derechos humanos en la dirección <http://armonizacion.cndh.org.mx> que ha sido diseñada y puesta en operación con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

IV. Oficio suscrito por la licenciada Mónica Castro Contreras, secretaria ejecutiva de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, por medio del cual da vista a este Honorable Congreso de la recomendación 081/2015, con número de expediente CODDEHUM-VG/110/2015-I.

V. Oficios enviados por el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y del Honorable Ayuntamiento Municipal de Eduardo Neri, Guerrero, con el que dan respuesta a diversos acuerdos aprobados por esta legislatura.

Segundo. Iniciativas:

a) De Ley de los Derechos Estudiantiles del Estado de Guerrero. Suscrita por los diputados Ricardo Mejía Berdeja, Silvano Blanco Deaquino y Magdalena Camacho Díaz. Solicitando hacer uso de la palabra.

Tercero. Propuestas de leyes, decretos y acuerdos:

a) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 61 fracciones XXVIII, inciso c), XXXIX y XL; 62, fracciones IV; 91 fracción XI; 178, fracción IX; y 182 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

b) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido a la ciudadana Alejandrina Pereda Balderas, al cargo y funciones de regidora del municipio de Copanatoyac, Guerrero.

c) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido a la ciudadana Cristina Huerta Segura, al cargo y funciones de regidora del municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero.

d) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto que reforma el artículo 93 de la Ley número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado de Guerrero y los municipios de Guerrero.

e) Primera lectura del dictamen de valoración previa relativo al juicio político registrado bajo el número de expediente CEP/CI/JP/LX/002/2015, promovido por el ciudadano Rubén Cayetano García, en contra de los magistrados del Poder Judicial del Estado de Guerrero.

f) Primera lectura del dictamen de valoración previa relativo al juicio político registrado bajo el número de expediente CEP/CI/JP/LX/007/2015, promovido por los ciudadanos Jacqueline Esperanza Vázquez Pineda, Obdulia Yudith Francisco Cabañas y Félix Cedillo Rodríguez, por su propio derecho y en su calidad de trabajadores de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, en contra del ciudadano Ramón Navarrete Magdaleno, titular de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero.

g) Primera lectura del dictamen de valoración previa relativo al juicio político registrado con el número de expediente CEP/CI/JP/LX/008/2015, promovido por el ciudadano Carlos Alberto González Campo, en contra del ciudadano Salvador Rogelio Ortega Martínez, ex gobernador del estado de Guerrero.

h) Primera lectura del dictamen de valoración previa relativo al juicio político registrado con el número de expediente CEP/CI/JP/LX/009/2015, promovido por el ciudadano Carlos Alberto González Campo, en contra del licenciado Miguel Ángel Godínez Muñoz, ex fiscal general del estado de Guerrero.

i) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 316 y 320 y se adicionan los artículos 25 bis y 320 bis del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 358. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso.

j) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso.

k) Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Ernesto Fidel González Pérez, por el que el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, exhorta al licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, gobernador Constitucional del Estado, a que instruya al titular de la Secretaría de Finanzas y Administración, para que realice los estudios necesarios que conlleven a la generación del acuerdo para constituir el fideicomiso

para la promoción turística Troncones-Saladita, del municipio de la Unión de Isidoro Montes de Oca, cuyo patrimonio se integre, entre otros, con la recaudación del impuesto sobre la prestación del servicio de hospedaje en el municipio, para la realización de campañas de promoción y publicidad turística, a nivel nacional e internacional, incluyendo los programas cooperativos de publicidad y relaciones públicas. Solicitando su aprobación, como un asunto de urgente y obvia resolución.

l) Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por los diputados Ricardo Mejía Berdeja, Silvano Blanco Deaquino y Magdalena Camacho Díaz, por el que el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a las esferas de competencia hace un atento y respetuoso exhorto al licenciado Javier Ignacio Olea Peláez, fiscal general del Estado, para efecto de que elabore, mande a publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y aplique un “protocolo de actuación en la investigación, ministerial y policial con perspectiva de género para el delito de feminicidio”, lo anterior con la única finalidad de que se investiguen, resuelvan y castiguen los homicidios en contra de las mujeres y niñas de la Entidad. Solicitando su aprobación, como un asunto de urgente y obvia resolución.

m) Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Eduardo Cueva Ruíz, por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero exhorta al presidente del Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, ciudadano Evodio Velázquez Aguirre, para que instruya a la coordinación de servicios públicos, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Dirección Municipal de Salud, Dirección de Ecología y a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Acapulco, para que en base a sus respectivas facultades, se redoblen esfuerzos en torno al saneamiento y desazolve de los canales pluviales y descacharrización, así como el retiro de posibles recipientes, almacenadores de agua que haya en calles, lotes baldíos y barrancas, corte de maleza y un manejo adecuado de la basura y de los residuos, con el objeto de eliminar los criaderos del mosquito, como una medida preventiva para combatir el virus del dengue, chikungunya y zika. Solicitando su aprobación, como un asunto de urgente y obvia resolución.

Cuarto. Intervenciones:

a) Del diputado Samuel Reséndiz Peñaloza, con relación a la situación que guarda el sistema integral de transporte acabus.

b) De la diputada Ma. de Jesús Cisneros Martínez, sobre las agresiones en el Estado de Morelos a los padres y familiares de los 43 estudiantes de Ayotzinapa, desaparecidos en Iguala, Guerrero.

Quinto. Clausura:

a) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, martes 28 de junio de 2016.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Esta presidencia, solicita al diputado secretario J. Jesús Martínez Martínez, informe para los efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 173 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, si en el transcurso de la lectura del proyecto del Orden del Día, se registró la asistencia de alguna diputada o diputado.

El secretario J. Jesús Martínez Martínez:

Con su permiso diputado presidente.

Beltrán Orozco Saúl, Castillo Ávila Carmen Iliana, González Rodríguez Eusebio, Hernández Valle Eloísa, Martínez Toledo Víctor Manuel. Se informa a la presidencia que se registraron 5 asistencias de los diputados y diputadas con los que se hace un total de 30 asistencias.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Se somete a consideración de la asamblea para su aprobación el proyecto de Orden del Día de antecedentes, sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos el Orden del Día de referencia.

COMUNICADOS

En desahogo del primer punto del Orden del Día, comunicados, solicito al diputado secretario J. Jesús Martínez Martínez, dé lectura al oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura.

El secretario J. Jesús Martínez Martínez:

Con su permiso diputado presidente.

Área: Oficialía Mayor.

Asunto: Se informa recepción de comunicados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, martes 28 de junio de 2016.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado. Presente.

I. Oficio signado por la diputada Ana Guadalupe Perea Santos, secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por medio del cual remite copia del expediente relativo a la minuta proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Oficio suscrito por la diputada Erika Crespo Castillo, presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tamaulipas con el que comunica de la aprobación del punto de acuerdo número LXII-191 mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura aprueba en todas y cada una de sus partes, la minuta proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Asilo.

III. Oficio signado por el licenciado Raúl González Pérez, presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por el cual presenta y pone a disposición de esta Soberanía, la plataforma de seguimiento a la armonización normativa de los derechos humanos en la dirección <http://armonizacion.cndh.org.mx> que ha sido diseñada y puesta en operación con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

IV. Oficio suscrito por la licenciada Mónica Castro Contreras, secretaria ejecutiva de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, por medio del cual da vista a este Honorable Congreso de la recomendación 081/2015, con número de expediente CODDEHUM-VG/110/2015-I.

V. Oficios enviados por el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y del Honorable Ayuntamiento Municipal de Eduardo Neri, Guerrero, con el que dan respuesta a diversos acuerdos aprobados por esta legislatura.

Escritos que agrego al presente para los efectos legales conducentes.

Atentamente
El Oficial Mayor.
Licenciado Benjamín Gallegos Segura.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta presidencia, turna los asuntos de antecedentes de la siguiente manera:

Apartado I, a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

Apartado II, a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos para su conocimiento y efectos conducentes.

Apartado III y IV, a la Comisión de Derechos Humanos para su conocimiento y efectos conducentes.

Apartado V, esta presidencia toma conocimiento de los oficios de antecedentes y se instruye a la Oficialía Mayor, remita copia a los diputados promoventes.

INICIATIVAS

En desahogo del punto número dos del Orden del Día, iniciativas, inciso "a" se concede el uso de la palabra al diputado Ricardo Mejía Berdeja.

El diputado Ricardo Mejía Berdeja:

Con su venia compañero presidente.

Vengo a nombre de la Fracción Parlamentaria de Movimiento Ciudadano, de mis compañeros Silvano Blanco Deaquino, Magdalena Camacho Díaz y en el mío propio, a presentar iniciativa con proyecto de ley de los derechos estudiantiles para el estado de Guerrero.

Esta ley es reglamentaria en lo conducente de los artículos 6, 12, 187 y 188 de la Constitución Política del

Estado, razón por la cual debe inscribirse en la dinámica legislativa que mandata el artículo 3, transitorio de la Constitución de adecuar las leyes del Estado, armonizarlas a los contenidos de la Constitución, es decir, esta ley que hoy proponemos tiene base constitucional y por eso razón debe actuarse en consecuencia.

La educación es un derecho humano que debe ser accesible para todas las personas sin discriminación, las diferentes instituciones internacionales a través de diferentes instrumentos garantizan como parte de los derechos humanos de la persona el derecho a la educación, nos referimos a la Declaración Universal de los derechos humanos al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales, Económicos y Culturales a la Convención para la Eliminación de toda forma de Discriminación Contra la Mujer a la Convención Internacional Para la Eliminación de las Formas de Discriminación de carácter racial para la Convención de los Derechos del Niño y la Convención Contra Todo Tipo de discriminación de la Esfera de la Enseñanza.

Esta es la base del derecho internacional de aplicación universal de los que México forma parte a los que nos referimos y desde luego también al artículo 3 de la Constitución Política de la República y al artículo 6, 12, 187 y 188 de la Constitución Política Local.

Lo que proponemos con la creación de una Ley de los Derechos Estudiantiles, es reglamentar la obligatoriedad de la educación primaria obligatoria y accesible a todos gratuitamente, asimismo la enseñanza secundaria en sus diversas formas incluyendo la enseñanza secundaria técnica y profesional, proponemos también la implantación progresiva de la enseñanza gratuita, reconociendo además que la enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada individuo por cuantos medios sean apropiados y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita, proponemos con este instrumento legal legislar para derogar todas aquellas disposiciones que impliquen discriminación en la esfera de la enseñanza, adoptando las medidas necesarias para que no se haga discriminación alguna en la misión de los alumnos en los establecimientos de enseñanza, formulando, desarrollando y aplicando una política encaminada a promover por métodos adecuados a las circunstancias y practicas nacionales y locales de igualdad de posibilidades y de trato en la esfera de la enseñanza.

Proponemos el derecho a la información y participación estudiantil, los miembros de la comunidad

educativa entre los cuales se encuentran los estudiantes tienen derecho hacer informados y a participar en todas las etapas del proceso educativo de conformidad con la normatividad vigente, se pretende incluir además en el sistema normativo guerrerense el derecho de los alumnos a contar con aulas dignas, ecológicas, con muros y techo firme, que se les garantice el acceso a servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado a contar con comedores escolares, a los estudiantes a recibir tarifas preferenciales en el transporte público sin que derive de la discrecionalidad de los servidores públicos.

Proponemos también en esta ley un capítulo especial para estudiantes con discapacidad y establecer también un capítulo especial para la política de becas para que los jóvenes puedan continuar con sus estudios.

Lo que pretendemos con esta iniciativa de ley es romper con la inercia del falso debate educativo de buenos y malos y poner en el centro de nuestras decisiones a nuestros niños, niñas y jóvenes. Lo que buscamos es que las generaciones futuras del estado, tengan oportunidades, pero además marcar un punto de inflexión en las políticas públicas del estado, rompiendo con las ideas oficialistas que criminalizan las demandas estudiantiles para el mejoramiento de los centros educativos de los cuales forman parte.

Lo que proponemos es avanzar desde el nivel local en una verdadera reforma educativa, no el remedo de reforma educativa que en realidad es una reforma laboral que se impuso de manera centralista, desde las oficinas de la ciudad de México y que ha generado polarización, encono y ya habidas en nuestro país.

En este sentido compañeras y compañeros legisladores, lo que proponemos es que a los estudiantes se les garantice un amplio catálogo de derechos, que no se les discrimine y que no se les criminalice y marcamos también nuestra preocupación, porque las políticas presupuestales, siempre cortan lo social y me quiero referir en este punto particularmente al recorte presupuestal de treinta y un mil setecientos millones de pesos que anunció el secretario de Hacienda y Crédito Público a raíz de la salida de Reino Unido de la comunidad Europea, que como lo ha comentado mi compañero diputado Silvano Blanco, lo usan de pretexto porque ya venía el tjeretazo, pero lo preocupante aquí compañeras y compañeros legisladores, es que se está recortando el presupuesto en materia educativa y el presupuesto en salud y esto es grave, porque puede tener consecuencias sociales importantes en el Estado.

Por eso, lo que nosotros estamos proponiendo con esta ley es avanzar en una política garantista que reconozca

derechos y abra oportunidades para los estudiantes desde el nivel preescolar hasta la educación superior, lo que queremos insistir es oportunidades no hacer a los jóvenes o a los estudiantes, víctimas de una realidad social que los condena a la pobreza y a la marginación o que los criminaliza cuando sus demandas son planteadas y hay cerrazón de parte de las autoridades.

Es cuanto.

Compañero presidente, le pido la inserte integre la iniciativa en el Diario de los Debates y la turne a las comisiones correspondientes.

Es cuanto.

(Versión Íntegra)

Ciudadanas Diputadas Secretarias de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado. Presentes.

Los suscritos diputados Ricardo Mejía Berdeja, Silvano Blanco Deaquino y Magdalena Camacho Díaz, Integrantes de la Fracción Parlamentaria de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 126 fracción II, 127 párrafo tercero, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, ponemos a la consideración de esta Soberanía Popular, la presente iniciativa con Proyecto de Ley de los Derechos Estudiantiles del Estado de Guerrero, al tenor de la siguiente

Exposición de motivos

El artículo 3º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la educación es una garantía fundamental de todos los seres humanos que les permite adquirir conocimientos y alcanzar así una vida social plena.

Los instrumentos jurídicos internacionales, reconocen también que el derecho a la educación es vital para el desarrollo económico, social y cultural de todas las sociedades.

La educación es el aprendizaje de diversos conocimientos. Empieza por la adquisición de conocimientos básicos, es decir, por la alfabetización. En esta fase, los niños aprenden a leer y a escribir gracias a la educación primaria y al apoyo de los padres. Es una etapa esencial que permitirá al niño continuar con su

formación e integrarse en la educación secundaria y superior.

La educación permite también transmitir principios comunes a las nuevas generaciones, conservando y perpetuando, así, los valores de toda una sociedad.

La educación es, por tanto, un aprendizaje necesario que permite a las personas desarrollar su personalidad e identidad, así como sus capacidades físicas e intelectuales. De esta manera, contribuye a su plenitud personal favoreciendo la integración social y profesional.

Así, la educación contribuye a mejorar la calidad de vida de las personas. Ofrece a adultos y niños desfavorecidos una oportunidad para salir de la pobreza. Es, por tanto, una herramienta fundamental para el desarrollo económico, social y cultural de todas las poblaciones del mundo.

Por los motivos expuestos, la educación es un derecho humano que debe ser accesible a todas las personas, sin discriminación alguna. Las normas internacionales reconocen la importancia del derecho a la educación e insisten en la necesidad de hacer de la educación primaria un derecho accesible a todos los niños. Por lo tanto, los Estados deben concentrar sus esfuerzos en la educación primaria para hacer las escuelas accesibles y gratuitas para todos los niños, permitiéndoles así aprender a leer y escribir.

Cada mujer, hombre, joven y niño o niña tienen el derecho a la educación, capacitación e información; así como a otros derechos humanos fundamentales para la realización plena de su derecho a la educación, contempla además el derecho de protección para la no discriminación de todas las áreas y niveles de educación como a un acceso igual de educación continua y capacitación vocacional; a la igualdad entre hombre y mujer y a la participación igualitaria en la familia y sociedad; el derecho a libertad de pensamiento, conciencia y religión; el derecho a un estándar de vida adecuado; el derecho a participar en la toma de decisiones y políticas que afectan a cada una de sus comunidades a un nivel local, nacional e internacional.

Por ello, los diputados ciudadanos buscamos incorporar al andamiaje jurídico del Estado Libre y Soberano de Guerrero, los derechos de los estudiantes reconocidos por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Sociales, Económicos y Culturales, la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Internacional para la Eliminación de todas las formas de Discriminación

Racial, Convención de los Derechos del Niño y la Convención contra todo tipo de Discriminación en la Esfera de la Enseñanza.

Estableciendo en nuestro marco normativo que "Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos..."

Asimismo, con esta iniciativa pretendemos contribuir en el cumplimiento del compromiso asumido por el Estado mexicano mediante el Pacto Internacional de Derechos Sociales, Económicos y Culturales, reconociendo en nuestro marco normativo el derecho de toda persona a la educación y que esta debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, debiendo además fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Por ello proponemos la creación de una Ley de los Derechos Estudiantiles que hagan efectiva la enseñanza primaria obligatoria y asequible a todos gratuitamente, asimismo que la enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, deba ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita; reconociendo además que la enseñanza superior deba hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita.

Por otra parte, la Bancada de los Ciudadanos busca reconocer el derecho de los estudiantes que permita adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en atención a la Convención contra la Discriminación en Educación, legislar para derogar todas las disposiciones legislativas y administrativas y abandonar todas las prácticas administrativas que

entrañen discriminaciones en la esfera de la enseñanza, adoptando las medidas necesarias para que no se haga discriminación alguna en la admisión de los alumnos en los establecimientos de enseñanza; formulando, desarrollando y aplicando una política encaminada a promover, por métodos adecuados a las circunstancias y las prácticas nacionales, la igualdad de posibilidades y de trato en la esfera de la enseñanza.

En resumen, la Ley de los Derechos Estudiantiles del Estado de Guerrero busca reconocer a todos los estudiantes de cualquier nivel o modalidad, ya sea pública o privada y, se establecen derechos claros:

1. Derecho a aulas dignas, ecológicas, de muros y techo firme.

2. Servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado.

3. Comedores escolares.

4. A recibir tarifas preferenciales en el transporte público en el Estado.

5. Se genera un capítulo especial para estudiantes con discapacidad.

6. Se genera un capítulo especial para estudiantes embarazadas y paternidad estudiantil. Y,

7. Se genera un capítulo especial para becas en todos los niveles. Dejando de ser un asunto discrecional de estados y municipios, para convertirse en un derecho plenamente establecido y con alcances claros, como una conquista de nuestra época para futuras generaciones.

En suma, compañeras y compañeros legisladores, tenemos la oportunidad de pensar en nuestros estudiantes como nuestro principal patrimonio, tenemos la oportunidad de romper con la inercia del falso debate educativo de buenos y malos y poner en el centro de nuestras decisiones a nuestras niñas, niños y jóvenes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 126 fracción II, 127 párrafo tercero, y 170 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, la siguiente:

LEY NÚMERO ___ DE LOS DERECHOS ESTUDIANTILES DEL ESTADO DE GUERRERO

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1°. Las disposiciones de esta ley son de orden público e interés social, tienen como objeto reglamentar los derechos y obligaciones de los estudiantes en el Estado de Guerrero, contribuyendo a la organización y funcionamiento de la educación y el fomento a la participación activa y organizada de los estudiantes.

Artículo 2°. La aplicación de esta Ley se hará bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia y progresividad; mientras que su interpretación será atendiendo los criterios gramatical, sistemático y funcional, prefiriendo siempre atender al principio pro-persona establecido en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 3°. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Estudiante: Toda persona que curse estudios con reconocimientos oficiales de cualquier nivel y modalidad, en instituciones públicas y privadas en el Estado;

II. Institución Académica: Escuela pública o privada que imparta educación con planes de estudio con reconocimiento de validez oficial en cualquier nivel o modalidad en el Estado;

III. Beca: Apoyo económico que se otorga a los estudiantes en el Estado, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal;

IV. Becario: El alumno al que se le otorgue una beca por parte del Estado;

V. Ley: La Ley de los Derechos los Estudiantiles del Estado de Guerrero; y

VI. Estado: El Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Artículo 4°. Son autoridades en materia de derechos y obligaciones de los estudiantes las siguientes:

I. El Gobernador del Estado;

II. El Congreso del Estado;

III. La Secretaria de Educación Guerrero;

IV. Los Ayuntamientos de los Municipios; y

V. Las instituciones Académicas.

Capítulo II Del Ámbito de Aplicación

Artículo 5°. Las disposiciones de esta Ley son de observancia general para el Estado de Guerrero.

Artículo 6°. Corresponde la aplicación de la presente ley a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero y a los Municipios, por medio de cualquiera de sus órganos, en sus respectivos ámbitos de competencia, lo que los mandata y vincula a la misma.

Artículo 7°. Los derechos y obligaciones de los estudiantes se ejercerán de acuerdo con la presente ley, la Ley de Educación del Estado de Guerrero número 158 y de los respectivos reglamentos de las instituciones educativas.

Artículo 8°. Las escuelas públicas y privadas del Estado deberán tener accesible y en un lugar visible a estudiantes, maestros, padres y personal copia de la presente ley así como de su reglamento interior.

Artículo 9°. Es obligación del Estado respetar, proteger y garantizar el derecho a la educación, previniendo cualquier acto propio o de terceros que lo obstaculice o impida así como realizar acciones positivas que permitan a los individuos y sus comunidades disfrutar de forma plena de este derecho.

Capítulo III De la Educación

Artículo 10. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y acorde con lo previsto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en su artículo 6, fracción III, dentro del territorio guerrerense, toda persona tiene derecho a la educación.

Artículo 11. La Educación que se imparta en el Estado deberá ser humanista, científica, universal, integral, democrática, nacional y de calidad, considerando al educando como persona central y sujeto activo del proceso educativo y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y a la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia.

Artículo 12. La educación deberá seguir los lineamientos de la política educativa nacional para lograr un sistema educativo estatal de calidad garantizando la participación activa de todos los involucrados en los procesos educativos, privilegiando la participación de los educandos, padres de familia, profesores y personal administrativo.

Artículo 13. El estado deberá implementar programas tendientes a reducir la deserción escolar, que garanticen la conclusión de los estudios, así como acciones y medidas que permitan el fácil reingreso al sistema educativo de estudiantes desertores.

Artículo 14. La educación que reciban los estudiantes por parte del Estado será sin excepciones pública, laica, gratuita y de calidad.

Capítulo IV

De los Derechos Comunes de los Estudiantes

Artículo 15. Los estudiantes en el Estado independientemente de su procedencia, tienen igualdad de derechos.

Artículo 16. Los estudiantes tendrán, sin limitarse a estos, los siguientes derechos comunes:

I. A recibir una educación de calidad conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Al estudio en la institución de su elección, cumpliendo con los términos y requisitos establecidos por la misma para su inscripción y permanencia con las únicas restricciones de cupo local y capacidad de la infraestructura escolar;

III. Al uso de instalaciones académicas adecuadas y accesibles a cada ámbito de su formación;

Las instituciones académicas deberán contar con la infraestructura y servicios necesarios para el óptimo desarrollo de las actividades escolares.

IV. Los estudiantes tienen derecho de forma enunciativa más no limitativa a recibir y contar con la siguiente infraestructura y servicios:

A. Aulas dignas, de piso, muros y techo firme. Las nuevas aulas construidas deberán ser amigables con el medio ambiente.

B. Disponibilidad de lugares y asientos dentro de las aulas;

C. Servicios sanitarios;

D. Servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado;

E. Servicio de Luz eléctrica;

F. Servicio de Internet;

G. Laboratorios de cómputo;

H. Biblioteca Escolar;

I. Sistemas de alarma contra sismos e incendios;

J. Extinguidores;

K. Servicios de enfermería con Botiquín Básico;

L. Áreas comunes de convivencia;

M. Comedores; y

N. Áreas deportivas.

V. A disfrutar de un ambiente escolar seguro; libre de drogas, armas, y violencia, física, mental o emocional;

VI. A que no se les discrimine por razón de nacimiento, origen racial o étnico, sexo, religión, convicción u opinión, edad, discapacidad, nacionalidad, enfermedad, orientación sexual e identidad de género, condición socioeconómica, su idioma o lengua, afinidad política, o por cualquier otra condición o circunstancia personal o social que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;

VII. A la libertad de expresión, de reunión y de asociación en forma ordenada y respetuosa;

VIII. A conocer los criterios del proceso de evaluación al cual serán sometidos para la calificación de sus actividades y evaluaciones; y a mantenerse informados de su progreso académico;

IX. A la obtención de becas para el estudio en igualdad de oportunidades, en los términos que se establezcan en sus respectivas convocatorias. El derecho de los estudiantes a participar y opinar en los programas de becas deberá ser garantizado por el Estado, mediante el desarrollo de programas y convocatorias promoviendo que ningún estudiante renuncie a sus estudios por razones económicas.

X. A recibir precios preferenciales en el transporte público del Estado de Guerrero;

XI. El acceso al servicio de transporte escolar;

XII. El acceso a libros fomentando la lectura a través de bibliotecas escolares o espacios de lectura;

XIII. A recibir una educación bilingüe en la que se respete las lenguas originarias de cada región y comunidad;

XIV. A la expedición y entrega por parte de la Institución académica de la credencial de estudiante respectiva;

XV. A recibir los documentos o constancias oficiales que acrediten los estudios realizados;

XVI. A la confidencialidad con respecto a su información. Los expedientes y otros documentos relacionados serán de naturaleza confidencial. Los mismos estarán bajo la custodia de la Dirección escolar. El estudiante, los padres o tutores tendrán derecho a solicitar copia del expediente escolar, las personas no contempladas en esta fracción no tendrán acceso al expediente del estudiante, salvo que medie orden judicial.

XVII. A la no retención de documentos. Las instituciones académicas no podrán retener o negarse a expedir sin justificación la documentación académica y/o de los estudiantes;

XVIII. A medidas disciplinarias escolares justas;

XIX. A la revisión de acciones disciplinarias: los estudiantes y en su caso los padres de familia, podrán solicitar que las acciones disciplinarias sean revisadas y comentadas con la institución académica, preferentemente antes de que dichas surtan efectos; y

XX. A la presentación de denuncias y/o quejas ante las instituciones académicas y/o ante las autoridades educativas, sin recibir cualquier tipo de represalia contra el propio estudiante y/o contra sus padres de familia o tutores.

Capítulo V

De los Estudiantes con Discapacidad

Artículo 17. La igualdad de oportunidades para el acceso a la educación es el primer paso para garantizar la no discriminación de las personas con discapacidad y su posterior acceso a un empleo y el desarrollo de una vida autónoma y productiva.

Las instituciones académicas deberán respetar el derecho a la igualdad de oportunidades de los estudiantes con discapacidad, eliminando cualquier forma de discriminación y estableciendo acciones que aseguren su participación de forma plena y efectiva en el ámbito escolar.

Para tal efecto se establecen de manera enunciativa más no limitativa los siguientes derechos para la

inclusión de los estudiantes con discapacidad en las instituciones académicas del Estado de Guerrero:

I. Todo estudiante que posea discapacidad física, mental o necesidad especial tendrá derecho a recibir los servicios necesarios de acuerdo a su condición y a que se le garantice un acomodo razonable acorde con sus necesidades;

II. Los accesos, espacios y edificios, de las instituciones se adaptarán a las necesidades específicas de las personas con discapacidad, incluidos los espacios virtuales, y pondrán a disposición del estudiante con discapacidad medios materiales, humanos y técnicos para asegurar la igualdad de oportunidades y la plena integración en la comunidad estudiantil, de forma que no se impida a ningún miembro de la comunidad escolar, por razón de su discapacidad, el ingreso, desplazamiento, permanencia, comunicación y la obtención de información, al efecto de alcanzar en condiciones reales y efectivas de igualdad; y

III. Tienen derecho a la confidencialidad con respecto a la información de su incapacidad o condición médica.

Capítulo VI

De Las Estudiantes Embarazadas, de la Maternidad y Paternidad Estudiantil

Artículo 18. La presente ley protege a las estudiantes en situación de embarazo, maternidad y paternidad, para tal efecto el interés primordial es prevenir el abandono escolar y promover la continuidad en los estudios.

Artículo 19. El embarazo así como la maternidad y paternidad del estudiante en ningún caso constituirán impedimento para el ingreso y permanencia en las instituciones académicas.

Artículo 20. Las instituciones académicas, no podrán sancionar, suspender, dar de baja o expulsar estudiantes por las causales señaladas en el artículo anterior.

Artículo 21. Durante el periodo de embarazo las instituciones académicas deberán otorgar al estudiante las facilidades académicas y administrativas que le permitan el cumplimiento de los objetivos escolares.

Artículo 22. A las estudiantes en situación de embarazo o maternidad se les garantizarán, sin limitarse a estos los siguientes derechos:

I. Al respeto por todas las personas de la comunidad estudiantil;

II. A aprobar el ciclo escolar en curso con un porcentaje de asistencia menor a lo establecido en los criterios de evaluación, siempre que las inasistencias sean debidamente justificadas;

III. A Definir en conjunto con la institución académica las formas alternativas de evaluación y la asistencia a clases durante las últimas semanas del embarazo y las posteriores al parto considerando las recomendaciones médicas, velando en todo momento por la salud del estudiante y la del hijo o hija.

Las instituciones académicas no podrán arbitrariamente definir periodo prenatal y postnatal para los estudiantes;

IV. A adaptar su uniforme escolar a su condición de embarazo; y

V. A amamantar a su hijo o hija. Para tal efecto podrán salir del aula o las instalaciones de la institución académica si así lo requiere.

Capítulo VII

De los Estudiantes de Educación Básica y Media

Artículo 23. Los estudiantes de nivel básico tendrán además garantizados los siguientes derechos:

I. Los estudiantes que cursen en instituciones públicas tendrán derecho a recibir al inicio de cada ciclo escolar de forma gratuita libros de texto. Cuando el estudiante curse en una institución privada deberán contar con apoyos que les permitan la adquisición de los uniformes escolares;

II. A recibir al inicio de cada ciclo escolar de forma gratuita útiles escolares;

III. A recibir educación física, por lo menos dos veces por semana;

IV. A contar con talleres artísticos y culturales; y

V. Los padres, tutores o encargados tendrán el derecho y la obligación de estar informados sobre el desempeño escolar de sus hijos, y la responsabilidad de asegurarse de que sus hijos asistan con regularidad a clases.

Capítulo VIII

De los Estudiantes de Nivel Superior

Artículo 24. Los estudiantes de nivel superior tendrán además los siguientes derechos:

I. A la igualdad de oportunidades para el acceso a la educación universitaria;

II. Al estudio en la universidad de su elección;

III. A recibir un trato no sexista y equitativo que propicie la igualdad efectiva de mujeres y hombres;

IV. A una formación académica de calidad, que garantice la adquisición de competencias, conocimiento habilidades, actitudes y valores correspondientes a los estudios elegidos;

V. A la asistencia y asesoramiento por parte de profesores y tutores;

VI. A la orientación vocacional profesional;

VII. A una evaluación basada en una metodología activa de docencia y aprendizaje;

VIII. Participar en el diseño, seguimiento y evaluación de la política universitaria;

IX. A obtener reconocimiento académico por su participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil;

X. A la validación, de estudios académicos anteriores, de acuerdo con las bases que, en el marco de la normativa vigente, fije la institución;

XI. Al reconocimiento de la autoría de los trabajos elaborados durante sus estudios y a la protección de la propiedad intelectual de los mismos.

XII. Participar en actividades de extensión universitaria, deportivas, artísticas, culturales o cualquier otra que fomente la integración y participación;

XIII. Recibir asesoría sobre los requisitos, procedimientos y modalidades de titulación;

XIV. Recibir apoyos económicos para los gastos de titulación;

XV. Tramitar libremente los documentos de titulación;

XVI. A Recibir los documentos de titulación por parte de la Institución académica, la cual deberá garantizar los tiempos de entrega y respuesta en los trámites de titulación cuando estos sean realizados por parte de la institución siempre y cuando el estudiante cumpla en tiempo y forma con todos los requisitos establecidos;

XVII. A recibir información clara y oportuna sobre el servicio social;

XVIII. A realizar el servicio social en la dependencia, institución, organismo o cualquier ente público autorizado de su elección;

XIX. A formar organizaciones estudiantiles;

XX. A la representación activa y participativa a través de las organizaciones estudiantiles;

XXI. A participar en la elección de los órganos de gobierno de la universidad;

XXII. A que sus datos personales sean utilizados conforme a lo dispuesto por la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero y lo previsto por la legislación guerrerense para la protección de los datos personales;

XXIII. A participar en los programas de movilidad, nacional o internacional; y

XXIV. A la vinculación laboral a través de los programas de primer empleo o primera empresa

Capítulo IX De las Obligaciones

Artículo 25. Los estudiantes tendrán, sin limitarse a, las siguientes obligaciones:

I. Al estudio y la participación activa en las actividades académicas;

II. Respetar a los miembros de la comunidad estudiantil, al personal docente y de apoyo;

III. Respetar el nombre, los símbolos y emblemas de la Institución Académica así como hacer buen uso de estos;

IV. Evitar conflictos entre el alumnado o entre estos y los maestros;

V. Conocer y cumplir el reglamento interno de la institución académica a la que pertenezca;

VI. Conocer y cumplir las normas sobre seguridad y salud;

VII. En caso de enfermedad presentar justificante o comprobante medico por escrito que justifique la inasistencia;

VIII. Cuidar y hacer buen uso de los bienes, equipos, instalaciones; y

IX. A reparar el daño causado cuando individual o colectivamente causen daños de forma intencionada o por negligencia a las instalaciones de la institución académica.

Capítulo X De las Becas

Artículo 26. Tendrán derecho a beca todos los estudiantes inscritos en instituciones académicas en el estado que reúnan los requisitos que se establezcan en las correspondientes convocatorias.

No podrá negarse el derecho al acceso a becas o apoyos a los estudiantes de Instituciones privadas en la entidad.

Artículo 27. Son derecho de los becarios los siguientes:

I. Recibir oportunamente la beca otorgada;

II. Disfrutar de la beca sin realizar ningún pago, actividad extraordinaria, contribución o donación a su institución académica, o al Gobierno del Estado; y

III. Ser considerados de manera preferencial para la renovación de su beca para el siguiente ciclo escolar.

Artículo 28. Son obligaciones de los becarios las siguientes:

I. Suscribir la documentación que formalice el otorgamiento de la beca que corresponda;

II. Asistir a clases;

III. Aprobar todas las asignaturas o grado que se curse;

IV. Observar buena conducta dentro y fuera de su institución académica;

V. Presentar las evaluaciones o exámenes que, señalen las autoridades Educativas; y

VI. Informar cualquier cambio en general, de los datos que proporcionó para solicitar la beca.

Capítulo XI De las Acciones disciplinarias

Artículo 29. En cualquier proceso disciplinario, el estudiante tiene derecho a un debido proceso.

Para la aplicación de la disciplina escolar deberá analizarse objetivamente la falta cometida y su gravedad para determinar la sanción observando en todo momento lo establecido en el reglamento interior así como lo dispuesto por las autoridades educativas.

Artículo 30. Como parte del debido proceso, se les concederán a los estudiantes los siguientes derechos:

I. Tener conocimiento del reglamento estudiantil, el cual será un documento público y accesible para todos los estudiantes;

II. Que se le notifique la falta y la sanción que resultara para imponerse. Esta, se notificará a los padres, tutores o encargados del estudiante.

En los casos de estudiantes mayores de edad, se les notificará directamente a los mismos; y

III. Que se le dé la oportunidad de ser escuchado antes de ser sancionado.

Artículos transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. En un plazo no mayor a sesenta días a la publicación de esta Ley todas las instituciones académicas del Estado deberán registrar ante la Secretaría de Educación Guerrero su reglamento interior de estudiantes, docentes y personal el cual no deberá contravenir a la presente Ley.

Tercero. En un plazo no mayor a noventa días constados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero expedirá el Reglamento correspondiente.

Cuarto. En tanto se expida el reglamento de esta Ley, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de las dependencias y entidades que determine podrá dictar las disposiciones administrativas tendientes al cumplimiento de la misma.

Quinto. Lo dispuesto en la presente Ley no afecta o menoscaba de forma alguna los derechos reconocidos en otras leyes estatales o federales así como de los reglamentos escolares de cada institución.

Sexto. El desconocimiento de la presente Ley no podrá ser utilizado como argumento válido para evitar el cumplimiento de lo expresado en sus artículos.

Séptimo. Publíquese la presente Ley para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los 27 días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

Atentamente

Los Integrantes de la Fracción Parlamentaria de Movimiento Ciudadano

Diputado Ricardo Mejía Berdeja, Diputado Silvano Blanco Deaquino, Diputada Magdalena Camacho Díaz.

El vicepresidente Iván Pachuca Domínguez:

Se instruye al Diario de los Debates insertar de manera íntegra la propuesta del diputado Ricardo Mejía Berdeja.

Esta presidencia, turna la iniciativa de ley de antecedentes a las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Educación Ciencia y Tecnología para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, propuestas de leyes, decretos y acuerdos, inciso “a” solicito a la diputada secretaria Magdalena Camacho Díaz, dé primera lectura al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 61 fracciones XXVIII, inciso c), XXXIX y XL; 62, fracciones IV; 91 fracción XI; 178, fracción IX; y 182 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

La secretaria Magdalena Camacho Díaz:

Con su permiso diputado presidente.

Ciudadanas Secretarías de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado. Presentes.

A las Comisiones de Estudios Constitucionales y Jurídicos, nos fue turnada para su estudio y emisión del dictamen con proyecto de decreto correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 61 fracciones XXVIII, inciso c), XXXIX y XL; 62, fracciones IV; 91 fracción XI; 178, fracción IX; y 182 párrafo primero de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Guerrero, signada por el licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, gobernador Constitucional del Estado de Guerrero; mismas que se analiza y dictamina en razón de los siguientes:

Antecedentes:

Que por oficio número SGG/JF/0315/2016, de fecha 31 de Mayo del 2016, signado por el Ciudadano Florencio Salazar Adame, en su carácter de Secretario General de Gobierno, quien por instrucciones del Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, quien haciendo uso de sus facultades constitucionales señaladas en los artículos 65 fracción II, 91 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 20 fracciones II y XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado número 08 y 126 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, remitió al Honorable Congreso del Estado, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 61 fracciones XXVIII, inciso c), XXXIX y XL; 62, fracciones IV; 91 fracción XI; 178, fracción IX; y 182 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Que en sesión de fecha 1º de junio de 2016, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia.

Que atento a lo anterior, por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva, dicha iniciativa fue turnada para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de Decreto respectivo, mediante oficio número LXI/1ER/OM/DPL/01581/2016, de la misma fecha y signado por el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos.

Que el titular del Poder Ejecutivo del Estado fundamenta y motiva la iniciativa bajo la siguiente exposición de motivos:

“Que el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, contemplará en el apartado “Un Guerrero con Gobierno Abierto y Transparentes”, impulsar el combate frontal a la corrupción; lograr que todos los servidores públicos promuevan y lleven a cabo la rendición de cuentas y fortalecer a las instituciones encargadas de la rendición de cuentas, con miras a consolidar el estado de Derecho.

Que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprobó mediante el Decreto número 453 las Reformas y Adiciones a diversas disposiciones de la

Constitución Política del Estado, mismas que se publicaron en el Periódico Oficial número 34, alcance I, de fecha 29 de abril del 2014.

Que el artículo Primero transitorio del Decreto de referencia, señala que entrará en vigor a los treinta días hábiles posteriores a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial, es decir, su vigencia inició el 12 del mes de junio del año 2014, una vez computados los treinta días hábiles.

Que en el artículo Tercero transitorio del multicitado Decreto, señala que el Congreso del Estado, deberá aprobar y reformar las leyes que sean pertinentes para hacer concordar la legislación con las nuevas disposiciones constitucionales, en un plazo no mayor de veinticuatro meses, contados a partir de la entrada en vigor del Decreto 453 en comento, plazo que fenece el próximo día 11 del mes de junio del año 2016.

Que en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de mayo del 2015, fueron publicadas las reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, es decir, casi un año después de la entrada en vigencia de las reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado de Guerrero.

Que de las reformas y adiciones a nuestra Carta Magna, destaca por las atribuciones, términos y condiciones que confiere a los Congresos Locales en materia de contratación de empréstitos y obligaciones, así como para que el Estado otorgue las garantías respecto del endeudamiento de los Municipios, la reforma de los párrafos segundo y tercero de la fracción VIII del artículo 117, que para mejor comprensión se transcribe a continuación:

“Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

Las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.”

Que el Decreto en comento, en su artículo cuarto transitorio, establece que las Entidades Federativas y los Municipios deberán sujetarse a las disposiciones del mismo y a las de las leyes reglamentarias en materia de responsabilidad hacendaria.

Que tales ordenamientos reglamentarios se concretaron recientemente con la publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de abril del año en curso, por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes de Coordinación Fiscal, la Ley General de Deuda Pública y la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Que bajo ese tenor, considerando las fechas de entrada en vigencia entre las reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Constitución Política local, contra las reformas y adiciones a nuestra Carta Magna como ley suprema, así como de la expedición de las leyes reglamentarias en materia de responsabilidad hacendaria a las que se hace referencia en los párrafos que anteceden, derivaron al confrontar las disposiciones, en algunas inconsistencias.

Que para tal efecto, resulta conveniente armonizar nuestra Constitución Local a las disposiciones normativas establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuanto a las atribuciones específicas de las legislaturas locales.

Que si bien es cierto, en su momento se estableció en nuestra Constitución Local, lo relativo a la facultad del Congreso del Estado, respecto a su facultad en materia de endeudamiento del Estado y de los Municipios, también lo es, que nuestra Carta Magna, establece nuevas disposiciones de las cuales no podemos ser omisos y contradecir las disposiciones constitucionales aprobadas, y que en consecuencia con la reforma que se plantea a diversas disposiciones de la Constitución local, busca armonizar nuestra legislación con dichas reformas federales, y por ende, armonizar lo que al efecto establece el artículo 14 de la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero.”

Que con fundamento en los artículos 46, 49 fracción III, 54 fracción I, 86, 87, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa con proyecto de decreto de referencia y emitir el dictamen correspondiente, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que en términos de lo establecido por los artículos 65 fracción II, 199 numeral 1, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 126 fracción I y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, el licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 61 fracciones XXVIII, inciso c), XXXIX y XL; 62, fracciones IV; 91 fracción XI; 178, fracción IX; y 182 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 61 fracción I, 66, 67, 68, 199 de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el dictamen que recaerá a la iniciativa que nos ocupa; previa la emisión por la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, del dictamen con proyecto de decreto respectivo.

Que esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos en el análisis efectuado a las iniciativas, arriba a la conclusión de que las mismas, no son violatorias de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

En el estudio y análisis de las propuestas, los integrantes de la Comisión Dictaminadora por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que las originan, la estimamos procedente, en virtud de que, con la reforma que se plantea, tiene como objetivo fundamental, armonizar nuestra Constitución Política Local, a las Reformas Constitucionales en materia de endeudamiento.

Que del análisis comparativo efectuado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

de Guerrero en materia de Disciplina Financiera, se desprende lo siguiente:

El Estado Libre y Soberano de Guerrero, llevó a cabo su proceso de reforma integral a la Constitución Política mediante decreto 453 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha 29 de abril de 2014, iniciando su vigencia a los 30 días hábiles siguientes, es decir, el 12 de junio del mismo año.

Que con fecha 26 de mayo de 2015, fueron publicadas las reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios.

Que sólo del comparativo de los inicios de vigencia entre una reforma y otra, se tiene un desfase de más de un año, no obstante ello, el espíritu del legislador permanente respecto a la materia de Disciplina Financiera, se tiene que las entidades federativas y los municipios se deben regir a las bases y principios establecidos en nuestro máximo ordenamiento constitucional, y por tanto, ante una antinomia entre un ordenamiento de menor y mayor jerarquía, prevalece la de mayor rango.

Que atento a lo anterior y con el objeto de que nuestro marco normativo constitucional se armonice y actualice a los principios y bases establecidas, esta Comisión dictaminadora considera procedente integrar en la Constitución Política local, las propuestas de reformas que se plantean.

Es importante señalar que derivado de las reformas Constitucionales con fecha 20 de abril del año 2016, se expidió la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como las reformas a las Leyes de Coordinación Fiscal, la Ley General de Deuda pública y la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Que las reformas y modificaciones que se plantean a nuestra Constitución Política local, en materia de disciplina financiera las siguientes:

Que las bases sobre las cuales el Honorable Congreso del Estado autorice a los Ayuntamientos y al Estado para contratar empréstitos o endeudamiento se den acorde a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Coordinación Fiscal y demás leyes de la materia.

Que en la contratación de obligaciones y empréstitos del Estado, Municipios y organismos públicos que

autorice el Honorable Congreso del Estado se dé en observancia a lo establecido en la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

Que los límites máximos y autorizaciones que se otorguen se apeguen a los principios y lineamientos establecidos en la Constitución General y en las Leyes de Coordinación Fiscal, la Ley General de Deuda Pública y la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Que esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos de la Sexagésima Primera Legislatura, por las consideraciones expuestas y en base al análisis realizado, aprueban en sus términos el dictamen con Proyecto de Decreto que nos ocupa.

Por lo anteriormente señalado, los diputados integrantes de las Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, ponemos a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 61 FRACCIONES XXVIII, INCISO C), XXXIX Y XL; 62, FRACCIONES IV; 91 FRACCIÓN XI; 178, FRACCIÓN IX; Y 182 PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

Artículo único: Se reforman los artículos 61 fracciones XXVIII, inciso c), XXXIX y XL; 62, fracciones IV; 91 fracción XI; 178, fracción IX; y 182 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 61.

De la I a la XXVII.....

XXVIII.....:

De la a) a la b).....

c) Contratar empréstitos cuando se paguen o garanticen con las participaciones y/o aportaciones federales susceptibles de afectarse de acuerdo a la Ley de Coordinación Fiscal y/o ingresos propios;

de la d) a la i).....

De la XIX a la XXXVIII.....

XXXIX. Expedir bases para determinar la capacidad de endeudamiento del Estado, los requisitos para

autorizar al gobernador la negociación de empréstitos, sus límites y condiciones, así como las formas de supervisión de las finanzas públicas de conformidad con la legislación federal aplicable;

XL. Otorgar autorización al gobernador para que recurra al endeudamiento como fuente de recursos, atendiendo a lo previsto en el artículo 62, fracción IV, de esta Constitución;

De la XLI a la XLIV.....

Artículo 62.

De la I a la III.....

IV. Autorizar la contratación de endeudamiento por parte del gobierno del Estado y los Ayuntamientos, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes en sesión.

Cualesquiera que sea el supuesto de endeudamiento, el Congreso del Estado analizará que la petición sea fundada y motivada, a efecto de su posible autorización. La Ley de Deuda Pública del Estado establecerá, entre otros, los casos para atender circunstancias extraordinarias, incluyendo las que se deriven de los efectos de los fenómenos naturales.

La contratación de obligaciones y empréstitos del Estado, Municipios y organismos públicos, será en observancia a lo previsto en la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes de la materia.

De la V a la VIII.....

Artículo 91.

De la I a la X.....

XI. Recurrir al endeudamiento y contratar empréstitos para inversiones públicas productivas, en los términos y condiciones que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las Leyes de la materia;

De la XII a la XLVI.....

Artículo 178.- ...

De la fracción I a la VIII.....

IX. Contraer deuda, fundada y motivada, en los términos y condiciones que establecen la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las Leyes de la materia;

De la X a la XVIII.....

Artículo 182.- El gobierno del Estado podrá recurrir a empréstitos como fuente de recursos, de conformidad con lo establecido en la fracción IV del artículo 62 de esta Constitución y las Leyes de la materia.

.....

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. En términos del numeral 1, fracción III del artículo 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, remítase a los Honorables Ayuntamientos Municipales del Estado, para su conocimiento y efectos constitucionales procedentes.

Tercero. Remítase al Titular del Poder Ejecutivo, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Cuarto. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a 17 de junio de 2016.

Atentamente

Los diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos

Diputado Cuauhtémoc Salgado Romero, Presidente.-
Diputado Raúl Mauricio Legarreta Martínez, Secretario.-
Diputado Samuel Reséndiz Peñaloza, Vocal.- Diputado Ignacio Basilio García, Vocal.- Diputada Yuridia Melchor Sánchez, Vocal.

Servido, diputado presidente.

El vicepresidente Iván Pachuca Domínguez:

Gracias, diputada secretaria.

Este presente dictamen con proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “b” del punto número tres del Orden del Día, solicito al diputado J. Jesús Martínez Martínez, dé primera lectura al dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se concede licencia por

tiempo indefinido a la ciudadana Alejandrina Pereda Balderas al cargo y funciones de regidora del municipio de Copanatoyac, Guerrero.

El secretario J. Jesús Martínez Martínez:

Con su permiso, diputado presidente.

Ciudadanas Diputadas Secretarias de la Mesa Directiva. Presentes.

A los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, nos fue turnado, para su estudio, análisis y dictamen, la solicitud de la ciudadana Alejandrina Pereda Balderas, regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copanatoyac, Guerrero, donde solicita licencia por tiempo indefinido, al cargo y funciones de regidora, del municipio antes citado; lo que nos permitimos analizar, bajo los siguientes:

Antecedentes

I.- En sesión de fecha 03 de mayo de 2016, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento del oficio suscrito por la ciudadana Alejandrina Pereda Balderas, regidora del municipio de Copanatoyac, Guerrero, donde de manera textual señala que por cuestiones de carácter personal, solicita a este Honorable Congreso del Estado, licencia por tiempo indefinido para separarse del cargo y funciones. Asunto que fue turnado a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, recibido en la Presidencia de la Comisión mediante oficio número LXI/1ER/OM/DPL/01419/2016, signado por el Oficial Mayor de este Poder Legislativo.

II.- De conformidad con los resultados electorales emitidos por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el Ayuntamiento del Municipio de Copanatoyac, quedó conformado por la fórmula de regidoras: propietaria Alejandrina Pereda Balderas, y suplente Reyna Olivares Rutilio.

III.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, las licencias indefinidas de los integrantes del Ayuntamiento, serán autorizadas por la mayoría de los integrantes del Congreso del Estado.

Considerandos

I. De conformidad con lo establecido, en los artículos 115 fracción I, párrafo cuarto, de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos, 61 fracciones XXI y XXII, y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 91, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; 49, fracción II, 53 fracción V, 86, 87, 132, 133, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación tiene plenas facultades para analizar la solicitud de referencia y emitir el presente dictamen.

II.- De conformidad con los antecedentes y los documentos que integran el expediente que se conformó con motivo de la solicitud de licencia indefinida que nos ocupa, podemos inferir que se trata de una facultad del Congreso del Estado, establecida en la fracción XXI, del artículo 61 de la Constitución Política del Estado, en correlación con el segundo párrafo del artículo 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, que sistemáticamente se pueden resumir en los siguientes puntos:

Que el Congreso del Estado está facultado para autorizar licencias por tiempo indefinido a los integrantes de los ayuntamientos.

Que las licencias indefinidas deben ser autorizadas por la mayoría de los integrantes del Congreso del Estado, y

Que es facultad de este órgano legislativo habilitar a quienes tengan el carácter de suplentes, para que desempeñen los cargos y funciones de los propietarios.

Ante ello, en audiencia de ratificación de la solicitud de licencia por tiempo indefinido realizada el día lunes veintitrés de mayo del año dos mil dieciséis, llevada a cabo en la oficina que ocupa en este Poder Legislativo la diputada Rosa Coral Mendoza Falcón, presidenta de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, la ciudadana Alejandrina Pereda Balderas, manifestó que solicita a esta Soberanía Popular la aprobación de su licencia para separarse del cargo y funciones de regidora del Honorable Ayuntamiento de Copanatoyac, Guerrero, desprendiéndose que la misma obedece a asuntos de carácter personal, para recibir cuidados médicos especiales para cuidar su salud, así mismo manifestó que no existe ninguna presión de ningún tipo para solicitar su licencia al cargo para el cual fue electa, misma que hace en el uso de su derecho y por la vía y forma adecuada, razones por las cuales esta Comisión considera suficientes para autorizar la licencia que nos ocupa.

III.- Que debido a la inminente ausencia de la regidora propietaria del Municipio de Copanatoyac, Guerrero, de conformidad con lo dispuesto en la fracción XXII, del

artículo 61 de la Constitución Política del Estado, tercer párrafo del artículo 24, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, debe llamarse a la ciudadana Reyna Olivares Rutilio, para que asuma el cargo y funciones de regidora propietaria, hasta en tanto subsista la licencia indefinida de la ciudadana Alejandrina Pereda Balderas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción XXII, de la Constitución Política Local, y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO _____, POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO A LA C. ALEJANDRINA PEREDA BALDERAS, AL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDORA DEL MUNICIPIO DE COPANATOYAC, GUERRERO.

Primero.- Se concede licencia por tiempo indefinido a favor de la ciudadana Alejandrina Pereda Balderas, al cargo y funciones de regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copanatoyac, Guerrero.

Segundo.- Llámese a la ciudadana Reyna Olivares Rutilio, para que en su calidad de suplente, asuma el cargo de regidora propietaria del Honorable Ayuntamiento del municipio de Copanatoyac, Guerrero.

Tercero.- Comuníquese al Cabildo del Municipio de Copanatoyac, para que en sesión ordinaria le tome la protesta de ley correspondiente a la ciudadana Reyna Olivares Rutilio.

Cuarto.- En caso de que la ciudadana Reyna Olivares Rutilio, no asuma el cargo y funciones, se estará a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 93, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Transitorios

Artículo primero.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo segundo.- Hágase del conocimiento el presente decreto a la interesada, a la ciudadana Reyna Olivares Rutilio y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copanatoyac, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Artículo tercero.- Comuníquese el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su

conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente

La Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Diputada Rosa Coral Mendoza Falcón, Presidenta.-
Diputada Ma. De los Ángeles Salomón Galeana,
Secretaria.- Diputado Eduardo Ignacio Neil Cueva Ruiz,
Vocal.- Diputada Magdalena Camacho Díaz, Vocal.-
Diputado Héctor Vicario Castrejón.

Servido, diputado presidente.

El vicepresidente Iván Pachuca Domínguez:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “c” del tercer punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Magdalena Camacho Díaz, dé primera lectura al dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido a la ciudadana Cristina Huerta Segura al cargo y funciones de regidora del Municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero.

La secretaria Magdalena Camacho Díaz:

Con su permiso diputado presidente.

Ciudadanas Diputadas Secretarias de la Mesa Directiva. Presentes.

A los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, nos fue turnado, para su estudio, análisis y dictamen, la solicitud de la ciudadana Cristina Huerta Segura, regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero, donde solicita licencia por tiempo indefinido, al cargo y funciones de regidora, del Municipio antes citado; lo que nos permitimos analizar, bajo los siguientes:

Antecedentes

I.- En sesión de fecha 08 de junio de 2016, la Comisión Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento del oficio suscrito por la ciudadana Cristina Huerta Segura, regidora del municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero, donde de manera textual señala que por cuestiones de carácter personal, solicita a este Honorable

Congreso del Estado, licencia por tiempo indefinido para separarse del cargo y funciones. Asunto que fue turnado a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, recibido en la Presidencia de la Comisión mediante oficio número LXI/1ER/OM/DPL/01597/2016, signado por el oficial mayor de este Poder Legislativo.

II.- De conformidad con los resultados electorales emitidos por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el Ayuntamiento del Municipio de Cuetzala del Progreso, quedó conformado por la fórmula de regidores: propietaria Cristina Huerta Segura, y suplente Reyna Santana Rafaela.

III.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, las licencias indefinidas de los integrantes del Ayuntamiento, serán autorizadas por la mayoría de los integrantes del Congreso del Estado.

Considerandos

I. De conformidad con lo establecido, en los artículos 115 fracción I, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61 fracciones XXI y XXII, y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 91, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; 49, fracción II, 53 fracción V, 86, 87, 132, 133, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación tiene plenas facultades para analizar la solicitud de referencia y emitir el presente dictamen.

II.- De conformidad con los antecedentes y los documentos que integran el expediente que se conformó con motivo de la solicitud de licencia indefinida que nos ocupa, podemos inferir que se trata de una facultad del Congreso del Estado, establecida en la fracción XXI, del artículo 61 de la Constitución Política del Estado, en correlación con el segundo párrafo del artículo 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, que sistemáticamente se pueden resumir en los siguientes puntos:

Que el Congreso del Estado está facultado para autorizar licencias por tiempo indefinido a los integrantes de los ayuntamientos.

Que las licencias indefinidas deben ser autorizadas por la mayoría de los integrantes del Congreso del Estado, y

Que es facultad de este órgano legislativo habilitar a quienes tengan el carácter de suplentes, para que desempeñen los cargos y funciones de los propietarios.

Ante ello, en audiencia de ratificación de la renuncia realizada el día lunes trece de junio del año dos mil dieciséis, llevada a cabo en la oficina que ocupa en este Poder Legislativo la diputada Rosa Coral Mendoza Falcón, presidenta de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, la ciudadana Cristina Huerta Segura, manifestó que solicita a esta Soberanía Popular la aprobación de su licencia para separarse del cargo y funciones de regidora del Honorable Ayuntamiento de Cuetzala del Progreso, Guerrero, desprendiéndose que la misma obedece a asuntos de carácter personal, para recibir cuidados médicos especiales para cuidar su salud, así mismo manifestó que no existe ninguna presión de ningún tipo para solicitar su licencia al cargo para el cual fue electa, misma que hace en el uso de su derecho y por la vía y forma adecuada, razones por las cuales esta Comisión considera suficientes para autorizar la licencia que nos ocupa.

III.- Que debido a la inminente ausencia de la regidora propietaria del Municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero, de conformidad con lo dispuesto en la fracción XXII, del artículo 61 de la Constitución Política del Estado, tercer párrafo del artículo 24, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, debe llamarse a la ciudadana Reyna Santana Rafaela, para que asuma el cargo y funciones de regidora propietaria, hasta en tanto subsista la licencia indefinida de la ciudadana Cristina Huerta Segura.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción XXII, de la Constitución Política Local, y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO _____, POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO A LA C. CRISTINA HUERTA SEGURA, AL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDORA DEL MUNICIPIO DE CUETZALA DEL PROGRESO, GUERRERO.

Primero.- Se concede licencia por tiempo indefinido a favor de la ciudadana Cristina Huerta Segura, al cargo y funciones de regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero.

Segundo.- Llámese a la ciudadana Reyna Santana Rafaela, para que en su calidad de Suplente, asuma el

cargo de regidora propietaria del Honorable Ayuntamiento del municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero.

Tercero.- Comuníquese al Cabildo del Municipio de Cuetzala del Progreso, para que en sesión ordinaria le tome la protesta de ley correspondiente a la ciudadana Reyna Santana Rafaela.

Cuarto.- En caso de que la ciudadana Reyna Santana Rafaela, no asuma el cargo y funciones, se estará a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 93, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo Segundo.- Hágase del conocimiento el presente decreto a la interesada, a la ciudadana Reyna Santana Rafaela y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Artículo Tercero.- Comuníquese el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente

La Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Diputada Rosa Coral Mendoza Falcón, Presidenta.-
Diputada Ma. De los Ángeles Salomón Galeana, Secretaria.-
Diputado Eduardo Ignacio Neil Cueva Ruiz, Vocal.-
Diputada Magdalena Camacho Díaz, Vocal.-
Diputado Héctor Vicario Castrejón. Todos firmaron.

Es cuanto diputado presidente.

El vicepresidente Iván Pachuca Domínguez:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo de los incisos del “d” al “h” del punto número tres del Orden del Día, solicito al diputado secretario J. Jesús Martínez Martínez, dé lectura a la certificación emitida por la diputada secretaria Magdalena Camacho Díaz, relativa a la entrega a cada una de los integrantes de esta Legislatura de los

dictámenes que se encuentran enlistados de primera lectura en los incisos ya citados.

El secretario J. Jesús Martínez Martínez:

Con su permiso diputado presidente.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 28 de junio de 2016.

Visto el acuse de recibido certifico que se ha realizado en tiempo y forma la entrega a cada uno de los diputados integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, una copia fiel de su original de los dictámenes con proyecto de decreto y de valoración previa, enlistados de primera lectura en el Orden del Día, para la sesión de fecha martes 28 de junio del año en curso, específicamente en los incisos del “d” al “h” del tercer punto del Orden del Día, de propuestas de leyes, decretos y acuerdos.

Lo anterior dando cumplimiento a los establecido en los artículos 135 y 203 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286.

Atentamente
Diputada Magdalena Camacho Díaz.
Secretaria de la Mesa Directiva.

Servido, diputado presidente.

El vicepresidente Iván Pachuca Domínguez:

Gracias diputado secretario.

Vista la certificación que antecede y de conformidad al artículo 34 fracción V de la Ley de la materia en términos de lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en el Estado de Guerrero, se tiene de primera lectura los dictámenes con proyecto de decreto y de valoración previa respectivamente signados en los incisos del “d” al “h” del punto número tres del Orden del Día y continúan con su trámite legislativo.

En desahogo de los incisos “i” al “j” del punto número tres del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Magdalena Camacho Díaz, dé lectura al oficio signado por el diputado Héctor Vicario Castrejón, presidente de la Comisión de Justicia.

La diputada Magdalena Camacho Díaz:

Con su permiso diputado presidente.

Dependencia: Edificio Comisión de Justicia.
Oficio: HGE/CJ/STPH/404/2016 y 407/2016.
Asunto: Solicitando dispensa de la segunda lectura al dictamen y proyecto de decreto.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Presentes.

Con fundamento en los artículos 132, 134 párrafo segundo, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286 en vigor.

Los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Justicia, luego de haberse verificado ante esta Soberanía popular la primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero y el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 316 y 320 y se adicionan los artículos 25 bis y 320 bis del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 358.

Y por considerar que se distribuido un ejemplar ya de dicha documentación a cada uno de los señores legisladores a fin de que se analizado con la minuciosidad que el caso exige los diputados integrantes de la Comisión de Justicia en funciones de dictaminadora, solicitamos por su conducto de la presidencia que desempeña se eleve a la consideración de esta representación popular la dispensa de la segunda lectura de los dictámenes aludidos y se proceda con la etapa legislativa que preceptúa la ley de la materia.

Sin otro particular, patentizo a ustedes nuestro afecto ilimitado.

Chilpancingo, Guerrero martes 28 de junio de 2016.

Atentamente
El Presidente de la Comisión de Justicia.
Diputado licenciado Héctor Vicario Castrejón.

Servido, diputado presidente.

El vicepresidente Iván Pachuca Domínguez:

Gracias, diputada secretaria.

Esta presidencia, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura de los dictámenes con proyecto de decreto enlistados en los incisos “i” al “j” del punto número tres del Orden del Día.

Ciudadanos diputados y diputadas, sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por mayoría calificada de votos de los diputados presentes la dispensa de la segunda lectura de los dictámenes con proyecto de decreto de antecedentes.

Dispensando el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta presidencia con fundamento en el artículo 138 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra a la diputada Magdalena Camacho Díaz, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen con proyecto de decreto signado en el inciso “T”.

La diputada Magdalena Camacho Díaz:

Con su permiso diputado presidente.

Compañeras y compañeros diputados.

A nombre de la Comisión de Justicia y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 138 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero en vigor.

Procedo a fundamentar y motivar el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma los artículos 316 y 320 y se adicionan los artículos 25 bis y 320 bis del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 358.

Que en sesión de fecha 7 de abril de 2016, la ciudadana diputada Flor Añorve Ocampo, coordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, en uso de sus facultades constitucionales presentó al Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la iniciativa de decreto que reforma el artículo 320 y adiciona los artículos 25 bis y 320 bis del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 358, misma que fue turnada a la Comisión de Justicia en cumplimiento al mandato de la presidencia de la Mesa Directiva para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86, 87, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286.

Que la citada iniciativa tiene por objeto fundamental garantizar el derecho de identidad de los menores en cumplimiento al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos instrumentos internacionales suscritos por nuestro país que consagran el interés superior del menor, ya que la identidad constituye uno de los derechos humanos más elementales del ser humano, igualmente se señalan dos aspectos importantes respecto al tema de la gratuidad en el ejercicio del derecho a la identidad.

En primer término propone reconocer el derecho de toda persona a la identidad y hacer registrado de manera inmediata y en segundo la exención del pago por la expedición de la primera copia certificada de la acta de registro de nacimiento, que derivado del análisis realizado a la propuesta la consideramos procedente ya que tiende principalmente al reconocimiento del derecho a la identidad para efecto de permitir a la niñez adquirir una identidad, un nombre y una nacionalidad.

Lo cual implica su incorporación como sujeto de derechos de un estado y su acceso a un conjunto de derechos humanos reconocidos tanto en nuestra Carta Magna como en los Tratados Internacionales, ratificados por nuestro país.

Lo anterior debido a que desde un recién nacido es inscrito en el Registro Civil, adquiere diversos derechos entre los que está el de la identidad, mismo que implica conocer la identidad de sus progenitores aunado a que también tiene derecho a tener un nombre y apellido.

Y por ende debe ser registrado inmediatamente después de su nacimiento, siendo obligación directa de los padres hacerlo para efecto de materializar el reconocimiento inmediato por parte del estado de su existencia y la formalización de su nacimiento conforme a la ley.

Por tales razones, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora emitimos el dictamen con proyecto de decreto que se encuentra en discusión en virtud de que se trata de incorporar en nuestro Código Civil, para complementar lo ya establecido en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como el artículo 4, párrafo octavo de nuestra Carta Magna el derecho de las personas a la identidad y hacer registrados de manera inmediata a su nacimiento así como que el gobierno estatal y los municipios expidan de forma gratuita la copia certificada del acta de nacimiento para que este no sea un impedimento o condicionante para la adquisición o reconocimiento de derechos derivados del registro de nacimiento.

De esta forma la legislación estatal garantiza el ejercicio del derecho de identidad y al mismo tiempo se pueda contar con registro de nacimiento inmediato en formatos de las actas de registro civil, cuyas características, diseño y contenido, se han homologados con los utilizados a nivel nacional, lo que permitirá a nuestro estado de Guerrero, cumplir con el mandato constitucional establecido en el artículo 4, párrafo octavo, así como contribuir a fin de dar sentido de identidad nacional y facilitar el acopio y análisis de la información útil para el diseño y la implementación de políticas públicas en beneficio de la sociedad.

Por todo lo anterior, los integrantes de la Comisión Dictaminadora que es la Comisión de Justicia, solicitamos a la Plenaria su voto favorable al mismo.

Es cuanto, diputado presidente.

El vicepresidente Iván Pachuca Domínguez:

Esta presidencia atenta a lo dispuesto en la fracción III del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, somete para su discusión en lo general el dictamen en desahogo.

Por lo que se solicita a los diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra lo hagan del conocimiento de esta presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud que no hay oradores inscritos se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación en lo general el dictamen con proyecto de decreto en desahogo.

Ciudadanos diputados y diputadas, sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general el dictamen con proyecto de decreto de referencia, aprobado en lo general se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión lo hagan del conocimiento de esta presidencia para formular la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos, esta presidencia en términos del artículo 137 párrafo primero de nuestra Ley Orgánica tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

En el desahogo del inciso “j” del punto número tres del Orden del Día y dispensando el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta presidencia con fundamento en el artículo 138 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

Se concede el uso de la palabra al diputado Ricardo Moreno Arcos, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen con proyecto de decreto en desahogo.

El diputado Ricardo Moreno Arcos:

Compañeras y compañeros diputados.

Con su venia diputado presidente y compañeros que integran la Mesa.

En mi carácter de diputado integrante de la Comisión de Justicia y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 138 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, en vigor, vengo a fundar y a motivar las consideraciones y razonamientos, que los integrantes de esta Comisión, en funciones de Dictaminadora, tomamos como elementos fundamentales, para soportar el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley No. 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero, promovidas por el ciudadano licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, gobernador Constitucional del Estado de Guerrero.

El Registro Civil es una institución arraigada al pueblo mexicano, de orden público; que funciona bajo un sistema de entera publicidad, que tiene por objeto hacer constar por medio de la intervención de funcionarios con fe pública, todos los actos relacionados con el estado civil de las personas. Éstos han de hacerse constar precisamente en los registros públicos, que constan en formas especiales y que se llevan a las oficinas del Registro Civil.

Esta iniciativa compendia, a través de la reforma; adición y derogación de Artículos de la Ley Reglamentaria No. 495 del Registro Civil, todas las iniciativas presentadas hasta la presente fecha por los Legisladores Locales en este sentido y responde al viejo

anhelo contenido en la Exposición de Motivos de la Ley No. 495 del Registro Civil, en cuanto:

Al Derecho Humano de Identidad.

A la Inmediatez en la Inscripción del Registro Civil.

A la Gratuidad de la Primer Acta de Nacimiento.

Acabar con la creciente adiposidad en la duplicidad y triplicidad de actas de nacimiento a través de la Jurisdicción Voluntaria para cambiarlas.

La Coordinación Técnica del Registro Civil del Estado, en cumplimiento a sus facultades de supervisión y vigilancia ha realizado investigaciones de doble registros en su Base de datos, por el periodo correspondiente a los años 1930 a 2015, encontrando un total de 408 mil 261 registros dobles y triples; que da lugar a la expedición de cuando menos, 988 mil 840 actas de nacimiento. Estos datos que se generan estadísticamente, obviamente no responden a la realidad, toda vez que se ven impactados por esta situación de los registros dobles y hasta triples, las cuales regularmente se generan por los requerimientos de los usuarios, desde eludir requisitos que se piden, para inscribir a un hijo en la primaria; la obtención del pasaporte para viajar al extranjero o para algún beneficio de seguridad social y para no exponerse a las peripecias de largo y tedioso proceso ordinario civil, se ven precisados a acudir a la vía de las duplicidades.

Como integrantes de la Comisión de Justicia en función de Dictaminadora, observamos que esta problemática de las duplicidades, ha sido expuesta en reiteradas ocasiones por los propios legisladores locales. Baste recordar a título de ejemplo, la expuesta desde el 28 de enero del 2010, por la entonces diputada Aceadeth Rocha Ramírez, advirtiéndonos desde entonces, que la rectificación o duplicidad de actas de nacimiento era ya desde entonces, uno de los procedimientos con mayor demanda por parte de los ciudadanos, quienes regularmente, se han visto envueltos en un torbellino de tramitologías que los arrastran a experiencias no deseadas.

En este sentido, en esta 61 Legislatura, se alzaron las voces en el mismo sentido, a través de las propuestas enarboladas por el Dr. Salvador Rogelio Ortega Martínez, de los diputados Saúl Beltrán Orozco y Eduardo Ignacio Neil Cueva Ruiz, así como de la Propuesta de Acuerdo Parlamentario del diputado Crescencio Reyes Torres y el acuerdo parlamentario que en este mismo sentido planteó la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se observa que se

converge en lo fundamental, con la iniciativa propuesta por el ciudadano licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, titular del Poder Ejecutivo del Estado, que inspirados en el interés superior de la niñez, ratifican que el derecho a la identidad, no sólo garantiza el respeto de un Derecho Humano, sino permite obtener, estadísticas uniformes, que se plasmarán en políticas públicas y acciones afirmativas que nos acercarán cada día a una igualdad más sustancial, destacándose que tanto la ausencia o duplicidad de registro son males que deben combatirse y privilegiando incuestionablemente, el interés superior del niño.

La iniciativa presentada por el ciudadano licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, gobernador Constitucional del Estado, se pronuncia contra las concepciones tecnocráticas, que desean ahogar a la población en un laberinto de tramitologías interminables, que como azote social, no se sujeta a la finalidad esencial de mejorar las condiciones de vida del ser humano.

Ahora bien, se plantea en el dictamen que sometemos a su consideración, que el procedimiento Administrativo de Nulidad, se incorpore directamente en la Ley Número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero, y no en el Reglamento como se proponía originariamente la iniciativa, en virtud de que existe un título quinto, denominado "De los Procedimientos Administrativos" el cual contempla los procedimientos de rectificación y/o aclaración administrativa, respectivamente. Por ello, es necesario que quede establecido dentro de este título, toda vez que la ley, tiene mayor jerarquía que un reglamento; en consecuencia, se reforman los artículos 90, 93, 94, 99, 101 y 102 y se adicionan el artículo 91 Bis, un segundo párrafo al artículo 92, un segundo párrafo al artículo 94, así como el Capítulo III Bis denominado "De la Nulidad Administrativa", con los artículos 109 Bis, 109 Bis 1 y 109 Bis 2, mismos que se integran al articulado del presente dictamen con proyecto de decreto correspondiente.

La iniciativa sobre la Ley del Registro Civil, que hoy dictaminamos, pretende también, corregir, a través de la derogación de algunos supuestos normativos, que por su naturaleza jurídica, pertenecen a la jurisdicción de autoridades sanitarias, como lo es el caso de la expedición de las órdenes de inhumación o cremación, así como el otorgamiento de la licencia respectiva, para el traslado de cadáveres de un lugar a otro.

Los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, encontraron grandes coincidencias con la Plenaria de esta Representación Soberana y con el ciudadano licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, titular del Poder Ejecutivo del Estado, que con estas reformas,

adiciones y derogaciones se protegen de una mejor manera y se garantizan el pleno ejercicio y protección de los Derechos Humanos, así como las libertades ciudadanas; sobre todo, la de los grupos vulnerables y la de todas y todos aquellos que por su situación de marginación, pobreza o desigualdad requieran una acción más firme por parte del Estado Social de Derecho, en el que nos empeñamos. La ley además, ha de mirarse como un recurso por el que transitamos todos, no piedra, laberinto o valladar infranqueable.

Estas son esencia, los razonamientos por las que se dictaminó en sentido favorable y se pide la adhesión de las y los diputados a la Sexagésima Primera Legislatura; porque con ello se refrenda nuestro compromiso con el pueblo de Guerrero, de trabajar desde nuestra trinchera, para eliminar barreras burocráticas y seguir trabajando sin descanso para todas y todos los guerrerenses.

Es cuanto compañeras y compañeros diputados.

El vicepresidente Iván Pachuca Domínguez:

Esta presidencia, atenta a lo dispuesto en la fracción III del artículo 138 fracción de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, somete para su discusión en lo general el dictamen en desahogo, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra lo hagan del conocimiento de esta presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud que no hay oradores inscritos se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación en lo general, el dictamen con proyecto de decreto en desahogo.

Ciudadanos diputados y diputadas, sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general el dictamen con proyecto de decreto de referencia. Aprobado en lo general se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado por lo que en términos de la fracción IV del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta presidencia para formular la lista de oradores.

En virtud que no existe lista de oradores inscritos para la reserva de artículos, esta presidencia en términos del artículo 137 párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto de antecedente, emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “k” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Ernesto Fidel González Pérez, para dar lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

El diputado Ernesto Fidel González Pérez:

Con su venia diputado presidente.

Compañeras y compañeros diputados, medios de comunicación.

El suscrito diputado con las facultades que me confiere la Ley Orgánica que nos rige, vengo a someter a su consideración una propuesta de acuerdo parlamentario como asunto de urgente y obvia resolución, la cual solicito sea contemplada en el Diario de los Debates de manera íntegra, en virtud de que solo lo hare daré lectura a una parte expositiva de la misma.

La situación y ubicación geográfica del Estado de Guerrero representa una enorme oportunidad para la oferta turística, misma que manejada y explotada de manera correcta puede generar ingresos importantes para quienes se dediquen a esta actividad, así como para el propio Estado.

Esto lo sustentan los diversos datos históricos en cuanto a la situación como destino turístico que han representado Acapulco, Taxco e Ixtapa Zihuatanejo, a nivel nacional e internacional; sin embargo, estos destinos han sido sumamente explotados, incluso abandonados en cuanto a su promoción y restauración en infraestructura; pero no son los únicos en Guerrero.

Esta perspectiva no es particular, el propio gobierno del Estado, estableció en su Plan Estatal de Desarrollo, la grave situación que atraviesa este sector económico, señalando que:

‘Las variables que impactaron de manera negativa, la actividad turística fueron múltiples. La principal, la falta de visión política, se reflejó en el mal manejo de la inversión turística y los recursos públicos y en el abandono de esta industria por parte del Gobierno’

‘Se dejó de rehabilitar y modernizar las ciudades, la infraestructura envejeció, con lo que Guerrero perdió su atractivo para los visitantes...’

Pero además, se ha dejado sin ningún apoyo por parte del gobierno del Estado a aquellos pequeños centros turísticos que pueden representar a nivel regional un impulso en la economía, a través de la generación empleos.

Tal es el caso del destino turístico de playa que se ubica en el municipio de la Unión de Isidoro Montes de Oca, que ha venido surgiendo y cada vez más siendo reconocido, no sólo por el turismo local, sino turismo inclusive de talla internacional.

Este destino turístico de playa está ubicado a 32 km de Zihuatanejo, se le conoce como Rivera Troncones-Saladita, cuenta con 160 pequeños hoteles boutique, con una capacidad de 1,200 cuartos; 35 restaurantes con comida típica regional, así como de comida internacional.

Para poder impulsar este destino turístico se necesita de la intervención y de la acción decidida del gobierno del Estado y del municipio, uno de los principales impulsos es generar un mecanismo que a través del mismo se puedan invertir los recursos económicos que la propia actividad turística genera a nivel local, como son los que se recaudan través del Impuesto de Prestación de Servicio al Hospedaje en el municipio de la Unión de Isidoro de Montes de Oca.

Esta acción no es un ejercicio novedoso, sino que ya se ha hecho a través de la creación de los fideicomisos para la Promoción Turística de Acapulco, en el año de 2007, y para la Promoción Turística de Taxco, en 2010, en los que se estableció como objetivo la creación de un fondo autónomo, custodiado, invertido y administrado por el Fiduciario que posibilite por una parte la promoción turística, tanto dentro de la república mexicana como en el extranjero.

El patrimonio de dichos Fideicomisos se integra principalmente por los ingresos que en el Municipio de que se trate se obtengan por concepto del Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje en los términos que señala el artículo 48 de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero.

En cuanto a la facultad de generar este tipo de fideicomisos, la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, en su artículo 4, señala que sólo se podrán constituir o incrementar fideicomisos públicos, con autorización del Ejecutivo del Estado, emitido por

conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, la que en su caso propondrá al propio Ejecutivo Estatal la modificación o disolución de los mismos cuando así convenga al interés público.

En ese sentido existen dos requisitos que se deben cumplir para la constitución de fideicomisos, que sea a través del ejecutivo del Estado y, que sea de interés público.

En cuanto al primer requisito, la presente propuesta tiene el objetivo de que sea el Ejecutivo quien analice todos los lineamientos necesarios para que se generen las condiciones necesarias para la emisión del acuerdo de creación del Fideicomiso para la Promoción Turística del Destino Turístico Troncones-Saladita del municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca.

En cuanto al segundo elemento, el Plan Estatal de Desarrollo denominó a su segundo Proyecto: Turismo, Gran Palanca para el Desarrollo "Proyecto Estratégico para la Promoción y el Fomento Turístico del Estado de Guerrero", donde se busca recuperar la posición que Guerrero llegó a ocupar a nivel nacional e internacional en materia turística, mediante: a) la promoción de sus atractivos, valores y cultura, y b) su reconversión en una de las principales palancas para el desarrollo de los guerrerenses. Con lo que se cumple el interés público.

Por lo que someto a la consideración de esta Plenaria, para que se discuta y en su caso se apruebe como asunto de urgente y obvia resolución la siguiente propuesta de:

Acuerdo Parlamentario

Primero.- El Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, exhorta al licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, gobernador Constitucional del Estado, a que instruya al titular de la Secretaría de Finanzas y Administración, para que realice los estudios necesarios que conlleven a la generación del Acuerdo para constituir el Fideicomiso para la Promoción Turística Troncones-Saladita, del municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, cuyo patrimonio se integre, entre otros, con la recaudación del Impuesto Sobre la Prestación del Servicio de Hospedaje en el municipio, para la realización de campañas de promoción y publicidad turística, a nivel nacional e internacional, incluyendo los programas cooperativos de publicidad y relaciones públicas.

Segundo.- El Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, exhorta al Ayuntamiento del Municipio de la Unión de Isidoro

Montes de Oca, para que establezcan una coordinación con la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para la realización de los estudios que conlleven a la generación del Acuerdo que emita el titular del Ejecutivo del Estado para constituir el Fideicomiso para la Promoción Turística Troncones-Saladita, del municipio.

Es cuanto, presidente.

(Versión Íntegra)

Ciudadanas Diputadas Secretarias de la Mesa Directiva de la LXI Legislatura al Honorable Congreso del Estado. Presentes.

El que suscribe diputado Ernesto Fidel González Pérez, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en los artículos 127 párrafo cuarto, 170 fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, me permito someter a la consideración del Pleno, para que se discuta y en su caso se apruebe como asunto de urgente y obvia resolución, la propuesta de acuerdo parlamentario, bajo la siguiente

Exposición de motivos

La situación y ubicación geográfica del Estado de Guerrero representa una enorme oportunidad para la oferta turística, misma que manejada y explotada de manera correcta puede generar ingresos importantes para quienes se dediquen a esta actividad, como para el propio Estado.

Esto lo sustentan los diversos datos históricos en cuanto a la situación como destino turístico que han representado Acapulco, Taxco e Ixtapa Zihuatanejo, a nivel nacional e internacional; sin embargo, estos destinos han sido sumamente explotados, incluso abandonados en cuanto a su promoción y restauración en infraestructura; pero no son los únicos en Guerrero.

Esta perspectiva no es particular, el propio gobierno del Estado, estableció en su Plan Estatal de Desarrollo, la grave situación que atraviesa este sector económico, señalando que:

“...por décadas, Guerrero fue reconocido a nivel nacional y mundial como uno de los mejores destinos turísticos y generaba derramas económicas históricas. El Triángulo del Sol Acapulco-Taxco-Ixtapa- Zihuatanejo

se convirtió en punta de lanza para la activación económica estatal’

Acapulco fue la bahía más visitada en el mundo, millones de turistas llegaban al año. Grandes personalidades y eventos mundiales tuvieron sede en la conocida "Perla del Sur". Sin embargo, el sector ha ido en declive en las últimas décadas y perdió el lugar privilegiado del que gozaba.

Surgieron otros destinos turísticos que por su moderna infraestructura y su oferta turística se colocaron en los primeros lugares, dejando a Guerrero rezagado en este rubro.

‘Las variables que impactaron de manera negativa, la actividad turística fueron múltiples. La principal, la falta de visión política, se reflejó en el mal manejo de la inversión turística y los recursos públicos y en el abandono de esta industria por parte del Gobierno’

‘Se dejó de rehabilitar y modernizar las ciudades, la infraestructura envejeció, con lo que Guerrero perdió su atractivo para los visitantes...’

Pero además, se ha dejado sin ningún apoyo por parte del gobierno del Estado a aquellos pequeños centros turísticos que pueden representar a nivel regional un impulso en la economía, además de generar empleos.

Tal es el caso del destino turístico de playa que se ubica en el municipio de la Unión de Isidoro Montes de Oca, que ha venido surgiendo y cada vez más está siendo reconocido, no sólo por el turismo local, sino turismo inclusive de talla internacional.

Este destino turístico de playa está ubicado a 32 km de Zihuatanejo, se le conoce como Rivera Troncones-Saladita, cuenta con 160 pequeños hoteles boutique, con una capacidad de 1,200 cuartos; 35 restaurantes con comida típica regional, así como de comida internacional. Para su acceso existen vías de comunicación que conecta con la super carretera siglo XXI de Morelia a Zihuatanejo; en playa troncones, se cuenta con un bulevar de 8,5 km los cuales solo están pavimentados 5 km. Así como servicio de agua potable luz y telefonía; en Playa La Saladita, solo se cuenta con el acceso de los llanos a saladita con una vía pavimentada, no cuentan con servicio de telefonía e internet y su bulevar requiere de pavimentación. Sin embargo, a pesar de las carencias de infraestructura se encuentra entre el gusto de mucho turismo extranjero y nacional, representando una de las actividades económicas más importantes en el municipio.

Para poder impulsar este destino turístico se necesita de la intervención y de la acción decidida del gobierno del Estado y del municipio, uno de los principales impulsos es generar un mecanismo que a través del mismo se puedan invertir los recursos económicos que la propia actividad turística genera a nivel local, como son los que se recaudan través del Impuesto de Prestación de Servicio al Hospedaje en el municipio de la Unión de Isidoro de Montes de Oca.

Esta acción no es un ejercicio novedoso, sino que ya se ha hecho a través de la creación de los fideicomisos para la Promoción Turística de Acapulco, en el año de 2007, y para la Promoción Turística de Taxco, en 2010, en los que se estableció como objetivo la creación de un fondo autónomo, custodiado, invertido y administrado por el Fiduciario que posibilite por una parte la promoción turística, tanto dentro de la república mexicana como en el extranjero.

El patrimonio de dichos Fideicomisos se integra principalmente por los ingresos que en el Municipio de que se trate se obtengan por concepto del Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje en los términos que señala el artículo 48 de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero.

Dicho artículo establece la forma en que se distribuye el recurso que se obtiene a través del impuesto sobre prestación del servicio de hospedaje: las dos terceras partes serán destinados al Fideicomiso para la promoción turística nacional e internacional de los destinos turísticos que aplican dicho impuesto, en la que se considere la planeación, organización, ejecución, desarrollo, supervisión y evaluación de programas de promoción y publicidad que tengan como objetivos incrementar cuantitativa y cualitativamente los flujos turísticos, y una tercera parte serán destinados a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, para los gastos de operación y vigilancia en el cobro de este impuesto.

En cuanto a la facultad de generar este tipo de fideicomisos, la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, en su artículo 4, señala que sólo se podrán constituir o incrementar fideicomisos públicos, con autorización del Ejecutivo del Estado, emitido por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, la que en su caso propondrá al propio Ejecutivo Estatal la modificación o disolución de los mismos cuando así convenga al interés público.

En ese sentido existen dos requisitos que se deben cumplir para la constitución de fideicomisos, que sea a

través del ejecutivo del Estado y, que sea de interés público.

En cuanto al primer requisito, la presente propuesta tiene el objetivo de que sea el Ejecutivo quien analice todos los lineamientos necesarios para que se generen las condiciones necesarias para la emisión del acuerdo de creación del Fideicomiso para la Promoción Turística del Destino Turístico Troncones-Saladita del municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca.

En cuanto al segundo elemento, el Plan Estatal de Desarrollo denominó a su segundo Proyecto: Turismo, Gran Palanca para el Desarrollo "Proyecto Estratégico para la Promoción y el Fomento Turístico del Estado de Guerrero", donde se busca recuperar la posición que Guerrero llegó a ocupar a nivel nacional e internacional en materia turística, mediante: a) la promoción de sus atractivos, valores y cultura, y b) su reconversión en una de las principales palancas para el desarrollo de los guerrerenses. Así se apoyará la generación de más y mejores empleos, la reducción de la pobreza y la mejora de las condiciones de vida de la población, con lo que se cumple el interés público.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Plenaria, para que se discuta y en su caso se apruebe como asunto de urgente y obvia resolución, la siguiente propuesta de

Acuerdo Parlamentario

Primero.- El Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, exhorta al Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado, a que instruya al titular de la Secretaría de Finanzas y Administración, para que realice los estudios necesarios que conlleven a la generación del Acuerdo para constituir el Fideicomiso para la Promoción Turística Troncones-Saladita, del municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, cuyo patrimonio se integre, entre otros, con la recaudación del Impuesto Sobre la Prestación del Servicio de Hospedaje en el municipio, para la realización de campañas de promoción y publicidad turística, a nivel nacional e internacional, incluyendo los programas cooperativos de publicidad y relaciones públicas.

Segundo.- El Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, exhorta al Ayuntamiento del Municipio de la Unión de Isidoro Montes de Oca, para que establezcan una coordinación con la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para la realización de los estudios que conlleven a la generación del Acuerdo que emita el

Titular del Ejecutivo del Estado para constituir el Fideicomiso para la Promoción Turística Troncones-Saladita, del municipio.

Transitorios

Primero.- El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo.- Túrnese al Titular del Ejecutivo del Estado, al Secretario de Finanzas y Administración del gobierno del Estado, así como al Cabildo del H. Ayuntamiento del municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, para su observancia y cumplimiento.

Tercero.- Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web del Congreso del Estado, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, junio de 2016.

Atentamente
Diputado Ernesto Fidel González Pérez.

El vicepresidente Iván Pachuca Domínguez:

Esta presidencia con fundamento en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo en desahogo.

Ciudadanos diputados y diputadas, favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de referencia, aprobada que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta en desahogo, se somete a consideración de la Plenaria para su discusión, por lo que se pregunta a los diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra lo manifiesten a esta presidencia para elaborar la lista de oradores.

¿Con qué objeto diputada?, Se concede el uso de la palabra a la diputada Rosaura Rodríguez Carrillo.

La diputada Rosaura Rodríguez Carrillo:

Con su permiso ciudadano presidente de la Mesa Directiva.

Compañeras y compañeros secretarios de la misma.

Diputadas y diputados, público presente.

Por supuesto que mi voto en lo general de este punto de acuerdo ha sido a favor y de manera respetuosa le solicito al compañero diputado Fidel, pudiese de entrada él aceptar la siguiente propuesta, conocemos el destino turístico sabemos de las circunstancias que prevalece, pero hay un problema que han estado demandando los pobladores de la comunidad de la Majahua, que ya se le ha hecho el planteamiento respetuoso y muy claro, muy preciso al ciudadano secretario de turismo, nuestro amigo Ernesto Rodríguez Escalona.

En donde las reuniones de han hecho en Troncones, no estamos en contra. En donde incluso a nivel de los letreros dice destino turístico Troncones Saladita, y se ha omitido permanentemente la importancia que tiene la comunidad de la Majahua, la cual hay que reconocer que es la única en esa microrregión que cuenta con hermosas playas que son de la comunidad que no han sido privatizadas y que ellos han estado solicitando que se les considere en estas propuestas de desarrollo.

Por lo tanto mi propuesta de adición es en el punto diga "Troncones-La Saladita Majahua".

Muchísimas gracias.

Con su permiso y espero ciudadano presidente, les solicito se someta a votación y pido a las y los diputados poder apoyar esta propuesta.

Muchísimas gracias.

El vicepresidente Iván Pachuca Domínguez:

Se pregunta al diputado Ernesto Fidel González Pérez, si acepta la modificación que propone la diputada Rosaura Rodríguez Carrillo.

Esta presidencia informa a la Plenaria que primero se someterá para su discusión y aprobación la propuesta original y posteriormente la modificación presentada por la diputada Rosaura Rodríguez Carrillo.

Esta presidencia, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la propuesta de acuerdo

parlamentario suscrita por el diputado Ernesto Fidel González Pérez.

Ciudadanos diputados y diputadas favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Ernesto Fidel González Pérez. Esta presidencia somete a consideración de la Asamblea para su discusión la propuesta de antecedentes, por lo que se les pregunta a los diputados que deseen hacer uso de la palabra sobre la modificación lo manifiesten a esta presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud que no hay oradores inscritos esta presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la propuesta de modificación los que estén por la afirmativa favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de modificación presentada por la diputada Rosaura Rodríguez Carrillo.

Esta presidencia instruye a la secretaría y a la Oficialía mayor, inserte en el contenido del acuerdo las propuestas de modificación aprobadas, emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso "I" del punto número tres del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Magdalena Camacho Díaz, para dar lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

La diputada Magdalena Camacho Díaz:

Con su venia diputado presidente.

Compañeras diputadas y compañeros diputados.

A nombre de mis compañeros el diputado Ricardo Mejía Berdeja, el diputado Silvano Blanco Deaquino y

de la suscrita como integrantes de la Fracción Parlamentario de Movimiento Ciudadano, venimos a someter a consideración de esta soberanía como asunto de urgente y obvia resolución un exhorto al fiscal general del Estado a efecto de que proceda a emitir el protocolo de investigación para el delito de feminicidio, este exhorto se hace en razón de lo siguiente:

La violencia contra las niñas y mujeres es la máxima expresión de la desigualdad y de discriminación.

Esta violencia tiene graves repercusiones en la salud, la libertad, la seguridad, el patrimonio y la vida de las niñas y mujeres, por lo que constituyen serias violaciones a sus derechos humanos que, además, merman el avance del desarrollo del Estado.

De acuerdo a cifras oficiales proporcionadas por la Fiscalía General del Estado de Guerrero, en la entidad se han registrado de enero del año 2015 al 06 de junio del año 2016, 307 homicidios dolosos en contra de mujeres, así mismo durante este mismo periodo se han registrado 170 homicidios culposos en contra del mismo género, lo que nos da un total de 477.

La propia Fiscalía General del Estado, registra del periodo de 2012 al 06 de junio del año 2016, tan solo 45 feminicidios, no obstante que los altos niveles de inseguridad que se vive, inciden en la discriminación y violencia generalizada contra las mujeres en el Estado.

Este número de feminicidios, ha provocado que la Fiscalía General, minimice el feminicidio pretendiendo hacerlo invisible.

El reporte de la fiscalía General del Estado, donde solo identifica 45 feminicidios en un periodo de cuatro años y lo que va de este, se debe a que no se ha atendido la recomendación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), contenida en la sentencia de 16 de noviembre de 2009, dictada en el caso González y otras (conocido como campo algodoner) vs. México, en su apartado 4, denominado: "Medidas de satisfacción y garantías de no repetición"

Ahí, la Corte interamericana de Derechos Humanos, señaló, como parte de dichas garantías, que los Estados deben llevar a cabo la "Estandarización de los protocolos, criterios ministeriales de investigación, servicios periciales y de impartición de justicia, para combatir desapariciones y homicidios de mujeres y los distintos tipos de violencia contra las mujeres".

Esta recomendación, la asumió la CIDH atenta a los sucesos de violencia contra las mujeres por razones de

género; y al considerar el delito de homicidio contra la mujer (feminicidio) como la forma extrema de violencia de género.

Desafortunadamente, en nuestra Entidad no se ha atendido esta recomendación de forma completa, porque si bien, ya ha sido tipificado un delito específico de FEMINICIDIO, resulta que el órgano encargado de la investigación y persecución de los delitos, a la fecha, no ha emitido El Protocolo de Investigación del Delito de Femicidio con perspectiva de género.

No existe, en nuestra Entidad la aplicación de un protocolo, que haya desarrollado y emitido la fiscalía General del Estado de Guerrero, que permita investigar desde un inicio, con perspectiva de género, cada uno de los numerosos homicidios que son cometidos en contra de mujeres, es decir, que cuando se investigue una muerte violenta de una mujer, los órganos responsables deben realizar su investigación para determinar si hubo o no razones de género en la causa del hecho; que a través de la investigación se pueda confirmar o descartar si se trató o no de un feminicidio y no al contrario: descartar para no investigar, como ha estado sucediendo.

Es de destacar la nueva perspectiva de integración de los derechos humanos contenidos en tratados y convenciones internacionales ratificados por el Estado mexicano y del cumplimiento de la jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como el criterio establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el expediente varios 912/2010, relativo a la aceptación de la Sentencia emitida por ese Tribunal Internacional relativa a la desaparición forzada de Rosendo Radilla, y que establece como obligación de las autoridades administrativas y jurisdiccionales realizar un control de convencionalidad respecto de todos los actos que realicen.

El Estado mexicano recibió en 2009 y 2010, tres sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que refieren sobre casos de violencia contra niñas y mujeres, la primera de dichas resoluciones relativa al caso González y otras vs Estado mexicano (Campo Algodonero), por la desaparición y muerte de jóvenes mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua y, las sentencias de los casos de Inés Fernández Ortega y Valentina Rosendo Cantú, por tortura y violación sexual en agravio de una mujer y una niña, ambas indígenas en el Estado de Guerrero.

En estas sentencias se responsabilizó al Estado de incumplir su deber de investigar esta violencia y con ello su deber de garantizar, los derechos a la vida, integridad

y libertad personal de las víctimas y su derecho de acceso a la justicia.

Uno de los señalamientos más importantes que aportaron estas sentencias, así como las recomendaciones de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), contenidos en el Informe emitido el 7 de agosto de 2012; es que las instituciones de procuración de justicia cuenten con protocolos de investigación con perspectiva de género en los ámbitos ministerial, policial y pericial para casos de feminicidios y violencia sexual, primordialmente.

El establecer un protocolo de investigación en el delito de feminicidio es proporcionar una herramienta metodológica estándar y efectiva en la investigación de la violencia feminicida, y por ello se hace necesario emitirse en el estado de Guerrero.

La aplicación del protocolo conlleva un conjunto de procedimientos específicos, dirigidos a regular y unificar el actuar del personal sustantivo de la institución, bajo tres niveles de especialización, como lo son el ministerial, el policial y el pericial, a fin de garantizar en su actuar el cabal cumplimiento y protección de los derechos humanos y evitar la discrecionalidad, para que la actuación sea coordinada y orientada a integrar correctamente las carpetas de investigación relativas al delito de feminicidio.

Por todo lo que aquí he dicho y esencialmente por la omisión de la Fiscalía General del Estado, para emitir el protocolo la Fracción Parlamentaria de Movimiento Ciudadano, propone el siguiente:

Acuerdo Parlamentario de Urgente y Obvia Resolución

Único. El pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a las esferas de competencia hace un atento y respetuoso exhorto al licenciado Javier Ignacio Olea Peláez, fiscal general del Estado para efecto de que elabore, mande a publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y aplique un “protocolo de actuación en la investigación ministerial y policial con perspectiva de género para el delito de feminicidio”, lo anterior con la única finalidad de que se investiguen, resuelvan y castiguen los feminicidios en contra de las mujeres y niñas de la Entidad.

Transitorios

Primero. El presente Acuerdo Parlamentario surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo. Remítase el presente Acuerdo al licenciado Javier Ignacio Olea Peláez, fiscal General del Estado, para los efectos legales conducentes.

Tercero. Publíquese el presente Acuerdo para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado y difúndase a través de los medios de comunicación.

Solicito al diputado presidente dé indicaciones para que en el Diario de los Debates se agregue integra la propuesta que presentamos.

(Versión Íntegra)

Ciudadanas Diputadas Secretarías de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado. Presentes.

Los suscritos diputados Ricardo Mejía Berdeja, Silvano Blanco Deaquino y Magdalena Camacho Díaz, integrantes de la Fracción Parlamentaria de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren el artículo 127 párrafo cuarto, 137 párrafo segundo, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 286, sometemos a consideración de esta Soberanía Popular, como asunto de urgente y obvia resolución, la presente propuesta de acuerdo parlamentario, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

La violencia contra las niñas y mujeres es la máxima expresión de la desigualdad y discriminación.

Esta violencia tiene graves repercusiones en la salud, la libertad, la seguridad, el patrimonio y la vida de las niñas y mujeres, por lo que constituyen serias violaciones a sus derechos humanos que, además, merman el avance del desarrollo del Estado.

De acuerdo a cifras oficiales proporcionadas por la Fiscalía General del Estado de Guerrero, en la entidad se han registrado de enero del año 2015 al 06 de junio del año 2016, 307 homicidios dolosos en contra de mujeres, así mismo durante este mismo periodo se han registrado 170 homicidios culposos en contra del mismo género, lo que nos da un total de 477.

Homicidios dolosos

De los homicidios dolosos en contra de las mujeres en el año 2015, la cifra más alta entorno a la edad de las

víctimas son las de 21-30 años con 32 víctimas en la entidad, continua con la edad de 41-50 años con 24 víctimas. En cuanto a la ocupación de las víctimas la encabezan las amas de casa en el año 2015 fueron asesinadas 45 amas de casa, seguidas por 21 empleadas. A partir de enero al 06 de junio del presente año, la cifra más alta por rango de edad las ocupan de 41-50 años de edad con 16 mujeres asesinadas en cuanto a su ocupación de las víctimas continua siendo víctimas las amas de casa con 22 mujeres asesinadas en el Estado, seguidas por 10 mujeres empleadas.

Homicidios culposos

De los homicidios culposos en contra de las mujeres en el año 2015, la cifra más alta entorno a la edad de las víctimas son las de 41-50 años con 12 víctimas en la entidad, continua con la edad de 31-40 años con 11 víctimas. Por ocupación de las víctimas la encabezan las amas de casa, en el año 2015 fueron asesinadas 21 amas de casa, seguidas por 10 comerciantes. A partir de enero al 06 de junio del presente año, la cifra más alta por rango de edad las ocupan de 21-30 años de edad con 6 mujeres asesinadas en cuanto a su ocupación de las víctimas continua siendo víctimas las amas de casa con 11 mujeres asesinadas en el Estado, seguidas por 10 mujeres empleadas.

Es conveniente mencionar que estas cifras oficiales muestran que de enero del año 2015 al 06 de junio del año 2016, existe un total 477 homicidios en contra de mujeres, pero es inaceptable que la Fiscalía General del Estado tenga registrados 244 homicidios entre culposos y dolosos sin identificar las edades de las víctimas, ni mucho menos, la ocupación de las víctimas.

Para mayor comprensión de los delitos de homicidios dolosos cometidos en el Estado, en el periodo 2012-2016; la separación de cuantos han sido en agravios de hombres y mujeres, la Fiscalía General del Estado, posee los datos siguientes:

| AÑO | VICÍTIMAS | | | TOTAL |
|--------------|--------------|------------|--------------|--------------|
| | HOMBRES | MUJERES | FEMINICIDIOS | |
| 2012 | 2,100 | 204 | 6 | 2,310 |
| 2013 | 1,874 | 206 | 7 | 2,087 |
| 2014 | 1,331 | 169 | 14 | 1,514 |
| 2015 | 1,814 | 189 | 13 | 2,016 |
| 2016 | 298 | 23 | 5 | 326 |
| TOTAL | 7,417 | 791 | 45 | 8,253 |

La Fiscalía General del Estado, contempla del periodo de 2012 al 06 de junio del año 2016, tan solo 45 feminicidios no obstante que los altos niveles de inseguridad que se vive, inciden en la discriminación y violencia generalizada contra las mujeres en el Estado

Por su parte la Fiscalía General, se ha limitado a minimizar el feminicidio pretendiendo hacerlo invisible.

Este reporte de la fiscalía General del Estado, donde solo identifica 45 feminicidios en un periodo de cuatro años y lo que va de este, se debe a que no se ha atendido la recomendación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), contenida en la sentencia de 16 de noviembre de 2009, dictada en el caso González y otras (campo algodonoero) vs. México, en su apartado 4, denominado: "Medidas de satisfacción y garantías de no repetición"

Ahí la Corte interamericana de Derechos Humanos, señaló, como parte de dichas garantías, que los Estados deben llevar a cabo la "Estandarización de los protocolos, criterios ministeriales de investigación, servicios periciales y de impartición de justicia, para combatir desapariciones y homicidios de mujeres y los distintos tipos de violencia contra las mujeres".

Esta recomendación la asumió atenta a los sucesos de violencia contra las mujeres por razones de género; como consecuencia de una situación estructurada y de fenómenos sociológicos y culturales arraigados en un contexto social de violencia y discriminación basado en el género, y al considerar el delito de homicidio contra la mujer (feminicidio) como la forma extrema de violencia de género.

Desafortunadamente en nuestra entidad no se ha atendido esta recomendación de forma completa, porque si bien ya ha sido tipificado un delito específico de feminicidio, resulta que el órgano encargado de la investigación y persecución de los delitos, a la fecha, no ha emitido El Protocolo de Investigación del Delito de Feminicidio con perspectiva de género.

No existe la aplicación de un protocolo, que haya desarrollado y emitido la fiscalía General del Estado de Guerrero, que permita investigar desde un principio, con perspectiva de género, cada uno de los numerosos homicidios que son cometidos en contra de mujeres, es decir que cuando se investigue una muerte violenta de una mujer, los órganos del estado deben realizar su investigación para determinar si hubo o no razones de género en la causa del hecho; que a través de la investigación se pueda confirmar o descartar si se trató o no de un feminicidio y no al contrario: descartar para no investigar, como ha estado sucediendo.

Todos los homicidios violentos de mujeres deben procesarse bajo las reglas de feminicidio y llevar a cabo la investigación, con especial diligencia y en cumplimiento de las obligaciones de investigar y

sancionar. Lo que sin lugar a dudas permitiría determinar o descartar si los homicidios registrados en nuestra entidad puedan considerarse o no como feminicidios, pero lo que resulta aún más preocupante que ante la falta del referido protocolo de investigación se pueda determinar a priori por las autoridades del ministerio público que un homicidio en contra de una mujer no sea feminicidio, aquí en Guerrero parece ser que se trabaja al revés, esto es, primero inmediatamente se señala que no es feminicidio, y posteriormente se investiga, contradiciendo totalmente los estándares internacionales que señalan que desde el momento del hecho se debe de aplicar un protocolo de investigación y al término de la misma tipificar o no el delito de feminicidio.

En esta sintonía la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, mejor conocida como Convención de Belém do Pará, define a la violencia contra la mujer, como cualquier acción o conducta basada en su género, que le cause muerte, daño o sufrimiento, físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público, como en el privado.

Es de destacar la nueva perspectiva de integración de los derechos humanos contenidos en tratados y convenciones internacionales ratificados por el Estado mexicano y del cumplimiento de la jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como el criterio establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el expediente varios 912/2010, relativo a la aceptación de la Sentencia emitida por ese Tribunal Internacional relativa a la desaparición forzada de Rosendo Radilla, y que establece como obligación de las autoridades administrativas y jurisdiccionales realizar un control de convencionalidad respecto de todos los actos que realicen.

El Estado mexicano recibió en 2009 y 2010, tres sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que refieren sobre casos de violencia contra niñas y mujeres, la primera de dichas resoluciones relativa al caso González y otras vs Estado mexicano (Campo Algodonero), por la desaparición y muerte de jóvenes mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua y, las sentencias de los casos de Inés Fernández Ortega y Valentina Rosendo Cantú, por tortura y violación sexual en agravio de una mujer y una niña, ambas indígenas en el Estado de Guerrero.

En estas sentencias se responsabilizó al Estado de incumplir su deber de investigar esta violencia y con ello su deber de garantizar, los derechos a la vida, integridad y libertad personal de las víctimas y su derecho de acceso a la justicia.

Uno de los señalamientos más importantes que aportaron estas sentencias, así como las recomendaciones de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), Observaciones finales del Comité de la CEDAW 52º período de sesiones-CEDAW/C/MEX/CO/7-8, Informe emitido el 7 de agosto de 2012; es que las instituciones de procuración de justicia cuenten con protocolos de investigación con perspectiva de género en los ámbitos ministerial, policial y pericial para casos de feminicidios y violencia sexual, primordialmente.

Es necesaria la expedición, publicación y aplicación de un protocolo con perspectiva de género del delito de homicidio en la entidad, para poder investigar el delito de feminicidio.

Hay que ser claros, si no se aplica un protocolo para investigar los homicidios en contra de mujeres seguramente habrá muchas más sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que responsabilicen al Estado mexicano por violentar derechos humanos, pero lo más importante es que habrá muchos más feminicidios que queden en la impunidad.

El establecer un protocolo de investigación en el delito de feminicidio es proporcionar una herramienta metodológica estándar y efectiva en la investigación de la violencia feminicida, y por ello se hace necesario.

La aplicación del protocolo conlleva un conjunto de procedimientos específicos, dirigidos a regular y unificar el actuar del personal sustantivo de la institución, bajo tres niveles de especialización, como lo son el ministerial, policial y pericial, a fin de garantizar en su actuar el cabal cumplimiento y protección de los derechos humanos y evitar la discrecionalidad, para que la actuación sea coordinada y orientada a integrar correctamente las carpetas de investigación relativas al delito de feminicidio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 127 párrafo cuarto, 137 párrafo segundo, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 286, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

**Acuerdo Parlamentario
de Urgente y Obvia Resolución**

Único. El pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a las esferas de competencia hace un atento y respetuoso exhorto al licenciado Javier

Ignacio Olea Peláez, Fiscal General del Estado para efecto de que elabore, mande a publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y aplique un “protocolo de actuación en la investigación ministerial y policial con perspectiva de género para el delito de feminicidio”, lo anterior con la única finalidad de que se investiguen, resuelvan y castiguen los feminicidios en contra de las mujeres y niñas de la entidad.

Transitorios

Primero. El presente Acuerdo Parlamentario surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo. Remítase el presente Acuerdo al Licenciado Javier Ignacio Olea Peláez, Fiscal General del Estado, para los efectos legales conducentes.

Tercero. Publíquese el presente Acuerdo para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado y difúndase a través de los medios de comunicación.

Chilpancingo, Guerrero, a 27 de junio de 2016.

Atentamente

Los Integrantes de la Fracción Parlamentaria de Movimiento Ciudadano

Diputado Ricardo Mejía Berdeja, Diputado Silvano Blanco Deaquino, Diputada Magdalena Camacho Díaz.

El Presidente:

Esta presidencia, con fundamento en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo en desahogo.

Ciudadanos diputados y diputadas, favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de referencia.

Aprobada que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta en desahogo, se somete a

consideración de la Plenaria para su discusión por lo que se pregunta a los diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra lo manifiesten a esta presidencia para elaborar la lista de oradores.

¿Con qué objeto diputado Vicario?, se concede el uso de la palabra al diputado Héctor Vicario Castrejón, para fijar postura.

El diputado Héctor Vicario Castrejón:

Ciudadano presidente de la Mesa Directiva.

Compañeros integrantes de la Mesa Directiva.

Compañeros integrantes de la misma, compañeras diputadas, compañeros diputados.

La Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, en este tema trascendental importancia como es la de apoyar para que la Fiscalía del Estado, active, publique el protocolo de actuación en la investigación ministerial y policial con perspectiva de género, para el delito de feminicidio.

Estamos nosotros convencidos de que nuestro estado se deben generar condiciones de respeto, de libertad y también proteger todo aquello que de alguna manera vaya en contra de uno de los sectores más importantes como son las mujeres.

Estamos convencidos de que esto ayudará de alguna manera a corroborar para que se pueda emitir la alerta de género en nuestro Estado, porque se dan en primer lugar los delitos del orden común contra la vida, libertad, la integridad y seguridad de las mujeres y perturban la paz social. Segundo existe un agravio que impide el ejercicio pleno en los derechos humanos de las mujeres y tercero cuando existan organismos de la sociedad civil que así lo soliciten.

Por ello, la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional nos pronunciamos por una sociedad con justicia social, como un sistema de vida generador de confianzas ciudadanas para que todas y todos los guerrerenses ejerzan sin miedo y sin temor a caminar a las calles, la seguridad pública de las mujeres del estado, porque la agresión contra las mujeres de Guerrero, es una agresión a todos los guerrerenses.

La agresión a las mujeres de Guerrero es una ofensa cuya respuesta nunca jamás puede ser el silencio.

Por su atención, muchas gracias.

El Presidente:

¿Con qué objeto diputado Sebastián?, se concede el uso de la palabra al diputado Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez, para razonar su voto.

El diputado Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez:

Gracias presidente.

Gracias diputado secretario y diputada secretaria.

Compañeros, compañeras diputadas.

En lo personal me da muchísimo gusto, celebro realmente que podamos aprobar por consenso este asunto, que todos lo podamos votar a favor, es un asunto que tiene ya mucho tiempo en la agenda política nacional, es un asunto que veníamos trabajando ya desde la fracción del PRD hace muchos meses ya y particularmente en esta legislatura, lo habíamos ya planteado, lo intentamos sacar hace algunos meses no hubo en ese momento la disposición de la fracción mayoritaria en esta Cámara para que saliera, hoy de verdad les reconozco que lo estén aprobando.

Me da muchísimo gusto que así sea, los asuntos tal vez tienen su tiempo y también tienen cálculo político, las dos cosas las voy a poner a un lado, porque no pretendo polinizar sobre este tema. Lo que pretendo decir que me da muchísimo gusto que aun después de varios meses después de estar insistiendo en el asunto, hoy pueda salir y de consenso, eso es lo que yo quiero celebrar.

Pero también quiero hacer una precisión, no comparto la opinión de que las mujeres son un sector de la sociedad, planteado el asunto de las mujeres como un sector de la sociedad es plantear, es minimizar la presencia de las mujeres en la sociedad, no sólo guerrerense, mexicana en su conjunto, las mujeres son más del 50 por ciento de la población en el Estado y a nivel nacional no las podemos ubicar como un sector, el sector es otra cosa no puede plantearse así el tema, porque no compartimos esa opinión, porque en el PRD consideramos que las mujeres no pueden ser minimizadas en ese sentido, pues el sector de las mujeres como si planteáramos que es algo no trascendente en la vida pública, en la vida política nacional y estatal, y que también me motiva esta participación para señalar que para nosotros las mujeres son la clave del desarrollo de la democracia en nuestro país.

Así se inició desde que se dio por primera vez el derecho a las mujeres al voto y esta era la lucha que han ido sosteniendo y que han ido encontrando el apoyo de

muchos, entre ellos de un servidor que hemos respaldado firmemente la lucha por la igualdad de género que ahora se ha evolucionado ya el termino de equidad por igualdad y que bueno que así sea, en ese sentido pues reconocer que aun un poquito tarde el día de hoy podamos aprobar este dictamen, estas propuestas son el consenso de todos, yo esperarí que así fuera, que fuese con el consenso de todos como un reconocimiento a una problemática fundamental como ya lo dijo aquí quien antes de mi hizo uso de esta tribuna, que bueno que así lo reconozcamos porque en verdad lo hemos planteado así, era momento de que ya se planteara y se reconociera como tal, no voy a dar los argumentos, los hemos planteado en otros momentos inhalando la importancia que revisten, que se reconozca la problemática de violencia que viven las mujeres no solo con el asunto del feminicidio que ese es uno de los tantos asuntos que viven las mujeres, es también otro tipo de situaciones como tiene que ver el acoso tanto social, político y de otra naturaleza.

Muchísimas gracias a todos, esperamos que todos votemos a favor.

Gracias presidente de esta Mesa Directiva.

El Presidente:

Señor diputado, Héctor Vicario se le informa que no mencionaron su nombre.

Se le concede el uso de la palabra al diputado Héctor Vicario Castrejón, para rectificación de hechos, ¿con qué objeto diputado Ricardo?

El diputado Héctor Vicario Castrejón:

Con su venia ciudadano presidente, compañeros de la Mesa Directiva, diputadas y diputados.

Únicamente debo de ser muy puntual y bueno pues unirnos a la celebración de una acción más de lo que en este Congreso, nos une el tránsito por la vía de las coincidencias nuestro aporte que hemos hecho como Congreso del Estado, a efecto de generar los mejores instrumentos legislativos para que nos lleven a una convivencia armónica con respeto hacia todos los habitantes del estado de Guerrero, de ninguna manera puedo permitir que una expresión que se dice como referencia de algo que para su servidor y para toda la fracción parlamentaria del PRI es muy importante como lo es las mujeres de nuestro estado y de nuestra patria.

Por supuesto que reconocemos plenamente y ampliamente la participación de la mujer y la esencia de

lo que representa y por ello debemos de generar todos los instrumentos legislativos necesarios a efecto de que podamos transitar en una igualdad, equidad de género de nuestro Estado.

Quería ser puntual de que nosotros valoramos plenamente la presencia de la mujer el aporte de la mujer guerrerense a la vida institucional de nuestro Estado y por ello no cejaremos en ser muy puntuales todo lo que dé certeza en favor de ellas, la fracción parlamentaria del PRI habrá de apoyarlo, por ello hemos también estado como fracción parlamentaria revisando este tema y la fracción parlamentaria del PRI, de ninguna manera puede ser omisa en un tema que tiene que ver como aquí se ha expresado, las mujeres pues son nada más, nada menos que un poco más del 50 por ciento de la población guerrerense y por lo tanto merece la consideración, la atención responsable en cada una de nuestras atenciones.

Muchísimas gracias.

El Presidente:

Se concede el uso de la palabra al diputado Ricardo Mejía Berdeja, para razonar su voto.

El diputado Ricardo Mejía Berdeja:

Con su venia compañero presidente.

Esta aprobación para que surja como un asunto de urgente y obvia resolución y que seguramente es el prólogo para una aprobación por unanimidad al presente acuerdo parlamentario es muy relevante porque va precedida de una lucha por avanzar en el combate a cualquier forma de violencia contra las mujeres, el día de ayer la Alianza Feminista compuesta por colectivos de organizaciones de defensa de los derechos de la mujer, por académicas, por feministas, por activistas, dio a conocer que presentó el pasado jueves una solicitud ante la Secretaría de Gobernación y el Instituto Nacional de las Mujeres, para que se inicie formalmente el procedimiento para que se declare la alerta de violencia de género en el Estado.

Esto es muy importante porque se había argumentado que no había una solicitud formal de alguien legitimado por la ley para presentar esta solicitud y ya con la promoción que hizo este colectivo, se da cumplimiento a lo que dice la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y al propio reglamento y se puede emprender el camino para que se declare formalmente la alerta de violencia de género en el Estado, lo que marca la ley y su reglamento es que ahora

deberá conformarse un grupo de trabajo para evaluar los niveles de violencia feminicida en el Entidad y proceder a declarar la alerta de género.

Nosotros consideramos que este tema tiene que verse como una medida para resolver un grave problema, el día de ayer se dio a conocer que en el caso de Michoacán se declaró la violencia de género para 14 municipios y lo dio a conocer el propio secretario de gobernación y se señaló que era la manera para enfrentar un problema que está aconteciendo en diversos municipios de aquella Entidad.

En la solicitud de la Alianza Feminista, ellos plantean que se decrete la alerta de género de violencia para 8 municipios del estado y nosotros consideramos que de ser así y de finalmente proceder la alerta de violencia de género es atender un problema, no es hacerle mala propaganda al Estado, es simplemente reconocer que según cifras que dio a conocer la propia alianza feminista en los últimos años alrededor de un periodo de 20 años que ellos señalan han habido casi más de 2700 homicidios con violencia feminicida en la Entidad y sobre todo que en los últimos meses y años este fenómenos ha ido en aumento, por esa razón nosotros creemos que se están dando ya los pasos para hacer uso de este instrumento que la ley prevé.

Y por otro lado, con el acuerdo que hoy se presenta también se endereza una solicitud y un exhorto a la Fiscalía General del Estado, para que como mandatan diferentes resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se realice un protocolo de actuación en la investigación ministerial y policial con perspectiva de género para el delito de feminicidio.

Ya la diputada Magdalena Camacho amplió, habló, ampliamente sobre este tema, yo simplemente quiero significar que con la solicitud de la Alianza Feminista y con lo del protocolo que debe elabora y publicar la fiscalía se estarán dando pasos para resolver este cáncer de la violencia contra las mujeres, nosotros esa es la finalidad de impulsar este tipo de acuerdos y de medidas que se resuelvan los problemas, que se resuelvan los homicidios dolosos contra las mujeres y que no haya ni una muerta más por violencia feminicida.

Es cuanto.

El Presidente:

¿Con qué objeto diputada Rosaura?, se concede el uso de la palabra a la diputada Rosaura Rodríguez Carrillo, para razonar su voto.

La diputada Rosaura Rodríguez Carrillo:

Con su permiso ciudadano presidente.

Compañera secretaria, compañero secretario, diputadas y diputados, público presente.

Efectivamente han sido un conjunto de colectivos y organizaciones de mujeres las que han estado trabajando este y muchos otros temas, no solamente en relación a la situación de nosotras las mujeres, precisar que en estos colectivos, en estas mesas de trabajo, en este caminar de muchos años, las priistas hemos estado presentes, por lo tanto dejar claro aquí que no es un tema que las y los priistas los hemos hecho a un lado, hemos sido el motor, las impulsoras desde las CNEGSR de este tema.

Y que hoy a través de la propuesta presentada de nuestra fracción, a través de nuestro compañero diputado Héctor Vicario Castrejón, se sintetiza la búsqueda de los consensos que se hacen no solamente en los plenos que se hacen al interior de los partidos políticos que se hacen al interior de las fracciones parlamentarias, por lo tanto preciso que es un tema que no es privativo de una sola voz y de una sola expresión.

Precisado esto, por supuesto que felicito a la compañera Magdalena Camacho, donde hemos participado y también dejar muy claro han sido temas discutidos en un muchos espacios pluripartidistas, prácticamente el conjunto de mujeres que hacemos política en Guerrero, una gran mayoría participamos en espacios pluripartidistas, entonces gracias diputada por haber presentado ello y reconocemos los esfuerzos de nuestra fracción, no solamente de nosotras las mujeres de nuestra fracción sino también de nuestros compañeros diputados para hoy venir en conjunto a votar este tema.

Muchísimas gracias.

El Presidente:

Agotada la lista de oradores esta presidencia, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por los diputados Ricardo Mejía Berdeja, Silvano Blanco Deaquino y Magdalena Camacho Díaz.

Ciudadanos diputados y diputadas, favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por los diputados Ricardo Mejía Berdeja, Silvano Blanco Deaquino y Magdalena Camacho Díaz.

Emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “m” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Eduardo Ignacio Neil Cueva Ruiz, para dar lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

El diputado Eduardo Ignacio Neil Cueva Ruiz:

Muchísimas gracias, diputado presidente.

Muy buenas tardes diputados, compañeros de la prensa y Mesa Directiva.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Presentes.

El suscrito, Eduardo Cueva Ruiz, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México de la sexagésima Primera Legislatura al Honorable Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en la fracción II del artículo 51; 127 párrafo cuarto; el segundo párrafo del artículo 137; los artículos 149 y 150 y la fracción V del artículo 170, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito someter a la consideración de esta Plenaria, una propuesta de acuerdo parlamentario como un asunto urgente y de obvia resolución, en términos de los siguientes:

Considerandos:

El Zika es un virus que se produce a través de la picadura del mosquito *Aedes aegypti*, responsable de la transmisión de otras enfermedades que aparecen en zonas templadas como el dengue, el Chikungunya o la fiebre amarilla, los síntomas de esta enfermedad suele generar sarpullidos, fiebre, conjuntivitis y dolores musculares.

El virus fue aislado por primera vez en 1947 en el bosque de Zika, en Uganda (África). Desde entonces, se ha encontrado principalmente en ese continente y ha generado brotes pequeños y esporádicos también en Asia. En 2007 se describió una gran epidemia en la Isla de Yap (Micronesia), donde cerca del 75% de la población resultó infectada.

Uno de los primeros casos en América Latina se hizo visible el 3 de marzo de 2014 cuando Chile notificó a la OMS “Organización Mundial de la Salud” la transmisión autóctona de fiebre por virus del Zika en la isla de Pascua.

En mayo de 2015, las autoridades de salud pública de Brasil confirmaron la transmisión de virus del Zika en el noreste del país, hasta entonces el virus del Zika ya se estaba propagando en todo el Continente.

México confirmó la llegada del primer caso importado del virus Zika, en un joven de 26 años originario de Querétaro con antecedente de viaje a Colombia, donde ya se habían detectado los casos de Zika, dio positivo en pruebas de laboratorio a la infección de este mismo.

En Acapulco fue el primer caso en el Estado, se presentó en una mujer de 32 años de edad, que trabaja en el área de vectores dentro de la jurisdicción sanitaria número 07 con sede en Acapulco, la cual comenzó a presentar síntomas desde el pasado 17 de enero del presente año.

Hoy en Acapulco en tan solo 5 meses ha subido a 63 casos con este virus que se está propagando en todo el Municipio, entre ellos 12 casos de mujeres embarazadas, esto es, personas de las que aún se sabe o se conocen en la Entidad que brindan servicios de salud, faltarían todas aquellas personas de las que no se saben o no se llevan un registro como tal, en zonas de miseria urbana así como las zonas de pobreza rural del municipio.

Las epidemias estacionales siempre tienen importantes repercusiones económicas con llevado a la salud pública, si bien uno de los factores más importantes para combatir es la fumigación, la prevención no deja de ser la primera como el método más eficiente.

Los mosquitos y sus lugares de cría suponen un importante factor de riesgo de infección por el virus de Zika. La prevención y el control dependen de la reducción del número de mosquitos a través de la reducción de sus fuentes (eliminación y modificación de los lugares de cría).

Por ello en la presente propuesta de acuerdo parlamentario se plantea establecer de carácter urgente el saneamientos de los canales pluviales y la descacharrización como medida apremiante preventiva, ya que de nada sirve que se fumigase diariamente si el punto de nacimiento o criaderos están en la intemperie y sobre todo cuando por las lluvias se han acrecentado los lugares de cría, debiendo el Municipio por su facultad de localizar y sanear para evitar mayores contagios.

Una de las zonas más afectadas ha sido en Renacimiento, donde más casos de Zika se han presentado, evidentemente por las lluvias periódicas los canales pluviales se han estado llenando de basura y agua estancada, existen recipientes almacenadores de agua en las calles, en lotes baldíos y barrancas que están a la simple vista, maleza en espacios públicos, etc., siendo éstos un núcleo fundamental de criaderos de mosquitos.

Cabe señalar que las últimas investigaciones señalan que los anticuerpos del dengue pueden reconocer y unirse al Zika debido a las similitudes entre los dos virus. Es decir aquel paciente que haya tenido una exposición previa al dengue, podría agravar la potencia de la infección por el Zika.

Pues los resultados de la investigación, sugieren que algunos anticuerpos del dengue pueden reconocer y unirse al Zika debido a las similitudes entre los dos virus. Y esos anticuerpos también podrían aumentar la infección por el Zika en un fenómeno llamado amplificación dependiente de anticuerpos. El efecto ya es conocido en los pacientes con el dengue y aplica la razón por la que cuando una persona sufre de dengue por segunda vez, la infección con frecuencia es más grave que la primera.

Hoy en día sabemos que la mayoría de los casos son prevenibles mediante acciones para el control de los vectores, sobre todo el evitar más lugares con posibles criaderos de mosquitos, con medidas como el saneamiento de los canales pluviales, que se retiren los posibles recipientes almacenadores de agua que se encuentren en las calles, lotes baldíos y barrancas; que haya corte de maleza y un manejo adecuado de la basura y de residuos para eliminar los criaderos del mosquito.

En términos de lo anterior, me permito proponer este pleno de esta soberanía popular para su análisis, discusión y en su caso, aprobación, como un asunto de urgente y obvia resolución, el siguiente punto de:

Acuerdo Parlamentario:

Único.- La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero con pleno respeto a la división de poderes a la esfera de competencia, exhorta al presidente del Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, ciudadano Evodio Velázquez Aguirre, para que instruya a la Coordinación de Servicios Públicos, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Dirección Municipal de Salud, Dirección de Ecología y a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del

Municipio de Acapulco para que en sus respectivas facultades se redoblen esfuerzos en tomo al saneamiento y desazolve de los canales pluviales y descacharrización, así como el retiro de posibles recipientes almacenadores de agua que haya en calles, lotes baldíos y barrancas, el corte de maleza y un manejo adecuado de la basura y de residuos para eliminar los criaderos del mosquito, como medida preventiva para combatir el virus del Dengue, Chikungunya y Zika.

Transitorios:

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación.

Segundo.- Túrnese al Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero para sus efectos legales y conocimiento.

Tercero.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página oficial web de este Poder Legislativo.

Atentamente

Muchísimas gracias, compañeros.

El Presidente:

Esta presidencia, con fundamento en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo en desahogo.

Ciudadanos diputados y diputadas, favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de referencia.

Aprobada que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta en desahogo, se somete a consideración de la Plenaria para su discusión por lo que se pregunta a los diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra lo manifiesten a esta presidencia para elaborar la lista de oradores.

¿Con qué objeto diputado Ociel?, se concede el uso de la palabra al diputado Ociel Hugar García Trujillo, para proponer una modificación al exhorto.

El diputado Ociel Hugar García Trujillo:

Con su venia señor presidente.

Compañeros de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros diputados, señores de la prensa.

Sobre este punto precisamente que es muy importante analizar es en efecto la problemática que puede acontecer en estos momentos sobre todo de lluvias, y que debemos de reconocer que es una problemática que no queremos que pueda rebasar en los términos de este mosco en cuanto a los ciudadanos, por ello no es un tema privativo de Acapulco, no, por ello no es un asunto privativo de Acapulco, es problema que se puede dar es en todo el estado de Guerrero.

De tal suerte que tendríamos que ver y observar que se está desarrollando en cada municipio del estado, por ejemplo en el municipio de Acapulco, que yo no dudo que en muchos municipios se esté actuando en consecuencia, como por ejemplo el que se estén coordinando los trabajos con las diferentes dependencias del gobierno del estado y federal, para que esto no pase hacer un problema mayor, en lo cual se han limpiado los canales pluviales en este caso de Acapulco, como la presa “el Gavión” y como otros que propiamente hay que tener en condiciones para que no se vaya a proliferar este asunto.

Por lo que en consecuencia propongo que esta modificación para quedar en los siguientes términos:

Primero.- Que la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorte respetuosamente a los ayuntamientos municipales del Estado, para que instruyan y redoblen esfuerzos en torno al saneamiento de los canales pluviales y descacharrización como medida preventiva para combatir el virus del Zika.

Segundo.- Que la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la esfera de competencia y a la división de poderes y al estado de derecho, respetuosamente exhorta al titular del Poder Ejecutivo, licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, para que instruya al titular de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, implemente un programa emergente de fumigación, abatización y descacharrización en el Estado, con el objeto de prevenir y combatir la

producción y proliferación del mosquito transmisor del virus del dengue Zika y Chikungunya.

Es cuanto.

El Presidente:

Esta presidencia, informa a la Plenaria que primero se someterá para su discusión y aprobación la propuesta original y posteriormente la modificación y adición presentada por el diputado Ociel Hugar García Trujillo.

Se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Eduardo Ignacio Neil Cueva Ruiz, ciudadanos diputados y diputadas favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Eduardo Ignacio Neil Cueva Ruiz.

Solicito al diputado secretario J. Jesús Martínez Martínez, dé lectura a la propuesta de modificación y adición presentada.

El secretario J. Jesús Martínez Martínez:

Con su permiso diputado presidente.

Primero.- La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorte respetuosamente a los honorables ayuntamientos municipales del Estado de Guerrero, para que instruyan y redoblen esfuerzos en torno al saneamiento de los canales pluviales y descacharrización como medida preventiva para combatir el virus del Zika.

Segundo.- Que la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la esfera de competencia y a la división de poderes y al estado de derecho, respetuosamente exhorta al titular del Poder Ejecutivo, licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, para que instruya al titular de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, implemente un programa emergente de fumigación, abatización y descacharrización en el Estado, con el objeto de prevenir y combatir la

producción y proliferación del mosquito transmisor del virus del dengue Zika y chikungunya.

Atentamente
Ociel Hugar García Trujillo.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Se somete a consideración de la asamblea para su discusión la propuesta de antecedentes, por lo que se pregunta a los diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra lo manifiesten a esta presidencia para elaborar la lista de oradores.

¿Con qué objeto diputado?, se concede el uso de la palabra al diputado Eduardo Ignacio Neil Cueva Ruiz, para hechos.

El diputado Eduardo Ignacio Neil Cueva Ruiz:

Muchísimas gracias, presidente.

Bueno esta iniciativa de acuerdo parlamentario, no es una cuestión política ni mucho menos, si no son circunstancias que están pasando en el municipio de Acapulco, hoy hemos tenido un crecimiento muy complicado en la cuestión del Zika, en el municipio se están haciendo las fumigaciones, el gobierno del Estado está haciendo lo conducente como tal para poder establecer la prevención y sobre todo esta situación en contra de los mosquitos, pero hoy pareciera que el municipio y lo estoy haciendo de manera respetuosa, el municipio no está haciendo lo suyo en la circunstancia de poder desazolvar los canales pluviales, el poder limpiar, el tratamiento de basura en los residuos sólidos y cómo va a llegar por parte del Estado y por parte de cualquier otro entre a fumigar si siguen los criaderos de mosquito, no es una cuestión insisto política ni mucho menos una cuestión técnica que estamos atacando al principal municipio en donde hoy se está estableciendo un crecimiento de manera muy complicado en la cuestión del zika, dengue, chikungunya que son tres ejes que se llevan de la mano y bueno la propuesta es en sí por la problemática y la urgencia se encuentra hoy en el municipio de Acapulco.

Yo creo compañeros diputados, no es una circunstancia o no es algo de echar culpas, si no de poder actuar de poder actuar por el municipio, ya hay 12 mujeres embarazadas con este virus y existe la proliferación del mosco porque no se están limpiando los

canales pluviales, porque no se está dando la adecuada atención, a quitar la basura que son posibles estancamientos de agua y de que hoy esos estancamientos de agua son criaderos de mosquito.

Hoy hay niños, hay mujeres embarazadas, hay personas que hoy están en un crecimiento de manera muy, pero muy complicado para el municipio, más vale prevenir que lamentar compañeros.

Muchísimas gracias.

El Presidente:

¿Con qué objeto diputado Ociel?, se concede el uso de la palabra al diputado Ociel Hugar García Trujillo.

El diputado Ociel Hugar García Trujillo:

Con su venia presidente,
Compañeros de la Mesa, compañeras diputadas y diputados.

Como lo refería con antelación el tema es en efecto eh, no es un tema politizable ni para politizar ni mucho menos, es un asunto de salud estatal compañeros y Acapulco, no es el estado de Guerrero compañeros no es todo. Hay problemas serios en nuestro estado de Guerrero, entonces porque enfocarse directamente a un tema que rebasa a un municipio y es pues problemática de todos los municipios de nuestro estado de Guerrero.

El problema del Zika, no es con el agua compañeros de canales, es un asunto donde se da en aguas limpias estancadas inclusive, entonces entraríamos en la conciencia de los propios ciudadanos, por eso el tema que se debe de coordinar y no es que el ayuntamiento de Acapulco, deje o haga las cosas porque es responsabilidad y en efecto se están haciendo esos desmontes por los canales esas limpiezas, pero si tendríamos que entrar en un asunto compañeros de concientización para todos los municipios del Estado y en donde lógicamente tendría que nuestro gobernador del Estado, pudiera como lo refiero en el documento planteado pudiera a través del secretario de salud, llevar una campaña de limpieza y aparte de abatización o de nebulización a los lugares a donde existen problemas, por ejemplo veamos no lejos aquí en Chilpancingo el canal que pasa en medio es un problema en otros municipios, el propio Florencio Villareal que pasa un arroyo en medio del pueblo el propio Ayutla de los Libres, es un problema a nivel estatal, de ahí que debemos coincidir y por lo cual pido compañeros que esto lo saquemos precisamente a un tema del estado por la importancia que esto debe de ser.

Muchas gracias.

El Presidente :

Esta presidencia, informa a la Plenaria que vamos a someter a votación la propuesta de modificación, el diputado al artículo único del acuerdo, el diputado hace una propuesta de modificación que consiste en incluir a todos los ayuntamientos y una propuesta de adición que refiere a exhortar al gobierno del estado, para que haya claridad vamos a someterlo a votación primero la modificación y posteriormente la adición.

Agotada la lista de oradores, esta presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la propuesta de modificación presentada por el diputado Ociel Hugar García Trujillo, los que estén por la afirmativa favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se rechaza por mayoría de votos la propuesta de modificación presentada por el diputado Ociel Hugar García Trujillo, esta presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la adición presentada por el diputado Ociel Hugar García Trujillo, lo que estén por la afirmativa favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se rechaza por mayoría de votos la propuesta de adición presentada por el diputado Ociel Hugar García Trujillo, emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

INTERVENCIONES

En desahogo del inciso “a” del punto número cuatro del Orden del Día, intervenciones, a solicitud del promovente se retira del orden del día de la sesión de hoy.

En desahogo del inciso “b” del punto número cuatro del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Ma. De Jesús Cisneros Martínez.

La diputada Ma. De Jesús Cisneros Martínez:

Buenas tardes diputadas y diputados, buenas tardes compañeros de comunicación público aquí presente, amigas y amigos de la prensa:

Lo peor del régimen podrido de Enrique Peña Nieto, es la corrupción y la impunidad.

Hace apenas unos días decía Peña Nieto que lo que ocurre en el país, refiriéndose a la protesta de los maestros, era un mal humor social. ¿Ustedes creen que la gente está solamente malhumorada?

Peña al igual que Fox en su momento ya se desfasó y perdió contacto con la realidad. Anda en Canadá como si nada, mientras ustedes aquí, ni como lo defiendan, nadie la quiere hacer de abogado del diablo. No se puede defender lo indefendible.

Eso que él llama mal humor, es un clamor que por decirlo despacito en esta Tribuna, es porque el pueblo se cansa de tanta pinche transa.

Encima de todo eso, ahora viene una aberración más. Parece no tener fin el mal gobierno de Peña Nieto, con el país atascado en una profunda crisis de violación...

El Presidente :

Por favor compañeros diputados, esta presidencia solicita guardar orden en el recinto y a la compañera que tiene uso de la palabra tener respeto hacia el Pleno.

La diputada Ma. De Jesús Cisneros Martínez:

...a los derechos humanos, los padres y familiares de los 43 jóvenes estudiantes de la escuela normal rural de Ayotzinapa, desaparecidos en Iguala el 25 y 26 de septiembre de 2014, fueron agredidos en el estado de Morelos, hace tres días, el sábado 25 de junio, en Cuernavaca, Morelos, entre las 7 y 8 de la noche, mientras viajaban en un autobús de la empresa Estrella de Oro, cuando un automóvil tipo Honda negro, intentó cerrarles el paso en la entrada de Cuernavaca, a la altura del punto conocido como El Polvorín.

Dicho automóvil, según el vocero del movimiento Felipe de la Cruz, los persiguió hasta Galerías Cuernavaca en donde los tripulantes del auto lanzaron botellas y piedras con las que rompieron los cristales del autobús.

Estos hechos que desde esta representación parlamentaria de Morena, repudiamos, son muy graves

si se atiende lo dicho por el vocero, quien ha responsabilizado al gobierno federal de no haber cumplido con las medidas cautelares que solicitó la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para los padres de los 43.

El ataque que sin duda es dirigido, no es casual, el autobús portaba una manta con la leyenda: "Nos Faltan 43", no se trató de una casualidad.

En todo el país, si alguien exige justicia, se pone en riesgo. Resulta por demás inverosímil que ante miles y miles de muertos y desaparecidos, los familiares de las víctimas, por exigir justicia, vayan derecho a ser víctimas también, porque el gobierno y las instancias encargadas de perseguir delitos e impartir justicia, hace mucho que ya no cumplen su papel y ya no justifican su existencia como instituciones.

En nuestro país el estado ya no garantiza ni la vida, ni la libertad, ni la seguridad patrimonial, ni la libertad de manifestación, ni el derecho a la salud, ni el derecho a la educación pública, esto solo es una garantía para un grupo minoritario de privilegiados.

Lo único que se garantiza es el saqueo, los negocios el alto poder político, la impunidad, el enriquecimiento de políticos corruptos.

Hace mucho que Osorio Chong debió renunciar. Solo un acuerdo político lo mantiene como Secretario de Gobernación, pero luego de lo de Nochistlán, Oaxaca, debió ser destituido, porque el dio la orden de atacar a los maestros, pero no ocurre porque hay un manto de impunidad que como un impermeable lo protege.

Debo advertir al gobierno que asuma su responsabilidad en esta agresión y que tome las medidas necesarias para garantizar a los padres de los 43 estudiantes desaparecidos, respeto a su integridad física, respeto a su exigencia de justicia, respeto de derecho libre de manifestación, pero sobre todo el derecho humano a la justicia y a la vida.

Es imperdonable que se atente contra los familiares de los 43 estudiantes ausentes por desaparición forzada. El caso de ellos es emblemático, pero no debemos olvidar a los familiares de miles y miles de víctimas que existimos en México, en condiciones similares de riesgo por buscar a nuestros hijos y familiares desaparecidos y por exigir al gobierno y al estado su presentación con vida.

¡Basta ya de desapariciones forzadas!

¡Basta ya de tanta impunidad!

¡Que renuncie el secretario de Gobernación Miguel Ángel Osorio Chong!

Miren compañeros lo que yo vengo a decir, el pueblo me lo pide y por eso yo lo vengo a decir aquí, los padres de familia me pidieron que yo lo digiera y por eso yo vengo como representante popular del pueblo y por eso lo estoy diciendo aquí.

Gracias.

El Presidente:

Solicito a la diputada secretaria Magdalena Camacho Díaz, pasar lista de asistencia.

La secretaria Magdalena Camacho Díaz:

Con su venia presidente.

(Pasó lista de asistencia).

Se informa diputado presidente, la presencia de 34 diputadas y diputados.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Se concede el uso de la palabra al diputado Ricardo Mejía Berdeja:

El diputado Ricardo Mejía Berdeja:

Gracias, presidente.

En primer término reconocer a la diputada Ma. De Jesús Cisneros Martínez por que el tema que trajo a Tribuna es muy relevante, porque el pasado sábado 25 de junio según lo denunciaron públicamente los padres de familia de los 43 jóvenes normalistas de Ayotzinapa a la altura de Cuernavaca Morelos en su trayecto hacia la Ciudad de México fueron víctimas de una agresión en el autobús Estrella Blanca en el que se desplazaban, un vehículo que identificaron les estuvo tratando de cerrar el paso arrojándoles botellas y piedras al autobús y afortunadamente por la habilidad del chofer pudieron escaparse.

Pero imaginen ustedes compañeras y compañeros legisladores si estos hechos hubieran acabado de manera trágica lo que estaría pasando no sólo en Guerrero si no en el país, y aquí lo preocupante es que a pesar de que la

Comisión Interamericana de los Derechos Humanos ha señalado que se apliquen medidas cautelares para proteger a estos padres de familia, este auxilio ha sido intermitente y siempre ellos han tenido que deambular en circunstancias muy difíciles y según señalan, a últimas fechas además de esta agresión han empezado a recibir mensajes amenazantes en el sentido de que pudieran sufrir un accidente para tratar de que ellos terminen esta lucha que han emprendido desde hace 21 meses.

Por eso desde aquí nos solidarizamos con los padres de familia desde aquí ofrecemos nuestro auxilio en lo que podamos ser útiles y sobre todo denunciemos este tipo de agresiones, es grave que a estos hechos de Iguala del 26 de septiembre de 2014 jóvenes normalistas de Ayotzinapa todavía desaparecidos tengan sus padres a su vez que andan buscándolos que no cesan en su lucha de estar sufriendo ahora amenazas, agresiones, hostigamiento y por otro lado decir que hay un hilo conductor en las agresiones de Iguala y las de Nochixtlán, Oaxaca, se trata de los sectores educativos, estudiantes, maestros y los grupos que los apoyan, los más pobres, los que han sido presa de la represión y del hostigamiento por eso nosotros creemos que es oportuno

lo que la diputada planteo y desde luego nuestra solidaridad y nuestra denuncia a estos hechos hacemos un llamado al Gobierno Federal para que le dé la protección que por ley está obligado a proporcionar en todos los trayectos que realicen a lo largo del territorio nacional en su lucha legítima y en la búsqueda de sus hijos.

Es cuanto.

CLAUSURA Y CITATORIO

El Presidente (a las 15:33 horas):

En desahogo del punto número cinco del Orden del Día, clausuras inciso "a" no habiendo otro asunto que tratar y siendo las 15 horas con 33 minutos del día martes 28 de junio del año en curso, se clausura la presente sesión y se cita a los diputados y diputadas integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado para el día jueves 30 de junio del año en curso en punto de las 11:00 horas para celebrar sesión.

Anexo 1

DICTAMEN DEL PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY NUMERO 494 DE FOMENTO Y DESARROLLO TURISTICO PARA EL ESTADO DE GUERRERO Y LOS MUNICIPIOS DE GUERRERO.

Honorable Pleno:

A la Comisión de Turismo fue turnada para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 93 de la Ley número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado de Guerrero y los Municipios de Guerrero.

Esta Comisión, con fundamento en los artículos 8, fracción XLVIII; 49, fracción XIX; 69, fracción I; 86; 87; 132; 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero; habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, basándose en los siguientes:

I. Antecedentes

En sesión plenaria celebrada el 07 de octubre de 2015, el titular del Ejecutivo del Estado de Guerrero, presentó

iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 93 de la Ley número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado de Guerrero y los Municipios de Guerrero.

En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó la mencionada iniciativa a esta Comisión, la cual fue recibida en las oficinas de la Comisión de Turismo, iniciándose un proceso de análisis a efecto de elaborar el presente dictamen que se somete a su consideración.

II. Contenido de la iniciativa

La iniciativa materia del presente dictamen tiene por objeto:

Establecer un marco jurídico consolidado de la promotora Turística de Guerrero, para que la actividad turística en la entidad se rija desde la infraestructura, equipamiento, planeación y adquisición de bienes, operando su promoción, capacitación y prestación de servicios a través de la Secretaría de Fomento Turístico del Gobierno del Estado de Guerrero.

A través de:

Sectorizar a la promotora Turística de Guerrero, a la Secretaría de Fomento Turístico del Gobierno del Estado de Guerrero

Por medio de la siguiente modificación legislativa:

DECRETO QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY NUMERO 494 DE FOMENTO Y DESARROLLO TURISTICO PARA EL ESTADO DE GUERRERO Y LOS MUNICIPIOS DE GUERRERO.

Artículo único.- Se reforma el artículo 93 de la ley número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 93. La Promotora Turística de Guerrero queda sectorizada para todos los efectos legales al ámbito de la Secretaría de Fomento Turístico, debiendo contribuir al debido cumplimiento de los objetivos de esta Ley y de los reglamentos que de ella emanen, para lo cual se le otorgara los subsidios, aportaciones y asignaciones presupuestales necesarias para tal efecto.

Transitorios

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado.

III. Motivación del autor de la iniciativa:

El proponente refiere en su exposición de motivos expresamente las siguientes consideraciones:

El Plan Estatal de Desarrollo 2011-2015, contempla en su objetivo 1.2.13 transformar la administración pública en una organización eficaz, eficiente y con plena capacidad de respuesta a las demandas de la ciudadanía durante el periodo de gobierno.

La Promotora Turística de Guerrero (PROTUR), fue creada por la Ley de Fomento al Turismo publicada el 17 de agosto de 1987, como un Organismo Público Descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de administrar las reservas territoriales y ejecutar obras de infraestructura y equipamientos respectivos, que de acuerdo su teleología busca el fomento del turismo por ser está la actividad económica preponderante en el Estado, generadora de empleos, de mejora salarial, de contribuciones estatales, captación nacional de divisas y, en general, para mejorar el nivel de vida de la población.

La Ley número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico

para el Estado y los Municipios de Guerrero, persiguió como finalidad la regulación de la actividad turística en un solo ordenamiento, adecuándolo al nuevo marco normativo que rige el orden jurídico nacional en el ámbito turístico a partir de la expedición de la vigente Ley General de Turismo, incorporando a dicha regulación a la Promotora Turística de Guerrero, dado que su principal finalidad, desde su creación hasta la fecha sigue siendo el fomento del turismo, cuya actividad en el Estado de Guerrero, le corresponde a la Secretaría de Fomento Turístico.

En consecuencia, y por ser más afín a la Promotora Turística de Guerrero y a los fines que persigue, hemos considerado que dicho Organismo Público Descentralizado debe quedar sectorizado a la Secretaría de Fomento Turístico, ya que, de esa forma la actividad turística se regirá desde su infraestructura, equipamiento, planeación y adquisición de la tierra, por la referida Entidad Paraestatal perteneciente al sector turístico, para que una vez que el desarrollo correspondiente empiece a operar, su promoción, capacitación, prestación de servicios y, en general, su regulación continúe a cargo del propio sector turístico, pero ahora a través de la referida Secretaría, de tal suerte que todo el desarrollo de la actividad turística forme parte de un mismo sector especializado y debidamente coordinado en la materia, dotándolo de los recursos públicos necesarios para tal efecto.

Por otra parte, a efecto de modernizar a la Promotora Turística de Guerrero, se requiere que cuente con los subsidios, aportaciones y asignaciones presupuestales necesarias y que responda con eficiencia, y eficacia a las actuales expectativas de los turistas, tanto nacionales como internacionales que acuden habitualmente a los lugares turísticos con los que cuenta nuestro Estado de Guerrero.

IV. Consideraciones:

Una vez analizado el contenido de la presente iniciativa, encontramos que tiene por objeto establecer un marco jurídico consolidado de la promotora Turística de Guerrero, para que la actividad turística en la entidad se rija desde la infraestructura, equipamiento, planeación y adquisición de bienes, operando su promoción, capacitación y prestación de servicios a través de sectorizar a la promotora Turística de Guerrero, a la Secretaría de Fomento Turístico del Gobierno del Estado de Guerrero

A efecto de justificar la citada propuesta, el proponente hace referencia a la necesidad de establecer un marco legal favorable para fomentar el diseño de políticas

públicas en materia de turismo evitando la dispersión de esfuerzos en el ramo.

Esta Comisión estima necesario aportar algunas reflexiones previas a la determinación del presente dictamen.

La actividad turística en la entidad representa la base del Producto Interno Bruto del estado y buena parte se centra en Acapulco, que a su vez concentra el 24% de la población estatal.

De acuerdo a los registros de la actividad hotelera en centros turísticos realizados por la Secretaría de Turismo, Acapulco ocupa el segundo lugar nacional en número de visitantes, al recibir 10.5 % del total de turistas nacionales, luego del Distrito Federal.

Durante el año 2015, los destinos turísticos del Triángulo del Sol, formado por Acapulco, Taxco e Ixtapa Zihuatanejo, reportaron un repunte inusual en su derrama económica derivada de la afluencia turística que puede considerarse como la mejor asistencia turística en los últimos 10 años.

Desde luego, Guerrero tiene muchos atractivos turísticos además de Acapulco, Ixtapa-Zihuatanejo y Taxco. Hay, en la zona de la montaña, espectáculos naturales majestuosos que podrían ofrecer turismo ecológico y de aventura.

Además, Guerrero cuenta con playas casi vírgenes que, lamentablemente, no han sido explotadas, en buena medida por la inseguridad que se vive en los alrededores.

Ahora bien, en la actualidad la entidad realiza actividades en el sector turístico a través de la Promotora Turística de Guerrero (PROTUR), como órgano de fomento a la inversión en el ramo turístico inmobiliario; y de la Secretaría de Fomento Turístico, cabeza del sector del Gobierno del Estado de Guerrero, lo cual hace que los esfuerzos y directrices no tengan una vinculación orgánica, y en consecuencia sus resultados no siempre sean los deseados.

Por otro lado, es importante destacar que el esquema de sectorización es crear mecanismos disposiciones con el objetivo de realizar una mejor organización de la administración pública, obtener una mejor coordinación y eficacia en la búsqueda de los objetivos y metas que se impone el estado.

Esta figura del derecho administrativo consiste en agrupar a dependencias y entidades en grupos de trabajo denominados sectores, las funciones

y características de estos sectores deberán ser conforme lo disponga el plan de desarrollo estatal.

En este orden de ideas, esta Comisión dictaminadora considera procedente la iniciativa, ello en virtud de que ante problemática planteada, la sectorización de la Promotora Turística de Guerrero a la Secretaría de Fomento Turístico del Gobierno del Estado, permitirá potencializar las directrices y objetivos en el sector, creando un nivel de coordinación entre ambas instituciones, complementando las actividades, competencias y objetivos del sector turístico en la entidad.

Por lo antes expuesto y de conformidad con el análisis efectuado, los integrantes de la Comisión de Turismo someten a consideración del Pleno de la Congreso del Estado de Guerrero, el siguiente:

DECRETO QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY NUMERO 494 DE FOMENTO Y DESARROLLO TURISTICO PARA EL ESTADO DE GUERRERO Y LOS MUNICIPIOS DE GUERRERO.

Artículo único.- Se reforma el artículo 93 de la ley número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 93. La Promotora Turística de Guerrero queda sectorizada para todos los efectos legales al ámbito de la Secretaría de Fomento Turístico, debiendo contribuir al debido cumplimiento de los objetivos de esta Ley y de los reglamentos que de ella emanen, para lo cual se le otorgara los subsidios, aportaciones y asignaciones presupuestales necesarias para tal efecto.

Transitorios

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la ciudad de Chilpancingo, a los veinte un días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

Atentamente

Por la Comisión de Turismo

Diputado Ernesto Fidel González Pérez, Presidente.-
Diputada Beatriz Alarcón Adame, Secretaria.-
Diputada Rossana Agraz Ulloa, Vocal.-
Diputada Elisa Hernández Valle, Vocal.-
Diputada Rosaura Rodríguez Carrillo, Vocal.

Anexo 2

Comisión Instructora

Juicio Político

Expediente Número: CEP/CI/JP/LX/002/2015

Denunciante (s): Rubén Cayetano García

Denunciado (s): Magistrados del Poder Judicial del Estado de Guerrero.

----- Chilpancingo, Municipio de Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero, a diez de junio de dos mil dieciséis.-----

----- Vista la razón de fecha veintiocho de octubre de dos mil quince, mediante la cual la Comisión Instructora de la LXI Legislatura al Honorable Congreso del Estado, en funciones de Comisión de Examen Previo, bajo la Ley Número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley número 695 de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero, recepciona el expediente CEP/CI/JP/LX/002/2015, formado con motivo de la denuncia de Juicio Político interpuesta por el ciudadano Rubén Cayetano García, en contra de los magistrados del Poder Judicial del Estado de Guerrero, para su trámite legal – legislativo, por lo que se ordena se emita el dictamen de Valoración Previa en el Juicio Político; y,

Resultandos

I. De la interposición del juicio político.

1. Que mediante escritos de fecha catorce de abril de dos mil quince, el ciudadano. Rubén Cayetano García, solicitó denuncia de juicio político en contra de los magistrados del Poder Judicial del Estado.

2. Que dichas denuncias fueron recibidas en esta Soberanía Popular en fechas catorce y veintiocho de abril y doce de mayo de dos mil quince, respectivamente, para su respectivo trámite.

3. Que el oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, realizó la recepción de las denuncias y la respectiva certificación del término para la ratificación de las mismas.

4. Que mediante comparecencia de fechas primero y catorce de mayo de 2015, el ciudadano Rubén Cayetano

García, ratificó su escrito de denuncia presentado el 28 de abril de 2015.

II.- Del trámite legislativo.

1) Que por oficios de fechas cinco y veintisiete de mayo de dos mil quince, el oficial mayor de esta Soberanía hizo del conocimiento del Pleno, de los escritos referidos en los resultandos primero y segundo.

2) Que mediante oficios números LX/3ER/OM/DPL/01420/2015, LX/3ER/OM/DPL/01535/2015 y LX/3ER/OM/DPL/01536/2015, de fechas cinco y veintisiete de mayo de dos mil quince, signados por el ciudadano licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor de la LX Legislatura al Honorable Congreso del Estado, por instrucciones de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, turnó a la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, la denuncia de Juicio Político, su ratificación y certificación correspondiente.

3) Que por acuerdos de fechas trece de mayo y tres de junio, respectivamente, de dos mil quince, la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo de la LX Legislatura, recepcionó la denuncia y se ordenó, de conformidad con el artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, el análisis y la emisión del Dictamen de Valoración Previa.

III.- Acumulación

1) Que en fecha veintiocho de octubre de dos mil quince, la Comisión Instructora de la LXI Legislatura al Honorable Congreso del Estado, recepcionó el expediente citado al rubro, para su trámite legal – legislativo, bajo la Ley número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; lo anterior, conforme a lo establecido en el Artículo Cuarto Transitorio de la Ley número 695 de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero, por tal motivo se entra al análisis de la presente denuncia, de acuerdo con los siguientes:

Considerandos

Primero.- Jurisdicción y Competencia. Que la Comisión Instructora de la LXI Legislatura al Honorable Congreso del Estado, en funciones de Comisión de Examen Previo, es competente para conocer de la presente denuncia y para emitir el Dictamen de Valoración Previa correspondiente, de conformidad con

lo dispuesto en los artículos 61 fracción XXV, 191 y 195 de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 3° Transitorio, 8° fracción XXXVIII, 46, 47, 49 fracciones XXV y XXVI, 75 y 76 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, así como los artículos 3° fracción I, 10, 11, 12 y 30 de la Ley número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, lo anterior conforme al Artículo Cuarto Transitorio de la Ley número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero en vigor.

Segundo.- Legitimación y Personería. En términos de los artículos 19 y 112, ahora 195.1, por las reformas de fecha veintinueve de abril de dos mil catorce, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 12 de la Ley número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, conforme a lo estipulado en el numeral Cuarto Transitorio de la Ley número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero, se tiene por reconocida la legitimación y acreditada la personalidad del C. Rubén Cayetano García, quien interpone Juicio Político en contra de los Magistrados del Poder Judicial del Estado de Guerrero.

Tercero.- Relación de Antecedentes y Hechos de la Denuncia. El ciudadano Rubén Cayetano García expresó lo siguiente:

“HECHOS

1.- El 31 de marzo de 2014, estalla en el Poder Judicial del Estado de Guerrero, una severa crisis provocada por la falta de incremento salarial a los trabajadores del Tribunal Superior de Justicia del Estado, misma que duró alrededor de 10 días (hasta el 9 de abril de dicho año). Nunca antes en la historia del Poder Judicial se había generado un paro laboral y crisis de esa naturaleza. El día 9 de abril, los trabajadores se retiran del paro con la promesa de incremento salarial, lo cual jamás les cumplieron los magistrados/as del Poder Judicial.

El estado de Guerrero, se encuentra convulsionado luego de los abominables hechos ocurridos en Iguala, Guerrero, el 26 y 27 de septiembre de 2014, donde fueron asesinados civiles, un jovencito del equipo de fútbol “Los Avispones” y Estudiantes de la Escuela Normal de Ayotzinapa, institución a la que además le desaparecieron 43 normalistas.

El día 20 de octubre de 2014, luego de advertido el engaño que de mala fe los magistrados/as del Poder Judicial hicieron a los trabajadores, estos volvieron a

tomar las instalaciones de la Ciudad Judicial en Chilpancingo a las 11:00 de la noche y durante la madrugada la Magistrada presidenta Lambertina Galeana Marín, se presentó ante los trabajadores para ofrecerles nuevamente el cumplimiento de lo pactado en abril y el reconocimiento de su gremio (Sindicato Independiente de Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado), a lo que una vez más los trabajadores del Poder Judicial accedieron de buena fe.

Los trabajadores del Poder Judicial nunca imaginaron que la promesa de Lambertina Galeana Marín era una treta ante la inminente visita de una Comisión del Senado de la República que se encontraba a punto de dictaminar sobre la desaparición de poderes en Guerrero. El propio Gobernador Ángel Aguirre Rivero, solicitaba al Instituto Electoral de Participación Ciudadana del Estado, una consulta para definir si se mantenía o se separaba del cargo, eran momentos aciagos en el estado. Los integrantes de los poderes querían mantenerse y en el caso del poder judicial no importaba pisotear los derechos laborales de los trabajadores, en aras de impedir que el Senado de la República dictaminara la desaparición de poderes ante la ingobernabilidad latente.

2.- Como era de esperarse la mentira de los magistrados/as y el engaño sufrido por los trabajadores se detonó otra inconformidad que a la fecha lleva más de 30 días el paro, lo que mantiene paralizada la impartición de justicia en el estado. Una crisis gravísima sin precedentes en Guerrero, en momentos en que muchos promueven la paz, como si esta pudiera darse de un día para otro, olvidándose que la paz es producto de la justicia y que en Guerrero no existe, no se imparte, porque el propio tribunal que debiera impartirla atenta contra los derechos de los trabajadores del Poder Judicial.

3.- Los Magistrados/as, todos/as se mostraron insensibles y sordos desde que inició el conflicto. Han sido más los intereses propios de ellos lo que los ha llevado a darle a darle largas al asunto, engañar a los trabajadores, para mantenerse en el cargo.

En este último paro de labores, tuvieron que transcurrir más de veinticinco días para dar señales a los trabajadores. Lo grave es que dicha señal no fue de diálogo, sino de represión. En la madrugada 5:00 am del día 08 de abril del presente año (2015) irrumpieron policías estatales contra los trabajadores y trabajadoras (abogadas, secretarias de acuerdo, actuarios, administrativas y de intendencia), que mantenían el paro e la entrada del edificio del Poder Judicial, golpeando a todas y entrando por la fuerza a las instalaciones del edificio ubicado sobre el Río Huacapa, al sur de esta

ciudad de Chilpancingo, Guerrero. A las 11:30 de ese mismo día, los magistrados Julio Lorenzo Jáuregui García, Alberto López Celis, Miguel Barreto Cedeño, Alfonso Vélez Cabrera, Vicente Rodríguez Martínez, entre otros, intentaron ingresar a golpes contra los paristas, al interior de los edificios de la Ciudad Judicial, donde predominantemente mujeres encabezan la resistencia y con amenazas y palabras altisonantes, propias de los actuales magistrados externaron: “vamos a entrar por nuestros huevos”, “se los va a cargar la verga”, a un abogado litigante Julio Jáuregui lo amenazó con “levantarlo” al tiempo en que lo golpeaba como puede apreciarse en el video en documento USB se adjunta a esta demanda.

4.- A la fecha, los magistrados/as del Poder Judicial del Estado de Guerrero, han exhibido una total incapacidad para resolver el conflicto que se vive en el Poder Judicial del estado y que agravia a la sociedad guerrerense ante la paralización de la administración e impartición de la justicia. No tienen habilidad de dialogo, la carecen porque la naturaleza misma de su investidura es imperativa, ellos dictan sentencias y mandan ejecutarlas, no son conciliadores pero deberían serlo con sus subordinados. Han optado por la fuerza y la represión. Han cercado a los paristas e introducido a las sedes del Poder Judicial por la fuerza a policías estatales, con la complacencia del Gobierno del Estado y sin lugar a dudas preparan un acto represivo de desalojo contra los trabajadores.

El engaño que han hecho con los trabajadores del Poder Judicial los señores y señoras, magistrados/as, constituye una grave violación a los derechos humanos de los trabajadores que en términos del artículo en que se funda esta demanda, constituye causa de destitución e inhabilitación para continuar en el cargo de magistrados/as, pero además el dolo y la mala fe con que se han conducido vulneran los principios fundamentales de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Guerrero, dado que la impartición de la justicia, como el derecho de los trabajadores a un salario digno, son derechos fundamentales y humanos que también trastocan los derechos de todos los guerrerenses y por estas causales es que venimos a presentar demanda de Juicio Político, para fincar responsabilidades públicas, solicitando la destitución e inhabilitación y de los magistrados/as numerarios y supenummerarios del Poder Judicial.

5.- El histórico para de labores en el Poder Judicial del estado, ha exhibido el arcaico sistema de justicia que tiene Guerrero, el nepotismo, la corrupción y la falta de rendición de cuentas de los recursos públicos que ingresa, administra y eroga dicho poder. El propio

Ejecutivo tiene una Contraloría General y el Legislativo y los Ayuntamientos una Auditoría General, pero el Poder Judicial carece de un órgano autónomo fiscalizador de sus recursos. La presidenta del Tribunal es la presidenta del Consejo de la Judicatura, así ni como se audite y rinda cuentas a la sociedad guerrerense. Amparados en disposiciones legaloides los magistrados/as del Poder Judicial de Guerrero hacen y deshacen lo que les viene en gana. No respetan la carrera judicial y recomiendan en los cargos a quienes les place. El suscrito Rubén Cayetano García, tiene más de quince años exigiendo que ya no se cobren las copias certificadas en Juicios de carácter civil, sin que los señores magistrados/as e incluso legisladores de la Comisión de Justicia de este Congreso, quienes le toleran sus arbitrariedades, hagan algo al respecto. En Guerrero sigue habiendo Juzgados Mixtos y no hay modernización de la que tanto pregonan en el Poder Judicial. El propio magistrado Jesús Martínez Garnelo, luego del grave papel que desempeñó como Secretario General de gobierno de Ángel Aguirre Rivero, ha sido señalado por la propia presidenta del Tribunal, de que ya no tiene el prestigio para ser magistrado y no obstante sigue ahí.

Con el vergonzoso proceder de los/as magistrados/as del Poder Judicial que han actuado con argucias legaloides, mentiras, engaños impropios de un Juez, han demostrado que ya no tienen autoridad moral para impartir justicia en Guerrero y deben ser destituidos del cargo de magistrados/as pues además han hecho uso de la fuerza en contra de los trabajadores de ese poder, contra los que han vertido amenazas y atentado contra la Constitución Estatal, con falta de probidad y honradez, pues arriesgan la paz que requiere nuestro estado y que inexcusablemente debe ser producto de la justicia que ellos han paralizado.”

Cuarto.- Es menester precisar que respecto al procedimiento de Juicio Político, ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ciertas características que se encuentran enmarcadas dentro de un sistema de control político y que deben reunir los elementos siguientes: a). Responden a un criterio de oportunidad política; b). Se controlan actos y personas, no normas o productos normativos; c). El parámetro de control es político o surge de la misma voluntad política del órgano que controla y, finalmente; d). El resultado es una sanción de carácter político: Destitución o Inhabilitación, en el caso.

Por otra parte, es de tomar en cuenta que las causales de procedencia de un Juicio Político son de orden público e interés general y, consecuentemente, de pronunciamiento preferente respecto al asunto que nos

ocupa; por tanto, esta Comisión Legislativa, a efecto de observar el cumplimiento de los requisitos formales y legales para el ejercicio del debido proceso, analizará la satisfacción de éstos.

I. Requisitos del Juicio Político y fijación de la Litis. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 111, anteriormente establecido y actualmente estipulado en el numeral 193, con la reforma de fecha veintinueve de abril de dos mil catorce, de la Constitución Política Local; 6, 7 y 9 de la Ley número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, de acuerdo con lo establecido en el precepto Cuarto Transitorio de la Ley número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero, se examinan los siguientes requisitos:

II. Requisitos de Admisión. En primer lugar, los requisitos de admisión que debe llenar toda denuncia de Juicio Político, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 de la Ley número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, conforme a lo estipulado en el Artículo Cuarto Transitorio de la Ley número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero, son los siguientes: a) la denuncia puede ser presentada por cualquier ciudadano bajo su más estricta responsabilidad; b) la denuncia debe de ir acompañada por elementos de prueba; c) dicha denuncia deberá formularse por escrito ante el Congreso del Estado; y, d) presentada la denuncia, deberá ser ratificada dentro de los tres días hábiles.

Respecto al cumplimiento de los elementos antes descritos, tenemos que, la denuncia fue presentada por el C. Rubén Cayetano García, por escrito y ante el Congreso del Estado, y ratificada mediante comparecencia dentro del plazo y término legal aplicable al caso, ante la Oficialía Mayor de la LX Legislatura de este Honorable Congreso del Estado, para su trámite legislativo- legal correspondiente, dándose cumplimiento a los requisitos de admisión marcados en los incisos a), c) y d) mencionados en el párrafo anterior. Por cuanto hace al requisito señalado en el inciso b), que establece que la denuncia debe de ir acompañada por elementos de prueba, se desprende que el denunciante sólo establece que la presente demanda de Juicio Político deberá de agotarse con los medios de prueba procedentes que demuestren convicciones, en vista de que hay un conflicto laboral entre los magistrados y los trabajadores, ambos del Poder Judicial. En consecuencia, se procede el análisis de los requisitos de procedencia.

III. Requisitos de Procedencia. De acuerdo al primer párrafo del artículo 112, actualmente establecido en el

artículo 195.1 con las reformas de fecha 29 de abril de 2014, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para la procedencia del Juicio Político deben reunirse los siguientes elementos: a).- Ser servidor público en los términos del artículo 112 actualmente, estipulado en el 195.1 con las nuevas reformas de fecha veintinueve de abril de dos mil catorce, de la Constitución Política Local; b).- La existencia de una conducta ya sea por acción o por omisión por parte del servidor público; y c).- Que tal conducta redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

Del texto constitucional se desprende que el primer elemento señalado en el inciso a), se encuentra satisfecho, toda vez que los Magistrados del Poder Judicial del Estado de Guerrero son de los servidores públicos enunciados en el artículo 112, ahora 195.1 de la Constitución Política Local, que pueden ser sujetos a Juicio Político, de acuerdo a las reformas anteriormente señaladas, el que establece: “Podrán ser sujetos de Juicio Político los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Jueces de Primera Instancia y de Paz, los Consejeros de la Judicatura Estatal, los magistrados del Tribunal Electoral; los Consejeros electorales del Instituto electoral del Estado, los secretarios de Despacho Auxiliares del titular del Ejecutivo y el consejero Jurídico del Poder ejecutivo; los Coordinadores, el Contralor General del Estado, el procurador general de Justicia, el Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales del Estado, el auditor General del Estado y los auditores Especiales de la Auditoría General del Estado; los presidentes Municipales, los síndicos procuradores y los regidores de los Ayuntamientos, así como los directores generales o sus equivalentes de los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, Sociedades o Asociaciones asimiladas a éstas, y Fideicomisos Públicos Estatales.”

De lo que se infiere, que dichos servidores públicos sí están considerados dentro de los servidores públicos que pueden ser sujetos de Juicio Político, corroborándose lo anterior, con la información que obra en el Archivo General del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

Por cuanto hace a los elementos marcados en los incisos b) y c), que en su orden señalan: “La existencia de una conducta, ya sea por acción u omisión por parte del servidor público”, y “Que tal conducta redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho”, el artículo 7º de la Ley número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del

Estado, conforme al Artículo Cuarto Transitorio de la Ley número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero, enuncia en sus ocho fracciones los supuestos actos u omisiones que redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, y para una mejor comprensión del asunto, se transcribe a continuación dicho numeral:

“Artículo 7º.- Redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho:

- I. El ataque a las Instituciones Democráticas;
- II. El ataque a la forma de Gobierno Republicano, Representativo y Federal;
- III. Las violaciones graves y sistemáticas a las garantías individuales o sociales;
- IV. El ataque a la libertad de sufragio;
- V. La usurpación de atribuciones;
- VI. Cualquier infracción a la Constitución o a las Leyes, cuando cause perjuicios graves al Estado, a uno o varios Municipios del mismo o de la Sociedad, o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las Instituciones;
- VII. Las omisiones de carácter grave en los términos de la fracción anterior;
- VIII. Las violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuesto de la administración pública y a las Leyes que determinen el manejo de los recursos económicos de la Entidad.

No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

El Congreso del Estado valorará la existencia de la gravedad de los actos u omisiones a que se refiere este artículo. Cuando aquellos tengan el carácter de delictivos, se formulará la declaración de procedencia a la que alude la presente Ley y se estará a lo dispuesto por la Legislación Penal.”

En la descripción del considerando tercero del presente dictamen, el inconforme, en esencia señala en su denuncia, lo siguiente:

“Que el 31 de marzo de 2014, estalla en el Poder Judicial del Estado de Guerrero, una severa crisis provocada por la falta de incremento salarial a los

trabajadores del Tribunal Superior de Justicia del Estado, misma que duró alrededor de 10 días. El día 9 de abril, los trabajadores se retiran del paro con la promesa de incremento salarial, lo cual jamás les cumplieron los magistrados/as del Poder Judicial.

Que el día 20 de octubre de 2014, luego de advertido el engaño que de mala fe los magistrados/as del Poder Judicial hicieron a los trabajadores, estos volvieron a tomar las instalaciones de la ciudad Judicial en Chilpancingo a las 11:00 de la noche y durante la madrugada la magistrada presidenta Lambertina Galeana Marín, se presentó ante los trabajadores para ofrecerles nuevamente el cumplimiento de lo pactado en abril y el reconocimiento de su gremio (Sindicato Independiente de Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado), a lo que una vez más los trabajadores del Poder Judicial accedieron de buena fe.

Como era de esperarse la mentira de los magistrados/as y el engaño sufrido por los trabajadores se detonó otra inconformidad que a la fecha lleva más de 30 días el paro, lo que mantiene paralizada la impartición de justicia en el estado, porque el propio tribunal que debiera impartirla atenta contra los derechos de los trabajadores del Poder Judicial.

Los magistrados/as, todos/as se mostraron insensibles y sordos desde que inició el conflicto. Han sido más los intereses propios de ellos lo que los ha llevado a darle a darle largas al asunto, engañar a los trabajadores, para mantenerse en el cargo.

A la fecha, los magistrados/as del Poder Judicial del Estado de Guerrero, han exhibido una total incapacidad para resolver el conflicto que se vive en el Poder Judicial del estado y que agravia a la sociedad guerrerense ante la paralización de la administración de impartición de la justicia. Han optado por la fuerza y la represión. Han cercado a los paristas e introducido a las sedes del Poder Judicial por la fuerza a policías estatales, con la complacencia del Gobierno del Estado y sin lugar a dudas preparan un acto represivo de desalojo contra los trabajadores.

El engaño que han hecho con los trabajadores del Poder Judicial los señores y señoras, magistrados/as, constituye una grave violación a los derechos humanos de los trabajadores que en términos del artículo en que se funda esta demanda, constituye causa de destitución e inhabilitación para continuar en el cargo de magistrados/as, pero además el dolo y la mala fe con que se han conducido vulneran los principios fundamentales de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, dado que la impartición de la justicia, como

el derecho de los trabajadores a un salario digno, son derechos fundamentales y humanos que también trastocan los derechos de todos los guerrerenses y por estas causales es que venimos a presentar demanda de Juicio Político, para fincar responsabilidades públicas, solicitando la destitución e inhabilitación y de los magistrados/as numerarios y supernumerarios del Poder Judicial.

De los hechos aducidos en el considerando tercero del presente dictamen, con relación a las causales denunciadas conforme al numeral antes expuesto, se desprende que, en lo relativo al elemento marcado en el inciso b) “la existencia de una conducta, ya sea por acción u omisión por parte del servidor público”, es necesario señalar que se atribuyen a los denunciados las conductas enmarcadas en el artículo 7° de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, sin embargo, de lo relatado en la denuncia no se especifican con meridiana claridad hechos que permitan ubicar las conductas en los supuestos que hace valer el denunciante, es decir, solo realiza manifestaciones sin relacionar los hechos con los supuestos específicos que la ley contempla para la procedencia de la denuncia de Juicio Político.

De lo que se sigue, que las manifestaciones contenidas en el escrito de denuncia, al constituir la base histórica que da inicio a una controversia jurisdiccional, no son las idóneas para estar en condiciones de ser enlazadas con las pruebas y perfeccionarlas, pues en todo caso, los medios de convicción son los que deben corroborar los hechos expuestos con motivación de la pretensión deducida en juicio, sin embargo, estos hechos, por sí solos, no constituyen pruebas y, por ende, no pueden entrelazarse con las evidencias que se aporten para adquirir, en su conjunto, fuerza probatoria, lo cual significa que los hechos deben ser objeto de prueba pero éstas no pueden complementarse con lo descrito como hechos en el libelo de denuncia, en atención a que éstas devienen insuficientes para demostrar tales hechos.

Así las cosas, de las constancias que obran en autos, el ahora denunciante hace una reseña de hechos meramente circunstanciales que no guardan ninguna relación con los supuestos establecidos en el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, mucho menos a hechos descriptivos de modo, tiempo y lugar que dieran como resultado la conformación de la litis; siendo, por tanto, improcedentes los fundamentos legales en que el querellante pretende sustentar su petición de Juicio Político, dado que se advierte que sólo la fundamenta en apreciaciones subjetivas sin el aporte de prueba alguna, siendo premisa fundamental para la procedencia del

Juicio Político, que esta Comisión Instructora analice las pruebas ofrecidas por las partes.

Destacándose, si en el escrito inicial de denuncia no se satisface lo establecido por el artículo 232, fracción V del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, aplicado supletoriamente a la Ley Orgánica del Municipio Libre, el cual dispone, entre otras cosas:

“Artículo 232.- Requisitos de la demanda.- Salvo los casos en que la Ley disponga otra cosa, la demanda deberá formularse por escrito, en el que se expresará:

...

...

...

...

V.- Una relación clara y sucinta de los hechos en que el actor funde su demanda, de tal manera que el demandado pueda preparar su contestación y defensa, y quede establecido cuál es el título o la causa de la acción que se ejerza;...”

De lo antes transcrito, se infiere que los hechos en que se apoye una denuncia, evidentemente deben de ser los constitutivos de la acción ejercitada, o sea, la causa de pedir, y que deben de señalarse de manera clara y precisa para que los denunciados puedan preparar su réplica y así ofrecer las pruebas que tengan que ver precisamente sobre tales hechos para que este órgano colegiado esté en aptitud de considerar si efectivamente se reúnen los requisitos señalados por la ley. Puesto que, de no reunirse dichos requisitos en el escrito inicial con el que empieza toda contienda judicial, resulta incuestionable que se debe concluir que el mismo adolece de obscuridad e imprecisión.

Al caso resulta aplicable la Tesis XII. 2º. 44 C, de la Octava Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIV, Agosto de 1994, Materia: Civil, visible en la página 602, que es del rubro y literalidad siguiente:

“Demanda obscura e imprecisa. (Legislación del Estado de Sinaloa). Si en la demanda inicial no se satisface lo establecido por el artículo 258, fracción V del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Sinaloa que dispone que en la misma se expresarán los hechos en que el actor funde su petición, numerándolos y narrándolos sucintamente, con claridad y precisión, de tal manera que el demandado pueda preparar su contestación y defensa, hechos que evidentemente deben de ser los constitutivos de la acción ejercitada, o sea la causa de pedir, y que deben de señalarse de manera clara y precisa para que la demandada pueda preparar su contestación y ofrecer las pruebas que versan

precisamente sobre tales hechos, y para que el juzgador esté en aptitud de apreciar si efectivamente se reúnen los requisitos señalados por la ley. Por tanto de no reunirse esos requisitos en el escrito inicial con el que empieza toda contienda judicial, evidentemente se debe concluir que el mismo adolece de obscuridad e imprecisión.”

Así las cosas, este cuerpo colegiado llega al convencimiento de que la denuncia presentada no viene soportada, como se dijo, con hechos claros y precisos que no dejen en estado de indefensión a los denunciados y que esta Comisión Instructora esté en aptitud de resolver su acción, precisamente por lo obscura e imprecisa en que se encuentra la denuncia.

En concordancia con lo anterior, el inciso c) que consigna el tercer elemento de procedencia y que consiste en que tales “actos u omisiones redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho”, no se encuentra acreditado, ya que de la denuncia presentada se aduce la afectación de un interés particular, es decir el agravio que presuntamente se comete es en contra del ciudadano Rubén Cayetano García, no como la ley lo establece, que las conductas redunden en perjuicio de los intereses públicos; de lo anterior, cabe precisar que el denunciante refiere en los hechos de su denuncia sólo la afectación o perjuicio de un interés particular, siendo que los procedimientos de aplicación de sanciones a los servidores públicos no tutelan intereses particulares ni tienden a dirimir conflictos donde se disputen pretensiones privadas, por el contrario, son normas que se dictaron para proteger un interés grupal indiferenciado; en el presente caso y para que las conductas atribuidas a los servidores públicos denunciados encuadren en alguno de los supuestos marcados en el artículo 7° de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, de acuerdo a lo establecido en el Artículo Cuarto Transitorio de la Ley número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero, es preciso que redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, lo que en el presente caso no acontece.

De tal suerte, que los argumentos en los que el denunciante Rubén Cayetano García apoya su petición de Juicio Político en contra de los Magistrados del Poder Judicial del Estado, de ninguna manera hacen procedente dicho juicio, toda vez que, de acuerdo al contenido del artículo 6° de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, de acuerdo a lo establecido en el Artículo Cuarto Transitorio de la Ley número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero, el Juicio Político procede cuando los actos y omisiones a

que se refiere el artículo anterior (artículo 5° de la citada ley), redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho.

A mayor abundamiento, es de destacarse que las pruebas en que fundamenta su petición, no reúnen los requisitos establecidos en el artículo 273 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en esta entidad federativa y aplicado supletoriamente a la ley de la materia, el cual es de la literalidad:

“Artículo 273.- Requisitos del ofrecimiento de pruebas. Las pruebas deben ser ofrecidas relacionándolas con los puntos de hecho de la demanda o contestación que tiendan a demostrar. Si no se hace esta relación en forma precisa, serán desechadas. Debe además observarse en el ofrecimiento de pruebas, lo siguiente: I. El ofrecimiento se hará cumpliendo con los requisitos que este Código señala en forma especial respecto a cada uno de los distintos medios de prueba; y II. Los documentos y pruebas que se acompañen con la demanda y contestación, serán tomados en cuenta aunque las partes no las ofrezcan como tales dentro del período probatorio. Las pruebas se recibirán siempre con citación de la parte contraria, y de acuerdo con las reglas que se señalan para cada una de ellas en los capítulos siguientes.”

De lo que se sigue, que el denunciante, no obstante que en su escrito de denuncia ofrece como pruebas las notas periodísticas y un video contenido en documento USB, con las cuales pretende demostrar la grave crisis que padece el Poder Judicial del Estado de Guerrero, así como la gravedad de las conductas observadas respecto de la situación que guardan los magistrados/as del Poder Judicial del Estado.

Al respecto, debe decirse que de la simple lectura de la denuncia en estudio, se advierte que no existe relación alguna entre dichas probanzas con los hechos que se pretenden demostrar, pues por cuanto hace a las notas periodísticas exhibidas, no se encuentra fehacientemente demostrado que los servidores públicos se encuentren vinculados con los señalamientos que se les hacen, ya que la misma solo tiene el valor de indicio, pues al contener únicamente las apreciaciones de la persona que la escribe, carece de certeza para demostrar los hechos pretendidos, siendo incuestionable que no se cumplen los requisitos enunciados en los incisos b) y c) para la procedencia del juicio político. Sirven de criterio orientador, las tesis aisladas emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de los rubros y textos siguientes:

“PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA. INFORMACIONES PERIODÍSTICAS, VALOR DE

LAS.- La información contenida en un ejemplar de un periódico con circulación en el Estado, únicamente sirve para demostrar que lo que dice la nota se publicó en ese medio masivo de comunicación, pero no que lo publicado sea verídico.”

Semanario Judicial de la Federación, Tribunales Colegiados de Circuito, Octava Época, Tomo VIII, Diciembre de 1991, p. 274.

“PERIÓDICOS. VALOR PROBATORIO DE LAS NOTAS DE LOS.- Las publicaciones en los periódicos únicamente acreditan que en su oportunidad se llevaron al cabo las propias publicaciones, con diversos reportajes y fotografías, pero de ninguna manera demuestran la veracidad de los hechos a que las citadas publicaciones se refieren.”

Semanario Judicial de la Federación, Tribunales Colegiados de Circuito, Séptima Época, Volumen 145-150 Sexta Parte, p. 132.

“PERIÓDICOS, NOTAS EN LOS, COMO PRUEBA.- Las notas periodísticas carecen de la importancia suficiente para la demostración del hecho en ellas consignado.”

Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo CXVI, p. 132.

Igual suerte corre el video contenido en documento USB que ofrece como prueba el denunciante, pues no obstante de que ciertos sistemas audiovisuales basados en medios digitales o electrónicos sirven para dejar constancia de lo acontecido, entre ellos la cámara de video, la cual, según el Diccionario de la Lengua de la Real Academia Española, consiste en un “aparato portátil que registra imágenes y sonidos y los reproduce”; las que pueden ser almacenadas y preservadas en un registro o soporte electrónico. Además, todo lo ahí contenido logra reproducirse mediante grabaciones en formatos digitales. Sin embargo, una vez que son extraídas del lugar donde se encuentran almacenadas, por sí solas no constituyen prueba plena, sino únicamente un indicio porque por su naturaleza son susceptibles de ser manipuladas y por ello requieren estar adminiculadas con otra probanza.

Al caso, resulta aplicable por analogía, la Tesis Aislada de Tribunales Colegiados de Circuito, Materia Laboral, Décima Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro 16, Marzo de 2015, Tomo III, Tesis IV.30. T.26 L (10a.), consultable en la página 2551, que es de la literalidad:

“VIDEOGRABACIONES. SU VALOR PROBATORIO EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL.- El artículo 776 de la Ley Federal del Trabajo, vigente hasta el 30 de noviembre de 2012, estatuye que son admisibles en el proceso todos los medios de prueba que no sean contrarios a la moral y al derecho, destacando entre éstos la fracción VIII, referida a las fotografías y, en general, a aquellos medios aportados por los descubrimientos de la ciencia. Ahora bien, es importante tomar en cuenta que en la actualidad, muchas de las empresas, por seguridad para un manejo más eficaz en el desempeño de sus actividades cotidianas, se valen del empleo de determinados descubrimientos de la ciencia como son ciertos sistemas audiovisuales basados en medios digitales o electrónicos que sirven para dejar constancia de lo acontecido, entre ellos, la cámara de video, la cual, según el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, consiste en un: “Aparato portátil que registra imágenes y sonidos y los reproduce.”; las que pueden ser almacenadas y preservadas en un registro o soporte electrónico. Además, todo lo ahí contenido logra reproducirse mediante grabaciones en formatos digitales conocidos comúnmente como “DVD”, entre otros. Consecuentemente, las videograbaciones deben considerarse como pruebas en el procedimiento laboral porque son herramientas electromagnéticas que constituyen avances tecnológicos de la ciencia; no obstante lo anterior, una vez que son extraídas del lugar donde se encuentran almacenadas, por sí solas, no constituyen prueba plena, sino únicamente un indicio porque, por su naturaleza, son susceptibles de ser manipuladas por los encargados de copiar las grabaciones y, por ello, requieren estar reforzadas o adminiculadas con otra probanza.”

Se sostiene lo anterior, pues no obstante que el promovente no ofrece prueba evidentemente clara y concisa que soporte su dicho, no debemos olvidar que las pruebas que se ofrezcan en cualquier juicio, deben estar debidamente concatenadas o adminiculadas para darle fuerza jurídica a lo que se pretende demostrar en el escrito inicial, y en el presente juicio no es el caso.

En esa tesitura, contrario a lo argumentado por el denunciante, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 109 fracción I, segundo párrafo, y el diverso 111 de la Constitución Política del Estado, en el segundo párrafo de la fracción I, en correlación con el 7 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, de acuerdo a lo establecido en el Artículo Cuarto Transitorio de la Ley número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero,

establecen que “no procede el Juicio Político por la mera expresión de ideas”.

Fundado lo anterior, no basta sólo expresar hechos sin aportar pruebas que los sustenten, porque el hacerlo de esa manera los convierte en una mera expresión de ideas e imposibilita al órgano resolutor a entrar al estudio de fondo, ya que el hacerlo, además de contravenir las disposiciones legales antes mencionadas, atentaría contra las garantías de legalidad y seguridad jurídica de los denunciados, los que no obstante ser sujetos de juicio por su función pública (responsabilidad política), no dejan de tener la garantía de un debido proceso acorde a derecho.

En apoyo al razonamiento planteado, resulta aplicable por analogía la jurisprudencia cuyo rubro y literalidad es del tenor siguiente:

“PRUEBA, CARGA DE LA, EN EL JUICIO FISCAL.- De conformidad con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en los juicios fiscales por disposición del artículo 5º, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, al actor corresponde probar los hechos constitutivos de su acción y al reo (demandado) los de sus excepciones. Por tanto, cuando en el juicio fiscal exista la necesidad de aportar alguna prueba para dilucidar un punto de hecho, tocará a la parte interesada en demostrarlo gestionar la preparación y desahogo de tal medio de convicción, pues en ella recae la carga procesal, y no arrojarla al tribunal con el pretexto de que tiene facultades para allegarse de los datos que estime pertinentes para conocer la verdad. De otra forma se rompería el equilibrio procesal que debe observarse en todo litigio”.

Bajo ese contexto, estiman los que resuelven, que no se reúnen los elementos marcados en los incisos b) y c) de los requisitos de procedencia de la denuncia.

Por lo expuesto y con las constancias que hasta el momento obran en el expediente, a consideración de esta Comisión no se reúnen los requisitos de procedencia a que hace referencia el artículo 12, en correlación con los artículos 6 y 7 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, de acuerdo a lo establecido en el Artículo Cuarto Transitorio de la Ley número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero; por tal motivo, esta Comisión Instructora de la LXI Legislatura en funciones de Comisión de Examen Previo, conforme a la Ley número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, vigente en ese entonces,

RESUELVE

Primero.- No se admite y se declara improcedente la denuncia de Juicio Político presentada por el ciudadano Rubén Cayetano García, en contra de los magistrados del Poder Judicial del Estado de Guerrero, por lo vertido en el considerando tercero del presente dictamen.

Segundo.- Por tanto, no ha lugar a la incoación del procedimiento.

Tercero.- Sométase el presente dictamen a la consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado, para su discusión y en su caso la aprobación del mismo.

Cuarto.- Notifíquese el presente dictamen a la parte denunciante y comuníquese de su cumplimiento a la Comisión Instructora.

Quinto.- En términos de lo dispuesto por el artículo 41 del Código Procesal Penal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, notifíquese el presente fallo en los estrados de esta Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo de la LXI Legislatura, bajo la Ley Número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, conforme a lo establecido en el Artículo Cuarto Transitorio de la Ley número 695 de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero, para conocimiento del público en general y en el Portal Web de este Honorable Congreso del Estado.

Sexto.- Hágase del conocimiento del Pleno de esta Soberanía, para que el presente juicio sea descargado de los asuntos pendientes de esta Comisión y se ordene su archivo definitivo.

Séptimo.- Se deja a salvo el derecho del promovente para que haga valer en la vía y forma que estime pertinente.

Así lo resolvieron y firmaron los Diputados integrantes de la Comisión Instructora de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, en funciones de Comisión de Examen Previo, bajo la Ley Número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, conforme a lo establecido en el Artículo Cuarto Transitorio de la Ley número 695 de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero.

Diputado Iván Pachuca Domínguez, Presidente.-
Diputado Ernesto Fidel González Pérez, Secretario.-
Diputada Silvia Romero Suárez, Vocal.- Diputado

Ignacio Basilio García, Vocal.- Diputado Cuauhtémoc
Salgado Romero, Vocal.

Anexo 3

Comisión de Examen Previo

Juicio Político

Expediente Número: CEP/CI/JP/LX/007/2015.

Denunciante (s): Jacqueline Esperanza Vázquez Pineda, Obdulía Yudith Francisco Cabañas y Félix Cedillo Rodríguez.

Denunciado: Ramón Navarrete Magdaleno.

Titular de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero.

- - - - Chilpancingo, Municipio de Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero, a diez de junio de dos mil dieciséis.-----

- - - Visto el expediente CEP/JP/LX/007/2015, para emitir dictamen de valoración previa en el juicio político, promovido por los ciudadanos Jacqueline Esperanza Vázquez Pineda, Obdulía Yudith Francisco Cabañas y Félix Cedillo Rodríguez, por su propio derecho y en su calidad de trabajadores de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, en contra del ciudadano Ramón Navarrete Magdaleno, titular de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, por haber incurrido en violaciones a sus derechos humanos y a la vez en responsabilidad administrativa al no dar respuesta a su escrito de petición; y

RESULTANDOS:

I. De la interposición del Juicio Político.

1.-Que mediante escrito de fecha tres de junio de dos mil quince, recibido en nueve de junio del mismo año en esta Soberanía, los ciudadanos Jacqueline Esperanza Vázquez Pineda, Obdulía Yudith Francisco Cabañas y Félix Cedillo Rodríguez, por su propio derecho y en su calidad de trabajadores de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, presentaron denuncia de Juicio Político en contra del ciudadano Ramón Navarrete Magdaleno, titular de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero.

2.- Que mediante comparecencia de fecha diecisiete de junio de dos mil quince, los CC. Jacqueline Esperanza Vázquez Pineda, Obdulía Yudith Francisco Cabañas y

Félix Cedillo Rodríguez, ratificaron su escrito de denuncia, anexando sus respectivas identificaciones.

II. Del trámite legislativo.

1) Que el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, realizó la recepción de la denuncia y la respectiva certificación del término para la ratificación de la misma.

2) Que por oficio de fecha siete de julio de dos mil quince, el Oficial Mayor de esta Soberanía hizo del conocimiento al Pleno del escrito y ratificación referidos en los resultandos primero y segundo.

3) Que mediante oficio LX/3ER/OM/DPL/01727/2015, de fecha siete de julio de dos mil quince, signado por el C. Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor de la LX Legislatura al Honorable Congreso del Estado, por instrucciones de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, turnó a la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, la denuncia de Juicio Político, su ratificación y certificación correspondiente.

4) Que por acuerdo de fecha catorce de julio de dos mil quince, la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo de la LX Legislatura, recepcionó y acordó la radicación de la denuncia y se ordenó, de conformidad con el artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, el análisis y la emisión del Dictamen de Valoración Previa.

5) Que con fecha veinte de octubre de dos mil quince, la Comisión Instructora de la LXI Legislatura al Honorable Congreso del Estado, recepcionó el expediente citado al rubro para su trámite legal-legislativo, bajo la Ley número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo Cuarto Transitorio de la Ley número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero. Por tal motivo, se entra al análisis de la presente denuncia, de acuerdo con los siguientes:

Considerandos

Primero.- Jurisdicción y Competencia. Que la Comisión Instructora en funciones de Comisión de

Examen Previo, es competente para conocer de la presente denuncia y emitir el presente Dictamen de Valoración Previa correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 61 fracción XXV, 191 y 195 de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 3° Transitorio, 8° fracción XXXVIII, 46, 47, 49 fracción XXV y XXVI, 75 y 76 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, así como los artículos 3° fracción I, 10, 11, 12 y 30 de la Ley número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero en vigor. Lo anterior, conforme al Artículo Cuarto Transitorio de la Ley número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero.

Segundo.- Legitimación y Personería. En términos de los artículos 19 y 112, ahora 195.1, por las reformas de fecha veintinueve de abril de dos mil catorce, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 12 de la Ley número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, conforme al Artículo Cuarto Transitorio de la Ley número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero, se tiene por reconocida la legitimación y acreditada la personalidad de los ciudadanos Jacqueline Esperanza Vázquez Pineda, Obdulía Yudith Francisco Cabañas y Félix Cedillo Rodríguez, por su propio derecho y en su calidad de trabajadores de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, que interponen Juicio Político en contra del Ciudadano Ramón Navarrete Magdaleno, titular de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero.

Tercero.- Relación de antecedentes y hechos de la denuncia. Los ciudadanos Jacqueline Esperanza Vázquez Pineda, Obdulía Yudith Francisco Cabañas y Félix Cedillo Rodríguez, por su propio derecho y en su calidad de trabajadores de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, expresamente manifestaron:

“En fecha 19 de diciembre del año 2008, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, No. 102, el Decreto número 990, por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que se constituya en aval o deudor solidario, en el convenio que suscribirán la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado “ISSSTE” para que la planta de trabajadores se incorporen al régimen obligatorio que presta dicha Institución. Se agrega dicho Decreto.

No obstante la fecha distante de la emisión de ese decreto, no se le dio cumplimiento por parte del licenciado Ramón Navarrete Magdaleno, titular de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, violándose nuestros derechos laborales; y, por diverso escrito de fecha 15 de mayo del 2014, en ejercicio de nuestro derecho de petición, se le solicitó por escrito se le diera cumplimiento al referido decreto. Se agrega el escrito de petición.

A pesar de haber hecho valer nuestro derecho constitucional de petición, ha transcurrido en exceso el plazo constitucional para que diera una respuesta, incurriendo con ello en una doble omisión, pues en primer lugar no cumplió con el mencionado Decreto; y, en segundo lugar, omitió darnos respuesta, lo que constituyen irregularidades que lo hacen incurrir en responsabilidad oficial; resulta aplicable la siguiente Tesis: Materia (s): Administrativa; Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVI, Septiembre de 2007; Tesis: XV.3o. 38 A; Página: 2519, que dice:

“DERECHO DE PETICIÓN. LA AUTORIDAD SÓLO ESTÁ OBLIGADA A DAR RESPUESTA POR ESCRITO Y EN BREVE TÉRMINO AL GOBERNADO, PERO NO A RESOLVER EN DETERMINADO TÉRMINO. La interpretación del artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos permite sostener que a toda petición escrita de los gobernados a una autoridad, debe recaer una respuesta por escrito y en breve término, a fin de evitar que ignoren la situación legal que guarda aquélla; empero, el derecho de petición no constriñe a la autoridad a resolver en determinado sentido, sino sólo a dar contestación por escrito y en breve término al peticionario”.

Con base en lo expuesto, consideramos que resulta de la competencia de esa Representación Popular, el conocer de esta inconformidad, pues la persona contra quien nos quejamos, lo es precisamente contra el licenciado Ramón Navarrete Magdaleno, nada más y nada menos que el titular de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, esto es, se trata de un órgano de Estado, por lo que resultaría una quimera (ilusión vana) el presentar nuestra queja ante él mismo, por lo cual acudimos ante esa soberanía, esperando se dé curso a esta inconformidad”.

Cuarto.- Es menester precisar que, respecto al procedimiento de Juicio Político, ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación ciertas características que se encuentran enmarcadas dentro de

un sistema de control político y que deben reunir los elementos siguientes: a). Responden a un criterio de oportunidad política; b). Se controlan actos y personas, no normas o productos normativos; c). El parámetro de control es político o surge de la misma voluntad política del órgano que controla y, finalmente; d). El resultado es una sanción de carácter político: Destitución o Inhabilitación, en su caso.

Así también, resulta ineludible considerar que las causales de procedencia de un juicio político son de orden público e interés general y, por consiguiente, de pronunciamiento preferente respecto al asunto que nos ocupa; por tal motivo, esta Comisión Legislativa, a efecto de observar el cumplimiento de los requisitos formales y legales para el ejercicio del debido proceso, analizará la satisfacción de éstos.

I. Requisitos del Juicio Político y fijación de la Litis. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 111 anteriormente establecido y que actualmente se encuentra estipulado en el numeral 193, con la reforma de fecha veintinueve de abril de dos mil catorce, de la Constitución Política Local; 6, 7 y 9 de la Ley número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, de acuerdo con lo establecido en el Artículo Cuarto Transitorio de la Ley número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero, para la procedencia del Juicio Político deben reunirse los siguientes elementos: a). Ser servidor público en los términos del artículo 112, actualmente estipulado en el diverso 195.1, con las nuevas reformas de fecha veintinueve de abril de dos mil catorce, de la Constitución Política Local; b). La existencia de una conducta, ya sea por acción o por omisión por parte del servidor público; y c). Que tal conducta redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

II. Requisitos de admisión. En primer lugar, los requisitos de admisión que debe llenar toda denuncia de Juicio Político, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, conforme a lo señalado en el Artículo Cuarto Transitorio de la Ley número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero, son los siguientes: a) la denuncia puede ser presentada por cualquier ciudadano bajo su más estricta responsabilidad; b) la denuncia debe de ir acompañada por elementos de prueba; c) dicha denuncia deberá formularse por escrito ante el Congreso del Estado; y, d) presentada la denuncia deberá ser ratificada dentro de los tres días hábiles.

Respecto al cumplimiento de los elementos antes descritos, se tiene que la denuncia fue presentada por los ciudadanos Jacqueline Esperanza Vázquez Pineda, Obdulia Yudith Francisco Cabañas y Félix Cedillo Rodríguez, por escrito, por su propio derecho y en su calidad de trabajadores de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, y ratificada mediante comparecencia ante la Oficialía Mayor de este Honorable Congreso del Estado, para su trámite legislativo-legal correspondiente. Por lo que se encuentran acreditados dichos requisitos de admisión.

Ahora bien, tomando en consideración que esta Soberanía es una autoridad dispuesta a actuar siempre de buena fe y a fin de esclarecer el asunto que nos ocupa, esta Comisión Instructora de la XLI Legislatura, en funciones de Comisión de Examen Previo, conforme a la Ley número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, vigente en ese entonces, se permite realizar un análisis de los requisitos de procedencia de la denuncia de Juicio Político, los que han quedado descritos anteriormente.

III. Requisitos de procedencia. Conforme al primer párrafo del artículo 112, actualmente establecido en el artículo 195.1, con las reformas de fecha veintinueve de abril de dos mil catorce, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, que establece que servidores públicos pueden ser sujetos a Juicio Político.

Del texto constitucional se desprende que el primer elemento se encuentra satisfecho, en virtud de que el ciudadano Ramón Navarrete Magdaleno, en su calidad de titular de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, sí está considerado dentro de los servidores públicos que pueden ser sujetos de juicio político, corroborándose lo anterior en términos del dispositivo 9° de la Ley número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, conforme al Artículo Cuarto Transitorio de la Ley número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero, el que señala que el Juicio Político sólo podrá iniciarse durante el tiempo que el servidor público desempeñe su empleo, cargo o comisión y dentro de un año después de la conclusión de sus funciones, lo que se complementa con la información que obra en el archivo general del Honorable Congreso del Estado.

Por cuanto hace a los elementos marcados en los incisos b) y c), que en su orden señalan: “La existencia de una conducta, ya sea por acción u omisión por parte del servidor público” y “Que tal conducta redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho”; el artículo 7° de la Ley número 674 de

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, conforme al Artículo Cuarto Transitorio de la Ley número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero, enuncia en sus ocho fracciones de este artículo, los supuestos actos u omisiones que redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, y para una mejor comprensión del asunto, se transcribe a continuación:

“artículo 7º.- Redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho:

- I. El ataque a las Instituciones Democráticas;
- II. El ataque a la forma de Gobierno Republicano, Representativo y Federal;
- III. Las violaciones graves y sistemáticas a las garantías individuales o sociales;
- IV. El ataque a la libertad de sufragio;
- V. La usurpación de atribuciones;
- VI. Cualquier infracción a la Constitución o a las Leyes, cuando cause perjuicios graves al Estado, a uno o varios Municipios del mismo o de la Sociedad, o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las Instituciones;
- VII. Las omisiones de carácter grave en los términos de la fracción anterior;
- VIII. Las violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuesto de la administración pública y a las Leyes que determinen el manejo de los recursos económicos de la Entidad.

No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

El Congreso del Estado valorará la existencia de la gravedad de los actos u omisiones a que se refiere este artículo. Cuando aquellos tengan el carácter de delictivos, se formulará la declaración de procedencia a la que alude la presente Ley y se estará a lo dispuesto por la Legislación Penal.”

En la descripción del considerando segundo del presente dictamen, los inconformes, en esencia señalan en su denuncia, lo siguiente:

“Que interponen Juicio Político en contra del titular de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de

Guerrero, licenciado Ramón Navarrete Magdaleno, por considerar que no dio cumplimiento al Decreto número 990, por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que se constituya en aval o deudor solidario en el convenio que suscribirán la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado “ISSSTE” para que la planta de trabajadores se incorporen al régimen obligatorio que presta dicha Institución; asimismo, que ha transcurrido en exceso el plazo para que diera contestación a su escrito de 15 de mayo de 2014, en el que se le solicitó se le diera cumplimiento al referido decreto, incurriendo con ello en una doble omisión, pues en primer lugar no cumplió con el mencionado Decreto, y en segundo lugar, omitió dar respuesta, lo que constituyen irregularidades que lo hacen incurrir en responsabilidad oficial.”

De lo anterior, se desprende que en lo relativo al elemento marcado con el inciso b), “la existencia de una conducta, ya sea por acción u omisión por parte del servidor público”, es necesario señalar que se atribuyen al denunciado las conductas enmarcadas en el artículo 7º de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, conforme al Artículo Cuarto Transitorio de la Ley número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero, sin embargo, de lo relatado en la denuncia no se precisan con meridiana claridad hechos que permitan ubicar las conductas en los supuestos que pretenden hacer valer los denunciantes, es decir, únicamente realizan manifestaciones sin relacionar los hechos con los supuestos específicos que la ley contempla para la procedencia de la denuncia de Juicio Político.

De lo que se sigue, que las manifestaciones contenidas en el escrito de denuncia, al constituir ésta la base histórica que da inicio a una controversia jurisdiccional, no son suficientes para concatenarse con las pruebas y perfeccionarlas, pues en todo caso, los medios de convicción son los que deben corroborar los hechos expuestos con motivación de la pretensión deducida en juicio, empero, estos hechos por sí solos no constituyen pruebas y, por tanto, no pueden entrelazarse con las evidencias que se aporten para adquirir en su conjunto fuerza probatoria, lo cual significa que los hechos deben ser objeto de prueba pero éstas no pueden complementarse con lo escrito como hechos en el libelo de denuncia, en virtud de que éstas devienen insuficientes para demostrar tales hechos.

Se sostiene lo anterior, dado que de las constancias que obran en autos, los denunciantes hacen una reseña de hechos meramente circunstanciales que no guardan

ninguna relación con los supuestos establecidos en el artículo 7° de la Ley número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, conforme al Artículo Cuarto Transitorio de la Ley número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero, mucho menos a hechos descriptivos de modo, tiempo y lugar, que dieran como resultado la conformación de la litis, resultando improcedentes los fundamentos en los que los querellantes pretenden sustentar su petición, pues se aprecia que sólo la fundamentan en apreciaciones subjetivas sin el aporte de prueba alguna, siendo premisa fundamental para la procedencia del Juicio Político, que esta Comisión de Examen Previo analice las pruebas ofrecidas por las partes.

Esto es así, pues si en el escrito inicial de denuncia no se satisface lo establecido en el artículo 232 fracción V del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual dispone:

“Artículo 232.- Requisitos de la demanda.- Salvo los casos en que la Ley disponga otra cosa, la demanda deberá formularse por escrito, en el que se expresará:

...
...
...

V.- Una relación clara y sucinta de los hechos en que el actor funde su demanda, de tal manera que el demandado pueda preparar su contestación y defensa, y quede establecido cuál es el título o la causa de la acción que se ejerza;...”

De lo antes transcrito, se infiere que los hechos en que se apoye una denuncia, evidentemente deben ser los constitutivos de la acción ejercitada, o sea, la causa de pedir; y que deben de señalarse de manera clara y precisa para que los denunciados puedan preparar su réplica y así ofrecer las pruebas que tengan que ver precisamente sobre tales hechos, para que este órgano colegiado esté en condiciones de considerar si efectivamente se reúnen los requisitos señalados por la ley. De no reunirse dichos requisitos en el escrito inicial con el que empieza toda contienda judicial, resulta incuestionable que se debe concluir que el mismo adolece de oscuridad e imprecisión.

Al caso, resulta aplicable la Tesis XII. 2° 44 C, de la Octava Época, Tribunales Colegiados de Circuito, del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIV, Agosto de 1994, Materia Civil, visible en la página 602, de la literalidad siguiente:

“DEMANDA OSCURA E IMPRECISA. (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SINALOA). Si en

la demanda inicial no se satisface lo establecido por el artículo 258, fracción V del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Sinaloa, que dispone que en la misma se expresarán los hechos en que el actor funde su petición, numerándolos y narrándolos sucintamente, con claridad y precisión, de tal manera que el demandado pueda preparar su contestación y defensa, hechos que evidentemente deben ser los constitutivos de la acción ejercitada, o sea la causa e pedir, y que deben de señalarse de manera clara y precisa para que la demandada pueda preparar su contestación y ofrecer las pruebas que versan precisamente sobre tales hechos, y para que el juzgador esté en aptitud de apreciar si efectivamente se reúnen los requisitos señalados por la ley. Por tanto, de no reunirse esos requisitos en el escrito inicial con el que empieza toda contienda judicial, evidentemente se debe concluir que el mismo adolece de oscuridad e imprecisión.”

En esa tesitura, esta Comisión Instructora de la XLI Legislatura, en funciones de Comisión de Examen Previo, conforme a la Ley número 647 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, vigente en ese entonces, llega al convencimiento que la denuncia presentada no viene soportada, como se dijo, con hechos claros y precisos que no dejen en estado de indefensión al denunciado y que este cuerpo colegiado esté en aptitud de resolver su acción, precisamente por lo obscura e imprecisa en que se encuentra la denuncia.

Aunado a ello, el inciso c) que consigna el tercer elemento de procedencia y que consiste en que tales “actos u omisiones redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho”, no se encuentra acreditado, ya que de la denuncia presentada se deduce la afectación de un interés particular, esto es, que el agravio que presuntamente se comete es en contra de los ciudadanos. Jacqueline Esperanza Vázquez Pineda, Obdulía Yudith Francisco Cabañas y Félix Cedillo Rodríguez, en su calidad de trabajadores de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, no como la ley lo señala, que las conductas redunden en perjuicio de los intereses públicos, reiterándose que los denunciados refieren en los hechos de su denuncia sólo la afectación o perjuicio de un interés particular, siendo que los procedimientos de aplicación de sanciones a los servidores públicos no tutelan intereses particulares ni tienden a dirimir conflictos donde se disputen pretensiones privadas, por el contrario, son normas que se dictaron para proteger un interés grupal indiferenciado; en el presente caso, para que las conductas atribuidas a los servidores públicos denunciados encuadren en alguno de los supuestos señalados en el artículo 7° de la Ley número 674 de

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, de acuerdo a lo establecido en el Artículo Cuarto Transitorio de la Ley número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero, es menester que redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, lo que en el caso no acontece.

De modo que los argumentos vertidos por los denunciantes Jacqueline Esperanza Vázquez Pineda, Obdulia Yudith Francisco Cabañas y Félix Cedillo Rodríguez, en donde apoyan su petición de Juicio Político en contra del ciudadano Ramón Navarrete Magdaleno, en su carácter de titular de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, de ninguna manera hacen procedente dicho juicio, toda vez que de acuerdo al contenido del artículo 6° de la Ley número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, de acuerdo a lo establecido en el Artículo Cuarto Transitorio de la Ley número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero, el juicio político procede cuando los actos y omisiones a que se refiere el dispositivo 5° de la citada ley, redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho.

Sin que pase desapercibido para los que resuelven, que las pruebas en que fundamentan su petición, no reúnen los requisitos establecidos en el artículo 273 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, aplicado supletoriamente a la ley de la materia, que dice:

“Artículo 273.- Requisitos del ofrecimiento de pruebas. Las pruebas deben ser ofrecidas relacionándolas con los puntos de hechos de la demanda o contestación que tiendan a demostrar. Si no se hace esta relación en forma precisa, serán desechadas. Debe además observarse en el ofrecimiento de pruebas, lo siguiente: I. El ofrecimiento se hará cumpliendo con los requisitos que este Código señala en forma especial respecto a cada uno de los distintos medios de prueba; y II. Los documentos y pruebas que se acompañen con la demanda y contestación, serán tomados en cuenta aunque las partes no las ofrezcan como tales dentro el periodo probatorio. Las pruebas se recibirán siempre con citación de la parte contraria, y de acuerdo con las reglas que se señalan para cada una de ellas en los capítulos siguientes.”

De lo que se infiere, que los denunciantes, no obstante que en su escrito de denuncia ofrecen como pruebas el Decreto número 990 y el escrito de fecha 15 de mayo de 2014, es dable decir que de la simple lectura de la denuncia en estudio no existe relación alguna entre dichas probanzas con los hechos que se pretenden

demostrar, y en el caso, las probanzas ofrecidas por los peticionarios no están íntimamente relacionadas con los puntos de hechos de la denuncia, por lo que no puede concedérseles valor probatorio alguno, esto es, dichas probanzas no son suficientes para considerar la existencia de una conducta que pusiera en entredicho el desempeño del servidor público denunciado, ya que para justificar su denuncia de juicio político debieron de acompañar documentos que permitieran a esta Comisión de Examen Previo, comprobar las irregularidades que dicen los denunciantes cometió el servidor público denunciado.

Se sostiene lo anterior, pues no obstante que los promoventes no ofrecen alguna otra prueba que soporte su dicho, no se debe olvidar que las pruebas que se planteen en cualquier juicio, deben estar debidamente relacionadas con los hechos del escrito inicial de demanda o de su contestación, y concatenadas o administradas entre los medios de prueba para darle fuerza jurídica a lo que se pretende demostrar en el escrito inicial, esto es, que resulta imperioso que se acompañen todos los medios de prueba que los denunciantes tengan en su poder para de esta manera estar en condiciones de robustecer su escrito inicial, tal como lo señala el artículo 234 del Código Procesal Civil vigente en esta entidad federativa, que a continuación se transcribe:

“Artículo 234.- Presentación de documentos esenciales. Con la demanda se acompañarán todos los documentos que el actor tenga en su poder y que hayan de servir como pruebas de su parte; y, los que presentare después, con la violación de este precepto, no le serán admitidos. Sólo le serán admitidos los documentos que le sirvan de prueba contra las excepciones alegadas por el demandado, los que fueren de fecha posterior a la presentación de la demanda, y aquellos que, aunque fueron anteriores, bajo protesta de decir verdad, asevere que no tenía conocimiento de ellos.

Con las salvedades del párrafo anterior, tampoco se le recibirá la prueba documental que no obre en su poder al presentar la demanda, si en ella no hace la mención de la misma, para el efecto de que oportunamente sea recibida.”

Concluyéndose, que si los argumentos no son robustecidos con la presentación de pruebas suficientes para acreditar esos hechos en que funden sus pretensiones en el escrito que fije la controversia, circunstancia que permite considerar que una sentencia estimatoria debe sustentarse precisamente en las manifestaciones producidas en la demanda, así como en las pruebas aportadas y descritas en el propio curso

inicial, entonces la acción impulsada no tiene fuerza jurídica.

Así las cosas, contrario a lo argumentado por los denunciantes, el artículo 7 de la Ley número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, de acuerdo a lo establecido en el Artículo Cuarto Transitorio de la Ley número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero, establece que “no procede el Juicio Político por la mera expresión de ideas”.

Consecuentemente, no basta sólo expresar hechos sin aportar pruebas que los sustenten, porque el hacerlo de esa manera los convierte en una mera expresión de ideas e imposibilita al órgano resolutor a entrar al estudio de fondo, ya que el hacerlo, además de contravenir las disposiciones legales antes mencionadas, atentaría contra las garantías de legalidad y seguridad jurídica del denunciado, el que no obstante ser sujeto de juicio por su función pública (responsabilidad política), no deja de tener la garantía de un debido proceso acorde a derecho.

En apoyo al razonamiento planteado, resulta aplicable por analogía la jurisprudencia cuyo rubro y literalidad es del tenor siguiente:

“PRUEBA, CARGA DE LA, EN EL JUICIO FISCAL.- De conformidad con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en los juicios fiscales por disposición del artículo 5º, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, al actor corresponde probar los hechos constitutivos de su acción y al reo (demandado) los de sus excepciones. Por tanto, cuando en el juicio fiscal exista la necesidad de aportar alguna prueba para dilucidar un punto de hecho, tocará a la parte interesada en demostrarlo gestionar la preparación y desahogo de tal medio de convicción, pues en ella recae la carga procesal, y no arrojarla al tribunal con el pretexto de que tiene facultades para allegarse de los datos que estime pertinentes para conocer la verdad. De otra forma se rompería el equilibrio procesal que debe observarse en todo litigio”.

Plasmado lo anterior, los que resuelven estiman que no se reúnen los elementos marcados en los incisos b) y c) de los requisitos de procedencia de la denuncia.

Por lo expuesto y con las constancias que hasta el momento obran en el expediente en estudio, a consideración de este cuerpo colegiado, no se reúnen los requisitos de procedencia a que hace referencia el artículo 12, en correlación con los arábigos 6º y 7º de la Ley número 674 de Responsabilidades de los Servidores

Públicos del Estado, de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto Transitorio de la Ley número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero; en consecuencia, esta Comisión Instructora de la Sexagésima Primera Legislatura, en funciones de Comisión de Examen Previo, conforme a la Ley número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, vigente en ese entonces,

RESUELVE

Primero.- No se admite y se declara improcedente la denuncia de Juicio Político presentada por los ciudadanos Jacqueline Esperanza Vázquez Pineda, Obdulia Yudith Francisco Cabañas y Félix Cedillo Rodríguez, en su calidad de trabajadores de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, en contra del ciudadano Ramón Navarrete Magdaleno, en su carácter de titular de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, por lo vertido en el considerando cuarto del presente dictamen.

Segundo.- Por tanto, no ha lugar a la incoación del procedimiento.

Tercero.- Sométase el presente dictamen a la consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado para su discusión, y en su caso, la aprobación del mismo.

Cuarto.- Notifíquese el presente dictamen a la parte denunciante y comuníquese de su cumplimiento a la Comisión Instructora.

Quinto.- En términos de lo dispuesto por el artículo 41 del Código Procesal Penal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, notifíquese el presente fallo en los estrados de esta Comisión Instructora de la LXI Legislatura, en funciones de Examen Previo, bajo la Ley Número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, conforme a lo establecido en el Artículo Cuarto Transitorio de la Ley número 695 de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero, para conocimiento del público en general y en el Portal Web de este Honorable Congreso del Estado.

Sexto.- Hágase del conocimiento del Pleno de esta Soberanía para que el presente juicio sea descargado de los asuntos pendientes de esta Comisión y se ordene su archivo definitivo.

Séptimo.- Se dejan a salvo los derechos de los promoventes para que los hagan valer en la vía y forma que estimen pertinente.

Así lo resolvieron y firmaron los diputados integrantes de la Comisión Instructora de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, en funciones de Comisión de Examen Previo, bajo la Ley Número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, conforme a lo establecido en el Artículo Cuarto Transitorio de la Ley número 695 de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero.

Diputado Iván Pachuca Domínguez, Presidente.-
Diputado Ernesto Fidel González Pérez, Secretario.-
Diputada Silvia Romero Suárez, Vocal.- Diputado Ignacio Basilio García, Vocal.- Diputado Cuauhtémoc Salgado Romero, Vocal.

Anexo 4

Comisión Instructora

Juicio Político

Expediente Número: CEP/CI/JP/LX/008/2015

Denunciante (S): Carlos Alberto González Campo

Denunciado (S): Salvador Rogelio Ortega Martínez,
Ex Gobernador del Estado de Guerrero.

----- Chilpancingo, Municipio de Chilpancingo de
Los Bravo, Guerrero, a quince de junio de dos mil
dieciséis.-----

----- Vista la razón de fecha veintiocho de octubre de
dos mil quince, mediante la cual la Comisión Instructora
de la LXI Legislatura al Honorable Congreso del Estado,
en funciones de Comisión de Examen Previo, bajo la
Ley Número 674 de Responsabilidades de los
Servidores Públicos del Estado, lo anterior conforme a lo
establecido en el Artículo Cuarto Transitorio de la Ley
número 695 de los Servidores Públicos del Estado y de
los Municipios de Guerrero, recepciona el expediente
CEP/CI/JP/LX/008/2015, formado con motivo de la
denuncia de Juicio Político interpuesta por el ciudadano
Carlos Alberto González Campo, en contra del
ciudadano Salvador Rogelio Ortega Martínez Ex
gobernador del Estado de Guerrero, para su trámite legal
– legislativo, por lo que se ordena se emita el dictamen
de Valoración Previa en el Juicio Político; y,

Resultandos

I. De la interposición del Juicio Político.

1. Que mediante escrito de fecha veintinueve de julio de dos mil quince, el ciudadano Carlos Alberto González Campo solicitó denuncia de Juicio Político en contra del ciudadano Salvador Rogelio Ortega Martínez Ex Gobernador del Estado de Guerrero.

2. Que dicha denuncia fue recibida en esta Soberanía Popular en fecha veintinueve de julio de dos mil quince, respectivamente, para su respectivo trámite.

3. Que el oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, realizó la recepción de la denuncia y la respectiva certificación del término para la ratificación de las misma.

4. Que mediante comparecencia de fecha treinta de julio del año próximo pasado, el ciudadano Carlos Alberto González Campo, ratificó su escrito de denuncia presentado el veintinueve de julio del dos mil quince.

II.- Del Trámite Legislativo.

1) Que por oficio de fecha cinco de agosto de dos mil quince, el oficial mayor de esta Soberanía hizo del conocimiento del Pleno, del escrito referido en los resultandos primero y segundo.

2) Que mediante oficio número LX/3ER/OM/DPL/01858/2015, de fecha cinco de agosto de dos mil quince, signado por el C. Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor de la LX Legislatura al Honorable Congreso del Estado, por instrucciones de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, turnó a la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, la denuncia de Juicio Político, su ratificación y certificación correspondiente.

3) Que por acuerdo de fecha veintiocho de octubre de dos mil quince, la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo de la LXI Legislatura, recepcionó la denuncia y se ordenó, de conformidad con el artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, el análisis y la emisión del Dictamen de Valoración Previa.

Por tal motivo se entra al análisis de la presente denuncia, de acuerdo con los siguientes:

Considerandos

Primero.- Jurisdicción y Competencia. Que la Comisión Instructora de la LXI Legislatura al Honorable Congreso del Estado, en funciones de Comisión de Examen Previo, es competente para conocer de la presente denuncia y para emitir el Dictamen de Valoración Previa correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61 fracción XXV, 191 y 195 de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 3° Transitorio, 8° fracción XXXVIII, 46, 47, 49 fracciones XXV y XXVI, 75 y 76 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, así como los artículos 3° fracción I, 10, 11, 12 y 30 de la Ley número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, lo anterior conforme al Artículo Cuarto Transitorio de la Ley número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero en vigor.

Segundo.- Legitimación y Personería. En términos de los artículos 19 y 112, ahora 195.1, por las reformas de fecha veintinueve de abril de dos mil catorce, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 12 de la Ley número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, conforme a lo estipulado en el numeral Cuarto Transitorio de la Ley número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero, se tiene por reconocida la legitimación y acreditada la personalidad del ciudadano Carlos Alberto González Campo, quien interpone Juicio Político en contra de ciudadano Salvador Rogelio Ortega Martínez, ex gobernador del estado de Guerrero.

Tercero.- Relación de Antecedentes y Hechos de la Denuncia. El ciudadano Carlos Alberto González Campo expresó lo siguiente:

“HECHOS

Después de tantas peticiones de audiencia al entonces procurador general de Justicia Inaky Blanco Cabrera, mediante escrito de fecha 8 de septiembre de 2014, signado por el licenciado Cándido Joel Zamudio Arribeño, secretario particular del procurador, se me informo que el día 11 de septiembre del 2014, a las 12:00 hrs., se atendería mi petición, con el propósito de saber los avances de la investigación dentro de la Averiguación Previa FEICS/002/2013, por el delito de secuestro, cometido en agravio de mi hijo Carlos Alberto González Arriaga; en esa fecha se llegó a un acuerdo verbal con el licenciado Inaky Blanco, de que los días 11 de cada mes se me daría audiencia, para recibir la información derivada de dicha investigación. Situación que no se cumplió, a pesar de que el suscrito asistía en

diversas ocasiones a las entonces Procuraduría solicitándola.

Al ser vulnerado mi derecho de petición establecido en el artículo 8° de nuestra Carta Magna, el día 23 de octubre del 2014, me vi necesidad de presentar escrito ante la Comisión de los Derechos Humanos del Estado, en contra del licenciado Iñaky Blanco Cabrera, para ese entonces Fiscalía General del Estado, así como también de la ciudadana Etelvina Estrada Sandoval, directora de Atención a Víctimas del delito, dependiente de esa fiscalía, por haber sido omisa y negligente para dar la atención oportuna al oficio CEA V/AJF/DELEG =GRO/111/2014, de fecha 9 de septiembre de 2014, signado por el maestro Alfonso Arturo Silva Sánchez, director de la Delegación Regional de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas Guerrero, mismo que solicito el apoyo y colaboración en beneficio del suscrito, para que se me brindara atención psicológica; por lo que el suscrito acudió en diversas ocasiones a la oficina de la ciudadana licenciada Etelvina Estrada Sandoval, sin encontrarla, dejando mis datos, sin que a la fecha de presentar el citado escrito, 23 de octubre de 2014, se me haya notificado o señalado fecha y hora para brindarme dicha atención, no obstante que en el referido oficio están mis datos personales como lo es mi domicilio y número de telefónicos.

El día 27 de octubre de 2014, mediante oficio 886/14, signado por la encargada de la Dirección General de la Comisión de los Derechos Humanos del estado de Guerrero, licenciada Cecilia Narciso Gaytán, se le turnó mi escrito de queja al licenciado Inaky Blanco Cabrera, Fiscal General del Estado, solicitándole se me otorgara la audiencia y llegar a una conciliación amistosa.

Con fecha 7 de noviembre de 2014, oficio 417/14 el licenciado Ramón Navarrete Magdaleno, encargado del Despacho de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado, volvió a solicitar al fiscal del estado, licenciado Iñaky Blanco Cabrera, tuviera bien acordar favorablemente mi solicitud de audiencia.

Al no obtener respuesta por parte del Fiscal General del Estado, quien a pesar de que la Comisión de los Derechos Humanos del estado le hizo la petición correspondiente, opté por hacerlo del conocimiento al recientemente nombrado gobernador interino dr. Salvador Rogelio Ortega Martínez,

Mediante escrito de fecha 13 de noviembre del dos mil catorce, solicite al Doctor Salvador Rogelio Ortega Martínez, gobernador del Estado, una audiencia para tratarle el asunto relacionado con la Averiguación Previa FEIC/002/2013, integrada por el delito de secuestro, en

agravio de mi hijo Carlos Alberto González Arriaga, toda vez que el entonces Fiscal del Estado, licenciado Inaño Blanco Cabrera se comprometió con el suscrito a darme una audiencia cada mes, a fin de informar sobre los avances de dicha averiguación previa, con la cual no se estaba cumpliendo.

Asimismo, es ese mismo escrito de petición, también se le hizo del conocimiento al gobernador del Estado, sobre el incumplimiento de la ciudadana Etelvina Estrada Sandoval, directora General de Atención de Víctimas del Delito toda vez que no se me proporcionó la asistencia psicológica que el suscrito había solicitado; marcando copia al encargado de la Comisión de los Derechos Humanos, licenciado Ramón Navarrete Magdaleno y al fiscal general del Estado.

De esa petición hecha al doctor Salvador Rogelio Ortega Martínez, gobernador interino del Estado, no obtuve respuesta alguna.

El día 25 de noviembre del 2014, presente Queja ante la Comisión de Derechos Humanos, en contra del licenciado Iñaky Blanco Cabrera, ya en esa fecha ex fiscal general del Estado; licenciada Etelvina Estrada Sandoval, directora de Atención a Víctimas del Delito y Ofendido, por violaciones a mis derechos humanos consistentes en: Violación al derecho a la seguridad jurídica (Acciones y omisiones que transgreden los derechos de las víctimas u ofendidos).

En fecha 3 de diciembre de 2014, la Lic. Cecilia Narciso Gaytán, encargada de la Dirección General de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado, mediante oficio 1012/2014, hizo atenta petición, por segunda ocasión, al doctor Salvador Rogelio Ortega Martínez, gobernador del Estado, a fin de que se ponderara la petición aludida, con el propósito de que fuera agendada.

Al no obtener respuesta oficial por parte del Ejecutivo Estatal, el día 30 de diciembre del año próximo pasado, me apersoné en la alameda "Granados Maldonado" lugar donde el doctor Salvador Rogelio Ortega Martínez, gobernador Constitucional del Estado, se encontraba en un evento oficial, donde con muchas trabas y empujones por parte de sus escoltas, logré acercarme a hasta él y le solicité audiencia, explicando brevemente los motivos de mi petición, y en ese momento le dio instrucciones al licenciado Ramsés Santiago, director de Atención Ciudadana, para que se me atendiera.

El 12 de enero del presente año, recibí escrito de esa misma fecha, signado por el doctor I. Javier Casiano

Reachi, secretario particular del ciudadano gobernador, mediante el cual se me notificó que se había instruido al titular de la Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Salud y Fiscalía General del Estado, para que fuera atendido en mis peticiones, y que el día 16 de enero de 2015, en las instalaciones de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, se me atendería.

El día 16 de enero del presente año, al presentarme en la Comisión de los Derechos Humanos del Estado, en la hora acordada, se encontraban reunidos, el licenciado Ramón Navarrete Magdaleno, encargado del Despacho de la Presidencia de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero; licenciado Francisco Javier Lagunas Catalán, director de Gestión Institucional de la Secretaría particular del ciudadano gobernador del Estado de Guerrero; Alejandro Santos González, coordinador de Asesores de la Fiscalía General del Estado; licenciado Juan Carlos Navarrete Reynoso, asesor de la Fiscalía General del Estado; psiquiatra dra. Juana Otero Gutiérrez, responsable de la clínica de Salud Emocional de la Secretaría de Salud del Estado; psicólogo Ariel Flores Acuña, del DIF-Estatal, así como la licenciada Auría Cristóbal Hilario, de la Defensa de Oficio de la Secretaría General de Gobierno, reunión en la cual el licenciado Francisco Javier Lagunas Catalán, director de Gestión Institucional de la Secretaría Particular del ciudadano gobernador del Estado de Guerrero, se comprometió a dar seguimiento a todas y cada una de mis peticiones expuestas, como lo fue la atención Psicológica, un informe mensual de los avances de la investigación del secuestro de mi hijo, así como la prestación de servicios de un abogado para que estudiara mi caso, manifestándole el suscrito, que no estaba de acuerdo con el proceder del actual fiscal general del Estado licenciado Miguel Ángel Godínez Muñoz, toda vez que he acudido a su oficina en repetidas ocasiones para solicitar audiencia y este se ha negado a recibirme; también solicite que en verdad se me dé el apoyo, porque no puedo sanar mientras no se me brinde el apoyo económico suficiente para poder pagar la deuda de alrededor de \$270,000.00 (doscientos setenta mil pesos) que contraje para pagar el rescate de mi hijo así como los intereses que se han generado, ya que esta situación me tiene sumamente alterado, por lo que solicite al representante del gobernador del Estado, resuelva esta petición, porque es la mayor causa de mi estrés, por lo tanto solicito una reparación integral. Levantando minuta de dicha reunión y de los acuerdos contraídos.

En fecha 11 de febrero, el maestro Fernando Esteban Ramírez, encargado del despacho de la Visitaduría

General de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado, mediante oficio 244/2015, dirigido al licenciado Miguel Ángel Godínez Muñoz, fiscal general del Estado, solicitud para que se me concediera audiencia, notificando fecha y hora, ya que el suscrito tenía información confidencial, en relación al secuestro de mi hijo.

Con fecha 12 de febrero, mediante escrito, hice del conocimiento al doctor Salvador Rogelio Ortega Martínez, gobernador del Estado de Guerrero y al licenciado Ramón Navarrete Magdaleno, encargado del despacho de la Comisión de Derechos Humanos en el Estado, que de los acuerdos tomados el día 16 de enero, con todas las autoridades descritas, mediante el cual se comprometieron a dar seguimiento inmediato sobre mis peticiones relacionadas con el secuestro de mi hijo Carlos Alberto González Arriaga, estos me condicionaron para que el suscrito obtuviera los beneficios legales y económicos, (como lo es el reembolso del pago del secuestro, manifestándoles mi molestia, en razón de que los servidores públicos de las referidas dependencias no han dado cabal cumplimiento al acta de acuerdo, toda vez que desconozco los avances que se han realizado dentro de la averiguación previa en agravio de mi hijo, he solicitado audiencia con el fiscal general del Estado, negándome mi derecho, atendiéndome el licenciado Osvaldo Rodolfo Berber García, asesor de la Fiscalía, manifestándome que no está en sus manos resolver mi asunto y que agendaría mi audiencia, sin tener respuesta alguna; por parte del apoyo legal, hasta la fecha después de la reunión, no he recibido notificación alguna; en relación al apoyo Psicológico, se me realizó una entrevista familiar y una individual por parte de la Clínica de Salud Emocional y el Psicólogo del DIF-Estatal; asimismo el ciudadano licenciado Francisco Javier Lagunas Catalán, director de Gestión Institucional de la secretaría particular del ciudadano gobernador, asumió la responsabilidad de dar seguimiento a los avances de mis peticiones dirigidas al ciudadano gobernador del Estado, como a las diversas instituciones involucradas en el caso de mi hijo, este servidor público no ha tenido la sensibilidad y molestia de informarme sobre los avances, haciendo caso omiso a las instrucciones del Ciudadano gobernador. Por lo que solicite de manera urgente la intervención del gobernador del Estado, para que se me informe los avances de mis peticiones, asimismo, solicite una audiencia, nuevamente con el gobernador del Estado, ya que hasta la fecha no se me ha otorgado mi derecho de petición consagrado en el artículo 8° Constitucional.

Un día después de haber presentado el escrito descrito con antelación, el licenciado Francisco Javier Lagunas Catalán, director de Gestión Institucional de la Secretaría

particular del ciudadano gobernador, dijo al fiscal general del Estado, maestro Miguel Ángel Godínez Muñoz mediante oficio SP/DG/008/2015 fechado el 13 de febrero de 2015, que por indicaciones superiores y con el propósito de brindarle seguimiento a mi caso, así como atender la petición de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado, se le hace atenta y cordial invitación a una reunión de trabajo, a fin de informar los avances de las investigaciones respecto a la averiguación previa FEICS/002/2013, para el día martes 17 de febrero a las 09:00 hrs, en la sala de juntas de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado; mismo que fue recibido en esa fiscalía el día 16 de febrero de 2015.

El 17 de febrero, nuevamente se llevó a cabo reunión en la comisión de Derechos Humanos del Estado, asistiendo ahora los ciudadanos licenciado Francisco Javier Lagunas Catalán, director de Gestión Institucional de la Secretaría Particular del ciudadano gobernador; maestro Fernando Esteban Ramírez, encargado del Despacho de la Visitaduría General de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado; licenciado Raymundo Hernández Peralta, defensor de Oficio de la Defensoría General del Estado; licenciada Martha Wendy Reza Ojeda, fiscal Especializada para la protección de Derechos Humanos en representación del fiscal general del Estado; licenciado Rodolfo Astudillo Medina, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada para la investigación y combate al delito de Secuestro y el suscrito; manifestando el licenciado Francisco Javier Lagunas Catalán, Director de Gestión Institucional de la Secretaría Particular del ciudadano gobernador, que en relación al seguimiento a la minuta levantada el 17 de enero de 2015, hubo un punto que no se ha cumplido, que con respecto a la solicitud de la información de la Fiscalía le otorgó la palabra al licenciado Rodolfo Astudillo Medina, agente del Ministerio Público Adscrito a la Fiscalía Especializada para la Investigación y Combate al Delito de Secuestro, el que informo que se la ha dado trámite a la averiguación previa, que también se le ha proporcionado información a la federación; a lo que el suscrito manifestó que considero que no se realizaron las diligencias necesarias para investigar debidamente y que en relación a la SIEDO, ésta tampoco investigo correctamente. Nuevamente el licenciado Francisco Javier Lagunas Catalán, director de Gestión Institucional de la Secretaría Particular del ciudadano gobernador del Estado, hizo uso de la palabra y presentó al licenciado Raymundo Hernández Peralta, defensor de Oficio de la Defensoría General del Estado, a quién designó para darme asesoría y acompañamiento jurídico, aceptando dicho cargo conferido. El Mtro. Fernando Esteban Ramírez, encargado del Despacho de la Visitaduría General de la Comisión de los Derechos Humanos del

Estado; reitero que como la averiguación previa aún se encuentra abierta, se podría avanzar con los indicios que tengo. El licenciado Rodolfo Astudillo Medina, Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada para la investigación y combate al delito de Secuestro, expreso que debe de haber colaboración entre dependencia y peticionario, a lo que señalé que no compartiría la información hasta en tanto no dialogue directamente con el fiscal. La licenciada Martha Wendy Reza Ojeda, fiscal Especializada para la protección de Derechos Humanos en representación del fiscal General del Estado, que sea el conducto para agendar audiencia con el maestro Miguel Ángel Godínez Muñoz, fiscal general del Estado, debido a que ésta ha sido la petición principal del suscrito. El suscrito señalé que el gobierno del estado no ha cumplido con el último punto de la minuta de fecha 16 de enero de 2015, que considero que se ha vulnerado mi derecho de petición contenido en el artículo 8º Constitucional, que tampoco se me ha apoyado con el reembolso que pagó por el rescate de su hijo, y que se me ha condicionado a acudir a una clínica de salud emocional a reunirme con diversos funcionarios y diversas autoridades, sin que para ello se me otorgue algún recurso económico, por lo que solicito al ciudadano gobernador una audiencia y que se retire de las negociaciones el licenciado Francisco Javier Lagunas Catalán, director de Gestión Institucional de la Secretaría Particular del ciudadano gobernador, porque le queda grande el paquete. Señalando el licenciado Francisco Javier Lagunas Catalán, director de Gestión Institucional de la Secretaría Particular del ciudadano gobernador, que su petición resulta improcedente porque el gobernador no es apto para realizar pagos a las personas que solicitan los servicios de la Fiscalía Especializada en Secuestro. Levantándose minuta de la referida reunión.

Ante tales acontecimientos y ver que no se daba cumplimiento cabal a mis peticiones, así como que se me niega mi derecho de petición, el día 17 de febrero de 2015, presente formal queja en contra del doctor Salvador Rogelio Ortega Martínez, doctor I. Javier Casiano Reachi y licenciado Francisco Javier Lagunas Catalán, director de Gestión Institucional de la Secretaría Particular del ciudadano gobernador, por violación al derecho de petición, escrito en el cual manifiesto del incumplimiento de los acuerdos tomados con antelación.

En Acta Circunstanciada levantada con fecha 20 de febrero de 2015, por la licenciada Cecilia Narciso Gaytán, encargada de la Dirección General de Asesoría, Quejas y Gestión de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero, se designa al ciudadano licenciado Raymundo Hernández Peralta, designado por el licenciado Francisco Javier Lagunas Catalán, como defensor de oficio, para dar asesoría al suscrito, acta en

la que se comprometió en un término de 30 días analizaría y estudiaría mi caso, y que se me informaría de los resultados el día 20 de marzo a las 10:00 hrs., fecha en la que no se presentó y hasta la fecha sigo en espera de esos resultados.

En fecha 26 de febrero de 2015, presente formal queja en contra del ciudadano licenciado Miguel Ángel Godínez Muñoz, fiscal General de Justicia en el que el Estado, por violación al Derecho de Petición Derecho de Audiencia.

Con fecha 6 de marzo del 2015, se levantó acta por parte de la Comisión de los Derechos Humanos del estado de Guerrero, toda vez, que al acudir el suscrito al Palacio de Gobierno del Estado, para solicitar información sobre mi petición de audiencia con el ciudadano gobernador interino del Estado de Guerrero, formulada el día 12 de febrero del presente año, se me negó el acceso al Palacio, violando mis derechos fundamentales, ya que el palacio de gobierno es un lugar de libre acceso a las personas o ciudadanos que necesitamos acudir para que se nos informe la respuesta o el avance de nuestra petición, discriminándome en todo momento, solicitando a esa comisión se investigue quién dio la orden o instrucciones para impedirme el acceso a dichas instalaciones, observándose el dolo y la mala fe por parte del gobierno del Estado hacia mi persona; constando en acta circunstanciada, toda vez que personal de esa comisión de los Derechos Humanos, intervinieron y fueron testigos de dichas violaciones.

Derivado de todo lo anterior con fecha 15 de abril del presente año. La Comisión de los Derechos Humanos, emitió mediante oficio 199/2015, Recomendación 018/2015, al ciudadano maestro Miguel Ángel Godínez Muñoz, fiscal general del Estado, en contra de la licenciada Etelvina Estrada Sandoval, directora de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad, por haber vulnerado los derechos de seguridad jurídica consistentes en actos y omisiones que transgreden los derechos de las víctimas u ofendidos (omitir brindar apoyo psicológico de urgencia) consistente en seis puntos.

EL 29 de abril del 2015, la Lic. Martha Wendy Reza Ojeda, Fiscal Especializado para la Protección de Derechos Humanos de la Fiscalía General del Estado, resolvió ACEPTAR la recomendación 018/2015.

Consecuentemente mediante escritos 712, 754 y 863 de fechas 6 y 18 de mayo y 01 de junio respectivamente, signados por la licenciada Mónica Castro Contreras, secretaria Ejecutiva de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado, solicito a la licenciada Martha

Wendy Reza Ojeda, fiscal Especializada para la Protección de Derechos Humanos de la Fiscalía General del Estado, informe sobre el cumplimiento de los puntos descritos en dicha recomendación, 018/2015, la cual hasta esta fecha , aún no se ha cumplido en su totalidad.

Posteriormente, mediante oficio 249/2015, 250/2015 y 251/2015, dirigidos a los ciudadanos David Cienfuegos Salgado, secretario general del Gobierno, maestro Miguel Ángel Godínez Muñoz, fiscal general del Estado y general Brig. Pedro Almazán Cervantes, secretario de Seguridad Pública, La Comisión de Defensa de los Derechos Humanos, emitió la recomendación 031/2015, en contra del doctor Salvador Rogelio Ortega Martínez, gobernador interino del Estado, doctor Javier Casiano Reachí, Secretaría Particular del ciudadano gobernador; licenciado Francisco Javier Lagunas Catalán, director de Gestión Institucional de la Secretaría Particular del ciudadano gobernador; Javier Texta Ortíz, jefe de los Servicios Gubernamentales; Miqueas Catalán Nava y Paola Cruz Gómez, Elementos de la Policía del Estado; y Miguel Ángel Godínez Muñoz, fiscal General del Estado, consistente en negativa al derecho de petición (actos y omisiones contrario al derecho de petición y a la seguridad jurídica (actos y omisiones contrario a la administración pública). Consistente en cuatro puntos.

Mediante oficio SGG/JF/0927/2015, FGE/FEPDH/1556/ 2015 y 1478/20015, las autoridades correspondientes dieron por aceptada, dicha recomendación.

La licenciada Martha Wendy Reza Ojeda, fiscal Especializado para la Protección de Derechos Humanos, en su mismo oficio de aceptación de recomendación informa que se llevó a cabo audiencia el día 8 de junio del presente año, a las 13 hrs. en las instalaciones de la Fiscalía General del Estado, a fin de dar cumplimiento a uno de los puntos de la recomendación 031/2015.

Con fecha 01 de junio del 2015, mediante oficios 862 y 864, la licenciada Mónica Castro Contreras, secretaria ejecutiva de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero, solicito al doctor David Cienfuegos Salgado, secretario general de Gobierno, y al ciudadano licenciado Romero Ocampo Portillo, jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, se informe sobre el cumplimiento de los puntos de dicha recomendación 031/2015.

En fecha 3 de junio, mediante escrito dirigido al ciudadano licenciado Ramón Navarrete Magdaleno, encargado de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, solicite acompañamiento por parte de personal de esa Comisión, a fin de asistir a la audiencia que se

llevaría a cabo con el fiscal general del Estado, el día lunes 8 de junio a las 13 horas, en las instalaciones de la Fiscalía General del Estado, como parte al seguimiento de la recomendación 031/2015.

El día 8 de junio, en punto de las 13 horas, estando presentes el suscrito, así como el personal de la Comisión de los Derechos Humanos en la Fiscalía General del Estado, se nos informó por parte del secretario particular del fiscal general del Estado, licenciado José Balbuena Herrera, que es fiscal General del Estado licenciado Miguel Ángel Godínez Muñoz, por razones de trabajo no se encontraba en la ciudad y que el suscrito sería atendido por diversos servidores públicos de esa Fiscalía y que transmitirían lo acordado al Fiscal General del Estado, a lo que el suscrito le manifesté que en el punto emitido en la recomendación 031/2015, recomienda claramente al fiscal General del Estado, recibir al quejoso, lo cual no se llevó a cabo, siendo esto un acto de simulación, es decir, hacen como que cumplen con los puntos emitidos por la recomendación; de lo anterior se levantó constancia por parte del personal de la Comisión de Derechos Humanos.

Por lo descrito en el párrafo anterior, con escrito fechado el 8 de junio del 2015 presente recurso de impugnación, por el incumplimiento del cuarto punto emitido a la Fiscalía General del Estado, en razón de apreciarse una simulación en la aceptación de la recomendación de dicha autoridad.

En oficio 941 de fecha 16 de junio del 2015, suscrito por la ciudadana licenciada Mónica Castro Contreras, Secretaría Ejecutiva de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, remite al suscrito oficio 926, mediante el cual remite recurso de impugnación por incumplimiento de recomendación 031/2015, al presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

También hago de su conocimiento que se encuentra en Contraloría Interna de la Fiscalía General del Estado, el cuadernillo de investigación FGE/CI/DGFR/CIA/010/2014-VI, en contra de la ciudadana Etelvina Estrada Sandoval, directora General de Atención a Víctimas del Delito y motivos por el cual también hay una recomendación la 018/2015 por parte de la Comisión de los Derechos Humanos en el Estado, así como en contra de David García Muñoz por irregularidades dentro de la averiguación previa FEICS/002/2014, la cual, por peticiones, así como de los asuntos que se llevan en dicha Contraloría, está incumpliendo lo estipulado en el artículo 63 fracción XXV de la Ley 695 de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado.

El motivo de tanto afán por que el Sr. fiscal General del Estado me conceda audiencia con la finalidad de coadyuvar en la averiguación previa FEICS/002/2014, iniciada con motivo del secuestro de mi hijo, ya que como lo mencioné anteriormente me entrevisté con uno de los secuestradores de mi hijo, mismo que se encuentra recluido en el penal de máxima seguridad en Nayarit, el cual está decidido a declarar todo lo referente al secuestro de mi hijo, pero solicita ciertas garantías que solo el ciudadano Fiscal General del Estado puede solicitar ante las instancias correspondientes, pero como este, se ha negado a recibirme, a sabiendas del motivo por el cual lo busco, después de 6 meses de solicitar la audiencia, y a tanta insistencia ante el fiscal Anti Secuestros Luis Alberto Aparicio, logré a través de este, por fin se autorizara el traslado hasta el penal de máximo de alta seguridad en Nayarit, con un presupuesto raquítico, siendo esto por vía terrestre; después de doce horas de viaje por fin el día 22 de julio al presentamos en el penal de máxima seguridad en Nayarit, a fin de tomarle declaración al inculpado sobre estos hechos, esto no puedo ser posible, ya que el detenido manifestó que no declararía nada, hasta que el suscrito estuviera presente, siendo esto una de las peticiones que le manifesté al ciudadano fiscal Antisecuestro Luis Alberto Aparicio, lo cual se me negó ya que en el documento de solicitud de acceso al penal, no iba incluido mi nombre, por lo que no pude acceder a dicho penal, y por ese motivo el detenido manifestó que no declararía nada sino estaba el suscrito presente, siendo esto un viaje infructífero, todo por la negligencia del fiscal General del Estado, quien hasta la fecha no se ha dignado a recibirme, para que haga las gestiones correspondientes, lo que es parte de su trabajo como fiscal General del Estado de Guerrero.

Asimismo quiero hacer del conocimiento de esta Honorable autoridad que a dos años siete meses del secuestro y desaparición de mi hijo, Carlos Alberto González Arriaga, la Fiscalía General del Estado, no ha resuelto la averiguación previa correspondiente, todo por la negligencia de su representante en fiscal General del Estado de Guerrero, licenciado Miguel Ángel Godínez Muñoz, a pesar de que parte de las averiguaciones en dicha averiguación, ha sido por las investigaciones propias del suscrito y que ni así vuelvo a mencionar por la negligencia del fiscal General del Estado, se ha resuelto, asimismo por la negligencia del gobernador Constitucional del Estado de Guerrero doctor Salvador Rogelio Ortega Martínez.

De todo lo anteriormente descrito, el ciudadano Doctor Salvador Rogelio Ortega Martínez, gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, tiene conocimiento, ya que por conducto de los ciudadanos

licenciados David Cienfuegos Salgado, secretario General de Gobierno y Juan Manuel Jaimes Alarcón, encargado del Despacho de la Secretaría Particular del gobernador del Estado, ha sido informado que todo esto, sabe que hay una recomendación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, en la cual recomienda, que se reciba al suscrito, que cumpla con mi derecho de petición consagrado en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Y estoy solicitando dicha audiencia para que tome cartas en el asunto, ya que él como gobernador Constitucional tiene la obligación de verla por la seguridad jurídica del Pueblo, incluso ciudadano licenciado David Cienfuegos Salgado, le manifesté en alguna ocasión, que el gobernador no tiene injerencia alguna con el fiscal General del Estado, toda vez que este, al convertirse en Fiscalía es autónomo.

Asimismo, como se advierte en lo anteriormente narrado y en documentales, he solicitado al gobernador del Estado, una reparación integral, lo cual no he llevado a cabo, toda vez el ciudadano doctor Salvador Rogelio Ortega Martínez, se ha negado a recibirme a concederme mi derecho de petición, mi derecho de audiencia, a sabiendas que hay una recomendación, por parte de la Comisión de Derechos Humanos, haciendo caso omiso e incumpliendo con esta, como lo compruebo mediante oficio DADH-838 dirigido al licenciado Ramón Navarrete Magdaleno presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, escrito por Norma Elena Saenz Galicia, directora General de Seguimiento, Control y Evaluación de Asuntos de Derechos Humanos, dependiente de la Secretaría General de Gobierno, al cual anexa oficios DADH-662, DADH-812 Y DADH-836, de fechas 27 de mayo, 29 de junio y 6 de julio respectivamente en los que le solicita al licenciado Juan Manuel Jaimes Alarcón, encargado del despacho de la Secretaría Particular del gobernador, se dé cumplimiento a lo recomendado, por la Comisión de los Derechos Humanos e informe sobre el cumplimiento de esta, sin que a la fecha haya respuesta alguna por parte de esa Secretaría Particular.

Por todo lo descrito anteriormente, es de notarse que hay dolo, negligencia, mala fe y omisión en el desempeño de sus funciones por parte del ciudadano doctor Salvador Rogelio Ortega Martínez, gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, violando lo establecido en el artículo 195 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano, ya que realiza actos de omisión así como las violaciones graves y sistemáticas a los Derechos Humanos, teniendo con estos hechos responsabilidad, además de no cumplir con lo estipulado en el artículo 63 de la Ley 695 de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Guerrero, por no

salvaguardar la legalidad, imparcialidad, honradez, lealtad y eficiencia en el cumplimiento de su deber, así como violentar mis derechos consagrados en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al negar mi derecho de petición al no cumplir con su trabajo, con su actuar, causando deficiencia en el servicio público que le ha sido encomendado, ejecutando estos arbitrarios, atentando a los derechos garantizados, tanto como en la Constitución Federal como en la Constitución local, por no actuar con estricto apego al orden jurídico y respeto a los Derechos Humanos; no cumpliendo con la recomendación 031/2015 emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado, en la cual se recomienda, reciba al suscrito en audiencia y este no cumple con sus funciones encomendadas, por lo consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y por la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado.

Cuarto.- Es menester precisar que respecto al procedimiento de Juicio Político, ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ciertas características que se encuentran enmarcadas dentro de un sistema de control político y que deben reunir los elementos siguientes: a). Responden a un criterio de oportunidad política; b). Se controlan actos y personas, no normas o productos normativos; c). El parámetro de control es político o surge de la misma voluntad política del órgano que controla y, finalmente; d). El resultado es una sanción de carácter político: Destitución o Inhabilitación, en el caso.

Por otra parte, es de tomar en cuenta que las causales de procedencia de un Juicio Político son de orden público e interés general y, consecuentemente, de pronunciamiento preferente respecto al asunto que nos ocupa; por tanto, esta Comisión Legislativa, a efecto de observar el cumplimiento de los requisitos formales y legales para el ejercicio del debido proceso, analizará la satisfacción de éstos.

I. Requisitos del Juicio Político y fijación de la Litis. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 111, anteriormente establecido y actualmente estipulado en el numeral 193, con la reforma de fecha veintinueve de abril de dos mil catorce, de la Constitución Política Local; 6, 7 y 9 de la Ley número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, de acuerdo con lo establecido en el precepto Cuarto Transitorio de la Ley número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero, se examinan los siguientes requisitos: a). Ser servidor público en los

términos del artículo 112, actualmente estipulado en el diverso 195.1, con las nuevas reformas de fecha veintinueve de abril de dos mil catorce, de la Constitución Política Local; b). La existencia de una conducta, ya sea por acción o por omisión por parte del servidor público; y c). Que tal conducta redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

II. Requisitos de Admisión. En primer lugar, los requisitos de admisión que debe llenar toda denuncia de Juicio Político, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 de la Ley número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, conforme a lo estipulado en el Artículo cuarto transitorio de la Ley número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero, son los siguientes: a) la denuncia puede ser presentada por cualquier ciudadano bajo su más estricta responsabilidad; b) la denuncia debe de ir acompañada por elementos de prueba; c) dicha denuncia deberá formularse por escrito ante el Congreso del Estado; y, d) presentada la denuncia, deberá ser ratificada dentro de los tres días hábiles.

Respecto al cumplimiento de los elementos antes descritos, tenemos que, la denuncia fue presentada por el ciudadano Carlos Alberto González Campo por escrito y ante el Congreso del Estado, y ratificada mediante comparecencia dentro del plazo y término legal aplicable al caso, ante la Oficialía Mayor de la LX Legislatura de este Honorable Congreso del Estado, para su trámite legislativo - legal correspondiente, dándose cumplimiento a los requisitos de admisión marcados en los incisos a), b), c) y d) mencionados en el párrafo anterior. En consecuencia, se procede el análisis de los requisitos de procedencia.

III. Requisitos de Procedencia. De acuerdo al primer párrafo del artículo 112, actualmente establecido en el artículo 195.1 con las reformas de fecha 29 de abril de 2014, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para la procedencia del Juicio Político deben reunirse los siguientes elementos: a).- Ser servidor público en los términos del artículo 112 actualmente, estipulado en el 191 y 195.1 con las nuevas reformas de fecha veintinueve de abril de dos mil catorce, de la Constitución Política Local; b).- La existencia de una conducta ya sea por acción o por omisión por parte del servidor público; y c).- Que tal conducta redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

Del texto constitucional se desprende que el primer elemento señalado en el inciso a), se encuentra

satisfecho, toda vez que el gobernador del Estado podrá ser sujeto de responsabilidad política en los términos del Título Décimo Tercero de la Constitución Política Local, por lo tanto, es considerado como servidor público por los artículos 191, 195.1 y 195.3 de la referida Constitución, que establecen que pueden ser sujetos a Juicio Político, de acuerdo a las reformas anteriormente señaladas, numerales que en virtud de su importancia me permito transcribir y a la letra dicen:

“Artículo 191. Son servidores públicos del Estado los representantes de elección popular, los funcionarios, empleados y, en general, toda persona que con independencia de su jerarquía o adscripción desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los Ayuntamientos, los Órganos Autónomos y los Órganos con Autonomía Técnica...”

“Artículo 195. Incurren en responsabilidad política los servidores públicos que en ejercicio de sus funciones realicen actos u omisiones que vulneren los principios fundamentales de la presente Constitución o infrinjan las leyes que regulan el manejo del patrimonio del Estado o de los municipios...”

1. Son sujetos de responsabilidad política:

...;

El Gobernador del Estado...”

“3. La responsabilidad política se impondrá mediante juicio político ante el Congreso del Estado. Corresponde a la Comisión Instructora sustanciar el procedimiento establecido en la ley y formular la acusación ante el Pleno del Congreso del Estado, erigido en gran jurado, quién dictará resolución con el voto de las dos terceras partes del total de sus miembros”

De lo que se infiere, que el Gobernador del estado de Guerrero sí está considerado dentro de los servidores públicos que pueden ser sujetos de Juicio Político, corroborándose lo anterior, con la información que obra en el Archivo General del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

Por cuanto hace a los elementos marcados en los incisos b) y c), que en su orden señalan: “La existencia de una conducta, ya sea por acción u omisión por parte del servidor público”, y “Que tal conducta redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho”, el artículo 7º de la Ley número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, conforme al Artículo Cuarto Transitorio de la Ley número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero, enuncia en sus ocho fracciones los supuestos actos u

omisiones que redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, y para una mejor comprensión del asunto, se transcribe a continuación dicho numeral:

“Artículo 7º.- Redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho:

I. El ataque a las Instituciones Democráticas;

II. El ataque a la forma de Gobierno Republicano, Representativo y Federal;

III. Las violaciones graves y sistemáticas a las garantías individuales o sociales;

IV. El ataque a la libertad de sufragio;

V. La usurpación de atribuciones;

VI. Cualquier infracción a la Constitución o a las Leyes, cuando cause perjuicios graves al Estado, a uno o varios Municipios del mismo o de la Sociedad, o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las Instituciones;

VII. Las omisiones de carácter grave en los términos de la fracción anterior;

VIII. Las violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuesto de la administración pública y a las Leyes que determinen el manejo de los recursos económicos de la Entidad.

No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

El Congreso del Estado valorará la existencia de la gravedad de los actos u omisiones a que se refiere este artículo. Cuando aquellos tengan el carácter de delictivos, se formulará la declaración de procedencia a la que alude la presente Ley y se estará a lo dispuesto por la Legislación Penal.”

En la descripción del considerando tercero del presente dictamen, el inconforme, en esencia señala en su denuncia, lo siguiente:

“Asimismo quiero hacer del conocimiento de esta Honorable autoridad que a dos años siete meses del secuestro y desaparición de mi hijo, Carlos Alberto González Arriaga, la Fiscalía General del Estado, no ha resuelto la averiguación previa correspondiente, todo por la negligencia de su representante en Fiscal General del Estado de Guerrero, licenciado Miguel Ángel Godínez

Muñoz, a pesar de que parte de las averiguaciones en dicha averiguación, ha sido por las investigaciones propias del suscrito y que ni así vuelvo a mencionar por la negligencia del fiscal General del Estado, se ha resuelto, asimismo por la negligencia del gobernador Constitucional del Estado de Guerrero doctor Salvador Rogelio Ortega Martínez.

De todo lo anteriormente descrito, el ciudadano doctor Salvador Rogelio Ortega Martínez, gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, tiene conocimiento, ya que por conducto de los ciudadano licenciado David Cienfuegos Salgado, Secretario General de Gobierno y Juan Manuel Jaimes Alarcón, Encargado del Despacho de la Secretaría Particular del gobernador del Estado, ha sido informado que todo esto, sabe que hay una recomendación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, en la cual recomienda, que se reciba al suscrito, que cumpla con mi derecho de petición consagrado en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Y estoy solicitando dicha audiencia para que tome cartas en el asunto, ya que él como gobernador Constitucional tiene la obligación de velar por la Seguridad Jurídica del Pueblo, incluso ciudadano licenciado David Cienfuegos Salgado, le manifestó en alguna ocasión, que el gobernador no tiene injerencia alguna con el fiscal General del Estado, toda vez que este, al convertirse en Fiscalía es autónomo.

Asimismo, como se advierte en lo anteriormente narrado y en documentales, he solicitado al gobernador del Estado, una reparación integral, lo cual no he llevado a cabo, toda vez el ciudadano doctor Salvador Rogelio Ortega Martínez, se ha negado a recibirme a concederme mi derecho de petición, mi derecho de audiencia, a sabiendas que hay una recomendación, por parte de la Comisión de Derechos Humanos, haciendo caso omiso e incumpliendo con esta, como lo compruebo mediante oficio DADH-838 dirigido al licenciado Ramón Navarrete Magdaleno presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, escrito por Norma Elena Saenz Galicia, directora General de Seguimiento, Control y Evaluación de Asuntos de Derechos Humanos, dependiente de la Secretaría General de Gobierno, al cual anexa oficios DADH-662, DADH-812 Y DADH-836, de fechas 27 de mayo, 29 de junio y 6 de julio respectivamente en los que le solicita al licenciado Juan Manuel Jaimes Alarcón, encargado del despacho de la Secretaría Particular del gobernador, se dé cumplimiento a lo recomendado, por la Comisión de los Derechos Humanos e informe sobre el cumplimiento de esta, sin que a la fecha haya respuesta alguna por parte de esa Secretaría Particular.

Por todo lo descrito anteriormente, es de notarse que hay dolo, negligencia, mala fe y omisión en el desempeño de sus funciones por parte del ciudadano doctor Salvador Rogelio Ortega Martínez, gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, violando lo establecido en el artículo 195 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano, ya que realiza actos de omisión así como las violaciones graves y sistemáticas a los Derechos Humanos, teniendo con estos hechos responsabilidad, además de no cumplir con lo estipulado en el artículo 63 de la Ley 695 de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Guerrero, por no salvaguardar la legalidad, imparcialidad, honradez, lealtad y eficiencia en el cumplimiento de su deber, así como violentar mis derechos consagrados en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al negar mi derecho de petición al no cumplir con su trabajo, con su actuar, causando deficiencia en el servicio público que le ha sido encomendado, ejecutando estos arbitrarios, atentando a los derechos garantizados, tanto como en la Constitución Federal como en la Constitución local, por no actuar con estricto apego al orden jurídico y respeto a los Derechos Humanos; no cumpliendo con la recomendación 031/2015 emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado, en la cual se recomienda, reciba al suscrito en audiencia y este no cumple con sus funciones encomendadas, por lo consagrado en la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y por la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado. ”

De los hechos aducidos en el considerando tercero del presente dictamen, con relación a las causales denunciadas conforme al numeral antes expuesto, se desprende que, en lo relativo al elemento marcado en el inciso b) “la existencia de una conducta, ya sea por acción u omisión por parte del servidor público”, es necesario señalar que se atribuyen al denunciado las conductas enmarcadas es necesario señalar que se atribuyen al denunciado las conductas enmarcadas en el artículo 7° de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, conforme al Artículo Cuarto Transitorio de la Ley número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero, sin embargo, de lo relatado en la denuncia no se especifica con meridiana claridad hechos que permitan ubicar las conductas en los supuestos que hace valer el denunciante, es decir, solo realiza manifestaciones sin relacionar los hechos con los supuestos específicos que la ley contempla para la procedencia de la denuncia de Juicio Político.

Aunado a ello, las manifestaciones contenidas en el escrito de denuncia, al constituir la base histórica que da inicio a una controversia jurisdiccional, no son las idóneas para estar en condiciones de ser enlazadas con las pruebas y perfeccionarlas, pues en todo caso, los medios de convicción son los que deben corroborar los hechos expuestos con motivación de la pretensión deducida en juicio, sin embargo, estos hechos, por sí solos, no constituyen pruebas y, por ende, no pueden entrelazarse con las evidencias que se aporten para adquirir, en su conjunto, fuerza probatoria, lo cual significa que los hechos deben ser objeto de prueba pero éstas no pueden complementarse con lo descrito como hechos en el libelo de denuncia, en atención a que éstas devienen insuficientes para demostrar tales hechos.

Se sostiene lo anterior, dado que de las constancias que obran en autos, el denunciante hace una reseña de hechos meramente circunstanciales que no guardan ninguna relación con los supuestos establecidos en el artículo 7° de la Ley número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, conforme al Artículo Cuarto Transitorio de la Ley número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero, mucho menos a hechos descriptivos de modo, tiempo y lugar, que dieran como resultado la conformación de la litis, resultando improcedentes los fundamentos en los que el querellante pretenden sustentar su petición, pues se aprecia que sólo la fundamentan en apreciaciones subjetivas sin el aporte de prueba alguna, siendo premisa fundamental para la procedencia del Juicio Político, que esta Comisión de Examen Previo analice las pruebas ofrecidas por las partes.

Esto es así, pues si en el escrito inicial de denuncia no se satisface lo establecido por el artículo 232, fracción V del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, aplicado supletoriamente a la Ley Orgánica del Municipio Libre, el cual dispone, entre otras cosas:

“Artículo 232.- Requisitos de la demanda.- Salvo los casos en que la Ley disponga otra cosa, la demanda deberá formularse por escrito, en el que se expresará:

...
...
...
...

V.- Una relación clara y sucinta de los hechos en que el actor funde su demanda, de tal manera que el demandado pueda preparar su contestación y defensa, y quede establecido cuál es el título o la causa de la acción que se ejerza;...”

De lo antes transcrito, se infiere que los hechos en que se apoye una denuncia, evidentemente deben de ser los constitutivos de la acción ejercitada, o sea, la causa de pedir, y que deben de señalarse de manera clara y precisa para que los denunciados puedan preparar su réplica y así ofrecer las pruebas que tengan que ver precisamente sobre tales hechos para que este órgano colegiado esté en aptitud de considerar si efectivamente se reúnen los requisitos señalados por la ley. Puesto que, de no reunirse dichos requisitos en el escrito inicial con el que empieza toda contienda judicial, resulta incuestionable que se debe concluir que el mismo adolece de obscuridad e imprecisión.

Al caso resulta aplicable la Tesis XII. 2º. 44 C, de la Octava Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIV, Agosto de 1994, Materia: Civil, visible en la página 602, que es del rubro y literalidad siguiente:

“DEMANDA OSCURA E IMPRECISA. (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SINALOA). Si en la demanda inicial no se satisface lo establecido por el artículo 258, fracción V del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Sinaloa que dispone que en la misma se expresarán los hechos en que el actor funde su petición, numerándolos y narrándolos sucintamente, con claridad y precisión, de tal manera que el demandado pueda preparar su contestación y defensa, hechos que evidentemente deben de ser los constitutivos de la acción ejercitada, o sea la causa de pedir, y que deben de señalarse de manera clara y precisa para que la demandada pueda preparar su contestación y ofrecer las pruebas que versan precisamente sobre tales hechos, y para que el juzgador esté en aptitud de apreciar si efectivamente se reúnen los requisitos señalados por la ley. Por tanto de no reunirse esos requisitos en el escrito inicial con el que empieza toda contienda judicial, evidentemente se debe concluir que el mismo adolece de obscuridad e imprecisión.”

Otra conducta que se atribuyen al denunciado es la contenida en el artículo 8º Constitucional, lo cual es importante establecer que el derecho de petición al que alude el denunciado, es un derecho consagrado en el nuestra Carta Magna, que en nuestro sistema jurídico los derechos consagrados constitucionalmente están protegidos por el juicio de Amparo, es decir, deben de reclamarse por la vía judicial el cumplimiento del derecho vulnerado.

Por lo que respecta al numeral 195 fracción III de la Constitución Local, que señala el denunciante en su escrito de denuncia como conducta atribuible al

denunciado, cuyo texto reza: Incurrir en responsabilidad política los servidores públicos que en ejercicio de sus funciones realicen actos u omisiones que vulneren los principios fundamentales de la presente Constitución o infrinjan las leyes que regulan el manejo del patrimonio del Estado o de los municipios.

Además, procederá el fincamiento de responsabilidad política por las siguientes causas;

III. Por violaciones graves y sistemáticas a los derechos humanos”.

Es menester precisar que esta conducta invocada por el denunciante es de naturaleza de derechos humanos, por lo tanto se debe entender en el contexto del Título Segundo de la Constitución Política del estado de Guerrero, que establece que en el Estado de Guerrero toda persona gozará de los derechos humanos y las garantías reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en este sentido, el artículo 5 de nuestra Constitución Local otorga y reconoce a toda persona como titular de derechos humanos, cuyo texto reza:

Artículo 5. En el Estado de Guerrero toda persona, individual o colectiva, es titular de derechos humanos, y se reconocen como mínimo los siguientes:

I. Derecho a la vida, en consecuencia queda proscrita la pena de muerte;

II. Derecho a la libertad y a la seguridad personal, individual y colectiva. Nadie puede ser privado o limitado en su libertad, sino con plena observancia de los procedimientos y garantías previstos en las normas de la materia y el respeto a los derechos humanos;

III. Queda prohibida la obtención y el uso en cualquier procedimiento de la prueba obtenida ilícitamente;

IV. Toda persona detenida debe ser informada de manera inmediata, y de modo que le sea comprensible, de sus derechos y de las razones de su detención, no pudiendo ser obligada a declarar. Se garantiza la asistencia de abogado al detenido en las diligencias policiales y judiciales, en los términos que la ley establezca;

V. Toda persona que hubiere sido condenada en sentencia firme por error judicial o probado que fue, privada ilegalmente de la libertad por otra autoridad, tendrá derecho a ser indemnizada;

VI. De acceso a los jueces y tribunales competentes de la entidad, mediante un recurso sencillo, garante de una tutela jurisdiccional efectiva, que le ampare contra actos que violen sus derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y los instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico nacional;

VII. Al respeto a la integridad física, psíquica y moral, en consecuencia quedan prohibidos la tortura, las penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes;

VIII. De igualdad y no discriminación, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, género, edad, discapacidades, condiciones de salud, estado civil, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen étnico o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición que anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas;

IX. A la protección del matrimonio y la familia. Las autoridades velarán por la prevención, sanción y erradicación de la violencia: familiar, contra la mujer y, en su caso, de género;

X. Los niños, niñas y adolescentes gozarán de la protección a sus derechos y a la adopción de las medidas que su condición exijan de la familia, el Estado y la sociedad atendiendo en todo momento a su interés superior;

XI. A la identidad expresados en un nombre propio y a los apellidos de los progenitores o al de uno de ellos. La ley determinará la forma de asegurar éste derecho atendiendo, incluso, al género y a los trastornos de la diferenciación sexual, durante todas las etapas del desarrollo humano;

XII. A la propiedad y el uso y goce de sus bienes, este derecho sólo admite limitaciones por causa de utilidad pública o interés social, previa indemnización y en los casos y modalidades determinadas por ley;

XIII. Libertad de convicciones éticas, de conciencia y religión, así como de adecuar su comportamiento a convicciones personales de orden religioso, ético, humanitario o de naturaleza afín en lo individual como en lo colectivo. La ley establecerá los límites a tales libertades;

XIV. Libertad de expresión e información, en consecuencia a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, salvo las excepciones previstas en la Ley de la materia en tratándose del respeto a los derechos o a la reputación de los demás y la protección

de la seguridad nacional, del propio Estado de Guerrero, el orden, la salud pública y la moral;

La información difundida en medios de comunicación que se dirijan al público en general que sean inexactas o agraviantes en perjuicio de persona alguna, darán derecho a la rectificación o respuesta, sin demérito de las responsabilidades en que el medio o medios hayan incurrido;

XV. De libre acceso a registros, archivos o bancos de datos que contengan referencias a sus datos personales en información creada, administrada o en posesión de entidades públicas o privadas, asistiéndole el derecho de requerir la actualización, rectificación, confidencialidad o supresión, si lesionan o restringen alguno de sus derechos;

XVI. Decidir libremente, bajo las prescripciones y excepciones que marque la ley de la materia, sobre sus órganos, tejidos y células para destinarlos a la donación o para recibirlos en trasplante, sin fines de lucro y con el propósito de reducir la morbi-mortalidad por padecimientos susceptibles de ser corregidos mediante este procedimiento. Para tal efecto, el Estado promoverá la cultura de la donación de órganos, tejidos y células y proveerá los procedimientos necesarios para su acceso y aplicación; y,

XVII. Son derechos de los ciudadanos guerrerenses: acceder, en condiciones de igualdad, a los empleos, cargos o comisiones públicos, en los términos que disponga la ley del servicio civil de carrera; a los cargos de elección popular representativa y los de participación ciudadana.

Tratándose de cargos de elección popular, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos o a los ciudadanos como candidatos independientes, siempre que cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación de la materia.

La información difundida en medios de comunicación que se dirijan al público en general que sean inexactas o agraviantes en perjuicio de persona alguna, darán derecho a la rectificación o respuesta, sin demérito de las responsabilidades en que el medio o medios hayan incurrido;

De lo anteriormente transcrito, se desprende que no se configura violación grave y sistemática a los derechos humanos del denunciante contemplada en la fracción III del artículo 195 de la Constitución Local.

Por Violación Sistemática es lo que se conoce como crímenes de lesa humanidad o crímenes contra la humanidad. Aquí se incluyen el exterminio, el genocidio, el sometimiento a la esclavitud la deportación y otros actos cometidos en contra de una población civil por factores sociales, políticos o económicos realizados por las autoridades de algún estado.

Respecto a las graves violaciones a derechos humanos, resulta fundamental acudir a la interpretación que sobre el tema han elaborado tanto esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Siguiendo los lineamientos sentados por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la gravedad de las violaciones a derechos humanos se acreditará mediante dos operaciones distintas: 1. prueba de la existencia de violaciones a derechos fundamentales; y 2. la calificación de esas violaciones como graves. Es necesario advertir que los criterios establecidos en esta materia por la Suprema Corte de Justicia de la Nación se han desarrollado, esencialmente, en ejercicio de la facultad de investigación prevista, hasta antes de la reforma constitucional de 10 de junio de 2011, en el párrafo segundo, del artículo 97 constitucional; sin embargo, resultan aplicables a la materia que nos ocupa, en los términos que a continuación se señalan.

La prueba de la existencia de las violaciones no representa mayor problema, mientras que para demostrar que las violaciones a derechos fundamentales son “graves” se requiere de juicios de valor, reconducibles al terreno probatorio dotándolos de contenido descriptivo. Así pues, para acreditar este elemento la Suprema Corte ha exigido que se compruebe la trascendencia social de las violaciones, lo cual se podrá determinar con base en criterios cuantitativos o cualitativos.

Por lo tanto, es evidente que entre las causas que aduce como conductas materia de instauración de Juicio Político, citadas con antelación y la descripción de los hechos que de acuerdo a su razonamiento son motivo de trámite del presente asunto, no existe relación alguna en el sentido de que la denuncia sea motivada.

Pues se observa claramente que el denunciante se queja de actos que se deben reclamar y ventilar en otra vía e instancia legal, no en ésta como lo propone, en virtud de que es de explorado derecho que el Juicio Político es la vía materialmente jurisdiccional y formalmente legislativa, que establece la Constitución Política de la Entidad, para sancionar a los servidores públicos que con sus acciones u omisiones han causado

perjuicio a los intereses públicos fundamentales o al buen despacho de las funciones públicas encomendados a éstos, situación que ha quedado precisada en los considerandos precedentes.

En concordancia con lo anterior, el inciso c) que consigna el tercer elemento de procedencia y que consiste en que tales "actos u omisiones redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho", no se encuentra acreditado, ya que de la denuncia presentada se aduce la afectación de un interés particular, es decir el agravio que presuntamente se comete es en contra del ciudadano Carlos Alberto González Campo, no como la ley lo establece, que las conductas redunden en perjuicio de los intereses públicos; de lo anterior, cabe precisar que el denunciante refiere en los hechos de su denuncia sólo la afectación o perjuicio de un interés particular, siendo que los procedimientos de aplicación de sanciones a los servidores públicos no tutelan intereses particulares ni tienden a dirimir conflictos donde se disputen pretensiones privadas, por el contrario, son normas que se dictaron para proteger un interés grupal indiferenciado; en el presente caso y para que las conductas atribuidas a los servidores públicos denunciados encuadren en alguno de los supuestos marcados en el artículo 7º de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, de acuerdo a lo establecido en el Artículo Cuarto Transitorio de la Ley número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero, es preciso que redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, lo que en el presente caso no acontece.

En este tenor, conviene insistir en el objeto del juicio político, el cual como se ha venido reiterando es la protección de los intereses públicos fundamentales y su buen despacho y no la tutela de derechos de intereses particulares, para ello es pertinente invocar los criterios judiciales que ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de manera análoga al asunto que nos ocupa.

Tesis con clave III.2o.A.65 A, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XII, Diciembre de 2000, Página: 1396, que establece:

"JUICIO POLÍTICO EN CONTRA DE SERVIDORES PÚBLICOS. LAS RESOLUCIONES DECISORIAS DE TALES PROCEDIMIENTOS NO GENERAN DIRECTAMENTE PERJUICIO AL DENUNCIANTE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO). De la interpretación conjunta de los artículos 6o. y 30 de la Ley de Responsabilidades de los

Servidores Públicos para el Estado de Jalisco, se desprende que el juicio político no constituye un medio de defensa por el que sea factible modificar o revocar alguna decisión asumida por una autoridad, aun cuando de algún modo ésta hubiese afectado los intereses particulares de algún miembro de la colectividad, sino que la única finalidad del juicio político, es que se determine si un servidor público incurrió o no en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho y, de ser así, que a dicho servidor se le imponga la sanción correspondiente. Lo anterior permite concluir que el juicio político tutela el interés público y no intereses particulares, en tanto que su único objetivo es garantizar a la colectividad en general el desarrollo correcto y normal de la función pública. Por tanto, el denunciante de un juicio político, aun cuando estime que la conducta de los servidores públicos denunciados le afectó en sus intereses particulares, carece de interés jurídico para impugnar mediante el juicio de amparo las decisiones que emite el Congreso del Estado, que declaran improcedente la incoación del procedimiento de juicio político, ya que si tal procedimiento no puede conducir a la revocación o modificación de la decisión que le hubiese podido afectar, la resolución que al respecto emita el Congreso, en el sentido que fuere, no puede ocasionar perjuicio o beneficio directo a quien formuló la denuncia."

Tesis XIV.2o.33 K, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, Abril de 1998, Página: 758, que establece:

"INTERÉS JURÍDICO, FALTA DE. CUANDO LO QUE SE RECLAMA ES LA RESOLUCIÓN DICTADA EN UN JUICIO POLÍTICO, PROCEDE DESECHAR LA DEMANDA DE AMPARO CON APOYO EN ESTA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Si bien es verdad que la causa de improcedencia del juicio constitucional prevista en la fracción V del artículo 73 de la Ley de Amparo, que se refiere a la falta de afectación del interés jurídico, no puede considerarse como un motivo manifiesto o indudable que dé lugar al desechamiento de la demanda, por existir la posibilidad de que el quejoso exhiba pruebas durante la tramitación del juicio, no menos cierto es que en tratándose de la declaratoria de improcedencia del juicio político no rige esta premisa general, habida cuenta de que, en tal hipótesis, la improcedencia en el juicio de amparo no depende de las pruebas aportadas, sino que deriva de la finalidad propia del mencionado juicio político, el cual tiene lugar cuando los servidores públicos incurrir en actos u omisiones que redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, lo que de suyo implica que la resolución dictada en él no

afecta la esfera jurídica del particular, con independencia de las pruebas aportadas para acreditar el interés jurídico del solicitante de garantías."

De tal suerte, que los argumentos en los que el denunciante ciudadano Carlos Alberto González Campo apoya su petición de Juicio Político en contra del ahora Ex gobernador del Estado de Guerrero, de ninguna manera hacen procedente dicho juicio, toda vez que, de acuerdo al contenido del artículo 6° de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, de acuerdo a lo establecido en el Artículo Cuarto Transitorio de la Ley número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero, el Juicio Político procede cuando los actos y omisiones a que se refiere el artículo anterior (artículo 5° de la citada ley), redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho.

No pasa por desapercibido para los que resuelves, que las pruebas en que fundamenta su petición, no reúnen los requisitos establecidos en el artículo 273 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en esta entidad federativa y aplicado supletoriamente a la ley de la materia, el cual es de la literalidad:

A mayor abundamiento, es de destacarse que las pruebas en que fundamenta su petición, no reúnen los requisitos establecidos en el artículo 273 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en esta entidad federativa y aplicado supletoriamente a la ley de la materia, el cual es de la literalidad:

"Artículo 273.- Requisitos del ofrecimiento de pruebas. Las pruebas deben ser ofrecidas relacionándolas con los puntos de hecho de la demanda o contestación que tiendan a demostrar. Si no se hace esta relación en forma precisa, serán desechadas. Debe además observarse en el ofrecimiento de pruebas, lo siguiente: I. El ofrecimiento se hará cumpliendo con los requisitos que este Código señala en forma especial respecto a cada uno de los distintos medios de prueba; y II. Los documentos y pruebas que se acompañen con la demanda y contestación, serán tomados en cuenta aunque las partes no las ofrezcan como tales dentro del período probatorio. Las pruebas se recibirán siempre con citación de la parte contraria, y de acuerdo con las reglas que se señalan para cada una de ellas en los capítulos siguientes."

Que para esta Comisión, no es óbice analizar las pruebas aportadas por la denunciante que demuestran alguna conducta sancionable por el procedimiento que nos ocupa, y que si bien refuerzan el dicho de la denunciante en cuanto a su narrativa, en nada se

relacionan con las causas mencionadas en el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Guerrero, señaladas por el ofendido de mérito.

De lo que se sigue, que el denunciante, no obstante que en su escrito de denuncia ofrece como pruebas copias simples de diversos documentos públicos y privados enunciados en el considerando tercero de este dictamen, con las cuales pretende demostrar la gravedad de los hechos.

Sin embargo, dichas probanzas carecen, por sí mismas, de valor probatorio pleno y sólo generan simple presunción de la existencia de los documentos que reproducen; pero sin que sean bastantes, cuando no se encuentran adminiculadas con otros elementos probatorios distintos, siendo incuestionable que no se cumplen los requisitos enunciados en los incisos b) y c) para la procedencia del juicio político. Sirve de criterio orientador, las tesis aisladas emitidas por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de los rubros y textos siguientes:

Octava Época. Semanario Judicial de la Federación. Tomo I, Primera Parte-1, Enero-Junio de 1988, Pág. 219.

COPIAS FOTOSTATICAS SIMPLES, VALOR PROBATORIO DE LAS. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia de amparo, el valor probatorio de las copias fotostáticas simples queda al prudente arbitrio del juzgador. Por lo tanto, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia considera que las copias de esa naturaleza que se presentan en el juicio de amparo carecen, por sí mismas, de valor probatorio pleno y sólo generan simple presunción de la existencia de los documentos que reproducen; pero sin que sean bastantes, cuando no se encuentran adminiculadas con otros elementos probatorios distintos, para justificar el hecho o derecho que se pretende demostrar. La anterior apreciación se sustenta en la circunstancia de que, como las copias fotostáticas son simples reproducciones fotográficas de documentos que la parte interesada en su obtención coloca en la máquina respectiva, existe la posibilidad, dada la naturaleza de la reproducción y los avances de la ciencia, que no corresponda a un documento realmente existente, sino a uno prefabricado que, para efecto de su fotocopiado, permita reflejar la existencia, irreal, del documento que se pretende hacer aparecer.

Por sí solas no constituyen prueba plena, sino únicamente un indicio porque por su naturaleza son

susceptibles de ser manipuladas y por ello requieren estar administradas con otra probanza.

Se sostiene lo anterior, pues no obstante que el promovente no ofrece prueba evidentemente clara y concisa que soporte su dicho, no debemos olvidar que las pruebas que se ofrezcan en cualquier juicio, deben estar debidamente concatenadas o administradas para darle fuerza jurídica a lo que se pretende demostrar en el escrito inicial, y en el presente juicio no es el caso.

En esa tesitura, contrario a lo argumentado por el denunciante, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 109 fracción I, segundo párrafo, y el diverso 111 de la Constitución Política del Estado, en el segundo párrafo de la fracción I, en correlación con el 7 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, de acuerdo a lo establecido en el Artículo Cuarto Transitorio de la Ley número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero, establecen que “no procede el Juicio Político por la mera expresión de ideas”.

Fundado lo anterior, no basta sólo expresar hechos sin aportar pruebas que los sustenten, porque el hacerlo de esa manera los convierte en una mera expresión de ideas e imposibilita al órgano resolutor a entrar al estudio de fondo, ya que el hacerlo, además de contravenir las disposiciones legales antes mencionadas, atentaría contra las garantías de legalidad y seguridad jurídica de los denunciados, los que no obstante ser sujetos de juicio por su función pública (responsabilidad política), no dejan de tener la garantía de un debido proceso acorde a derecho.

En apoyo al razonamiento planteado, resulta aplicable por analogía la jurisprudencia cuyo rubro y literalidad es del tenor siguiente:

“PRUEBA, CARGA DE LA, EN EL JUICIO FISCAL.- De conformidad con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en los juicios fiscales por disposición del artículo 5º, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, al actor corresponde probar los hechos constitutivos de su acción y al reo (demandado) los de sus excepciones. Por tanto, cuando en el juicio fiscal exista la necesidad de aportar alguna prueba para dilucidar un punto de hecho, tocará a la parte interesada en demostrarlo gestionar la preparación y desahogo de tal medio de convicción, pues en ella recae la carga procesal, y no arrojarla al tribunal con el pretexto de que tiene facultades para allegarse de los datos que estime pertinentes para conocer la verdad. De otra forma se

rompería el equilibrio procesal que debe observarse en todo litigio”.

Bajo ese contexto, estiman los que resuelven, que no se reúnen los elementos marcados en los incisos b) y c) de los requisitos de procedencia de la denuncia.

Por lo expuesto y con las constancias que hasta el momento obran en el expediente, a consideración de esta Comisión no se reúnen los requisitos de procedencia a que hace referencia el artículo 12, en correlación con los artículos 6 y 7 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, de acuerdo a lo establecido en el Artículo Cuarto Transitorio de la Ley número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero; por tal motivo, esta Comisión Instructora de la LXI Legislatura en funciones de Comisión de Examen Previo, conforme a la Ley número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, vigente en ese entonces,

RESUELVE

Primero.- No se admite y se declara improcedente la denuncia de Juicio Político presentada por el C. Carlos Alberto González Campo, en contra del C. Salvador Rogelio Ortega Martínez Ex Gobernador del estado de Guerrero, por lo vertido en el considerando cuarto del presente Dictamen.

Segundo.- Por tanto, no ha lugar a la incoación del procedimiento.

Tercero.- Sométase el presente Dictamen a la consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado, para su discusión y en su caso la aprobación del mismo.

Cuarto.- Notifíquese el presente Dictamen a la parte denunciante y comuníquese de su cumplimiento a la Comisión Instructora.

Quinto.- En términos de lo dispuesto por el artículo 41 del Código Procesal Penal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, notifíquese el presente fallo en los estrados de esta Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo de la LXI Legislatura, bajo la Ley Número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, conforme a lo establecido en el Artículo Cuarto Transitorio de la Ley número 695 de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero, para conocimiento del público en general y en el Portal Web de este Honorable Congreso del Estado.

Sexto.- Hágase del conocimiento del Pleno de esta Soberanía, para que el presente juicio sea descargado de los asuntos pendientes de esta Comisión y se ordene su archivo definitivo.

Así lo resolvieron y firmaron los Diputados integrantes de la Comisión Instructora de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, en funciones de Comisión de Examen Previo, bajo la Ley Número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, conforme a lo establecido en el

Artículo Cuarto Transitorio de la Ley número 695 de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero.

Diputado Iván Pachuca Domínguez, Presidente.-
Diputado Ernesto Fidel González Pérez, Secretario.-
Diputada Silvia Romero Suárez, Vocal.- Diputado Ignacio Basilio García, Vocal.- Diputado Cuauhtémoc Salgado Romero, Vocal.

Anexo 5

Comisión Instructora

Juicio Político

Expediente número: CEP/CI/JP/LX/009/2015

Denunciante (s): Carlos Alberto González Campo

Denunciado (s): Miguel Ángel Godínez Muñoz, Ex Fiscal General.

----- Chilpancingo, Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a quince de junio de dos mil dieciséis.-----

----- Vista la razón de fecha veintiocho de octubre de dos mil quince, mediante la cual la Comisión Instructora de la LXI Legislatura al Honorable Congreso del Estado, en funciones de Comisión de examen previo, bajo la ley número 674 de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley número 695 de los servidores públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero, recepciona el expediente CEP/CI/JP/LX/009/2015, formado con motivo de la denuncia de Juicio Político interpuesta por el ciudadano Carlos Alberto González Campo, en contra del licenciado Miguel Ángel Godínez Muñoz, ex fiscal general del Estado de Guerrero, para su trámite legal-legislativo, por lo que se ordena se emita el Dictamen de Valoración Previa en el Juicio Político; y,

Resultandos

I. De la Interposición del Juicio Político.

1. Que mediante escrito de fecha veintinueve de julio de dos mil quince, el ciudadano Carlos Alberto González Campo solicitó denuncia de Juicio Político en contra del licenciado Miguel Ángel Godínez Muñoz, ex fiscal general del Estado de Guerrero.

2. Que dicha denuncia fue recibida en esta Soberanía Popular en fecha veintinueve de julio de dos mil quince, respectivamente, para su respectivo trámite.

3. Que el oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, realizó la recepción de la denuncia y la respectiva certificación del término para la ratificación de la misma.

4. Que mediante comparecencia de fecha treinta de julio del año próximo pasado, el ciudadano Carlos Alberto González Campo ratificó su escrito de denuncia presentado el veintinueve de julio del dos mil quince.

II.- Del Trámite Legislativo.

1) Que por oficio de fecha cinco de agosto de dos mil quince, el oficial mayor de esta soberanía hizo del conocimiento del Pleno, del escrito referido en los resultandos primero y segundo.

2) Que mediante oficio número LX/3ER/OM/DPL/01859/2015, de fecha cinco de agosto de dos mil quince, signado por el ciudadano licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor de la LX Legislatura al Honorable Congreso del Estado, por instrucciones de la mesa directiva del Honorable Congreso del Estado, turnó a la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, la denuncia de Juicio Político, su ratificación y certificación correspondiente.

3) Que por acuerdo de fecha veintiocho de octubre de dos mil quince, la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo de la LXI Legislatura, recepcionó la denuncia y se ordenó, de conformidad con el artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, el análisis y la emisión del Dictamen de Valoración Previa.

Por tal motivo se entra al análisis de la presente denuncia, de acuerdo con los siguientes:

Considerandos

Primero.- Jurisdicción y Competencia. Que la Comisión Instructora de la LXI Legislatura al Honorable Congreso del Estado, en funciones de Comisión de Examen Previo, es competente para conocer de la presente denuncia y para emitir el Dictamen de Valoración Previa correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61 fracción XXV, 191 y 195 de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 3° transitorio, 8° fracción XXXVIII, 46, 47, 49 fracciones XXV y XXVI, 75 y 76 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, así como los artículos 3° fracción I, 10, 11, 12 y 30 de la ley número 674 de responsabilidades de los servidores públicos del Estado de Guerrero, lo anterior conforme al artículo cuarto transitorio de la ley número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero en vigor.

Segundo.- Legitimación y Personería. En términos de los artículos 19 y 112, ahora 195.1, por las reformas de fecha veintinueve de abril de dos mil catorce, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 12 de la ley número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, conforme a lo estipulado en el numeral Cuarto Transitorio de la ley número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero, se tiene por reconocida la legitimación y acreditada la personalidad del ciudadano Carlos Alberto González Campo, quien interpone Juicio Político en contra del licenciado Miguel Ángel Godínez Muñoz, ex fiscal general del Estado de Guerrero.

Tercero.- Relación de Antecedentes y Hechos de la Denuncia. El ciudadano Carlos Alberto González Campo expresó lo siguiente:

“Hechos

Después de tantas peticiones de audiencia al entonces procurador General de Justicia Inaky Blanco Cabrera, mediante escrito de fecha 8 de septiembre de 2014, signado por el licenciado Cándido Joel Zamudio Arribeño, secretario particular del Procurador, se me informo que el día 11 de septiembre del 2014, a las 12:00 horas, se atendería mi petición, con el propósito de saber los avances de la investigación dentro de la averiguación previa FEICS/002/2013, por el delito de secuestro, cometido en agravio de mi hijo Carlos Alberto González Arriaga; en esa fecha se llegó a un acuerdo verbal con el licenciado Inaky Blanco, de que los días 11 de cada mes se me daría audiencia, para recibir la información derivada de dicha investigación. Situación

que no se cumplió, a pesar de que el suscrito asistía en diversas ocasiones a las entonces Procuraduría solicitándola.

Al ser vulnerado mi derecho de petición establecido en el artículo 8° de nuestra Carta Magna, el día 23 de octubre del 2014, me vi necesidad de presentar escrito ante la Comisión de los Derechos Humanos del Estado, en contra del licenciado Iñaky Blanco Cabrera, para ese entonces Fiscalía General del Estado, así como también de la ciudadana Etelvina Estrada Sandoval, directora de Atención a Víctimas del delito, dependiente de esa fiscalía, por haber sido omisa y negligente para dar la atención oportuna al oficio CEA V/AJF/DELEG =GRO/111/2014, de fecha 9 de septiembre de 2014, signado por el maestro Alfonso Arturo Silva Sánchez, director de la Delegación Regional de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas Guerrero, mismo que solicito el apoyo y colaboración en beneficio del suscrito, para que se me brindara atención psicológica; por lo que el suscrito acudió en diversas ocasiones a la oficina de la ciudadana licenciada Etelvina Estrada Sandoval, sin encontrarla, dejando mis datos, sin que a la fecha de presentar el citado escrito, 23 de octubre de 2014, se me haya notificado o señalado fecha y hora para brindarme dicha atención, no obstante que en el referido oficio están mis datos personales como lo es mi domicilio y número de telefónicos.

El día 27 de octubre de 2014, mediante oficio 886/14, signado por la encargada de la Dirección General de la Comisión de los Derechos Humanos del estado de Guerrero, licenciada Cecilia Narciso Gaytán, se le turnó mi escrito de queja al licenciado Inaky Blanco Cabrera, Fiscal General del Estado, solicitándole se me otorgara la audiencia y llegar a una conciliación amistosa.

Con fecha 7 de noviembre de 2014, oficio 417/14 el licenciado Ramón Navarrete Magdaleno, encargado del despacho de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado, volvió a solicitar al fiscal del estado, licenciado Iñaky Blanco Cabrera, tuviera bien acordar favorablemente mi solicitud de audiencia.

Al no obtener respuesta por parte del Fiscal General del Estado, quien a pesar de que la Comisión de los Derechos Humanos del estado le hizo la petición correspondiente, opté por hacerlo del conocimiento al recientemente nombrado gobernador interino director Salvador Rogelio Ortega Martínez,

Mediante escrito de fecha 13 de noviembre del dos mil catorce, solicite al director Salvador Rogelio Ortega Martínez, gobernador del Estado, una audiencia para tratarle el asunto relacionado con la averiguación previa

FEIC/002/2013, integrada por el delito de secuestro, en agravio de mi hijo Carlos Alberto González Arriaga, toda vez que el entonces Fiscal del Estado, licenciado Inaño Blanco Cabrera se comprometió con el suscrito a darme una audiencia cada mes, a fin de informar sobre los avances de dicha averiguación previa, con la cual no se estaba cumpliendo.

Asimismo, es ese mismo escrito de petición, también se le hizo del conocimiento al gobernador del Estado, sobre el incumplimiento de la ciudadana Etelvina Estrada Sandoval, directora general de Atención de Víctimas del Delito toda vez que no se me proporcionó la asistencia psicológica que el suscrito había solicitado; marcando copia al encargado de la Comisión de los Derechos Humanos, licenciado Ramón Navarrete Magdaleno y al Fiscal General del Estado.

De esa petición hecha al director Salvador Rogelio Ortega Martínez, gobernador interino del Estado, no obtuve respuesta alguna.

El día 25 de noviembre del 2014, presente queja ante la Comisión de Derechos Humanos, en contra del licenciado Inaño Blanco Cabrera, ya en esa fecha ex fiscal general del Estado; licenciada Etelvina Estrada Sandoval, directora de Atención a Víctimas del Delito y Ofendido, por violaciones a mis derechos humanos consistentes en: Violación al Derecho a la Seguridad Jurídica (Acciones y omisiones que transgreden los derechos de las víctimas u ofendidos).

En fecha 3 de diciembre de 2014, la licenciada Cecilia Narciso Gaytán, encargada de la Dirección General de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado, mediante oficio 1012/2014, hizo atenta petición, por segunda ocasión, al director Salvador Rogelio Ortega Martínez, gobernador del Estado, a fin de que se ponderara la petición aludida, con el propósito de que fuera agendada.

Al no obtener respuesta oficial por parte del Ejecutivo Estatal, el día 30 de diciembre del año próximo pasado, me apersoné en la alameda "Granados Maldonado" lugar donde el director Salvador Rogelio Ortega Martínez, gobernador Constitucional del Estado, se encontraba en un evento oficial, donde con muchas trabas y empujones por parte de sus escoltas, logré acercarme hasta él y le solicité audiencia, explicando brevemente los motivos de mi petición, y en ese momento le dio instrucciones al licenciado Ramsés Santiago, director de Atención Ciudadana, para que se me atendiera.

El 12 de enero del presente año, recibí escrito de esa misma fecha, firmado por el director I. Javier Casiano Reachi, secretario particular del ciudadano gobernador, mediante el cual se me notificó que se había instruido al titular de la Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Salud y Fiscalía General del estado, para que fuera atendido en mis peticiones, y que el día 16 de enero de 2015, en las instalaciones de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, se me atendería.

El día 16 de enero del presente año, al presentarme en la Comisión de los Derechos Humanos del Estado, en la hora acordada, se encontraban reunidos, el licenciado Ramón Navarrete Magdaleno, encargado del Despacho de la Presidencia de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero; licenciado Francisco Javier Lagunas Catalán, director de Gestión Institucional de la Secretaría Particular del ciudadano gobernador del Estado de Guerrero; Alejandro Santos González, coordinador de asesores de la Fiscalía General del Estado; licenciado Juan Carlos Navarrete Reynoso, asesor de la Fiscalía General del Estado; psiquiatra directora Juana Otero Gutiérrez, responsable de la clínica de Salud Emocional de la Secretaría de Salud del Estado; psicólogo Ariel Flores Acuña, del DIF-Estatal, así como la licenciada Auría Cristóbal Hilario, de la Defensa de Oficio de la Secretaría General de Gobierno, reunión en la cual el licenciado Francisco Javier Lagunas Catalán, director de Gestión Institucional de la Secretaría Particular del ciudadano gobernador del Estado de Guerrero, se comprometió a dar seguimiento a todas y cada una de mis peticiones expuestas, como lo fue la atención Psicológica, un informe mensual de los avances de la investigación del secuestro de mi hijo, así como la prestación de servicios de un abogado para que estudiara mi caso, manifestándole el suscrito, que no estaba de acuerdo con el proceder del actual fiscal general del Estado licenciado Miguel Ángel Godínez Muñoz, toda vez que he acudido a su oficina en repetidas ocasiones para solicitar audiencia y este se ha negado a recibirme; también solicite que en verdad se me dé el apoyo, porque no puedo sanar mientras no se me brinde el apoyo económico suficiente para poder pagar la deuda de alrededor de \$270,000.00 (doscientos setenta mil pesos) que contraí para pagar el rescate de mi hijo así como los intereses que se han generado, ya que esta situación me tiene sumamente alterado, por lo que solicite al representante del gobernador del Estado, resuelva esta petición, porque es la mayor causa de mi estrés, por lo tanto solicito una reparación integral. Levantando minuta de dicha reunión y de los acuerdos contraídos.

En fecha 11 de febrero, el maestro Fernando Esteban Ramírez, encargado del despacho de la Visitaduría General de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado, mediante oficio 244/2015, dirigido al licenciado Miguel Ángel Godínez Muñoz, Fiscal General del Estado, solicitud para que se me concediera audiencia, notificando fecha y hora, ya que el suscrito tenía información confidencial, en relación al secuestro de mi hijo.

Con fecha 12 de febrero, mediante escrito, hice del conocimiento al director Salvador Rogelio Ortega Martínez, Gobernador del Estado de Guerrero y al licenciado Ramón Navarrete Magdaleno, encargado del despacho de la Comisión de Derechos Humanos en el Estado, que de los acuerdos tomados el día 16 de enero, con todas las autoridades descritas, mediante el cual se comprometieron a dar seguimiento inmediato sobre mis peticiones relacionadas con el secuestro de mi hijo Carlos Alberto González Arriaga, estos me condicionaron para que el suscrito obtuviera los beneficios legales y económicos, (como lo es el reembolso del pago del secuestro, manifestándoles mi molestia, en razón de que los servidores públicos de las referidas dependencias no han dado cabal cumplimiento al acta de acuerdo, toda vez que desconozco los avances que se han realizado dentro de la averiguación previa en agravio de mi hijo, he solicitado audiencia con el Fiscal General del Estado, negándome mi derecho, atendiéndome el licenciado Osvaldo Rodolfo Berber García, asesor de la Fiscalía, manifestándome que no está en sus manos resolver mi asunto y que agendaría mi audiencia, sin tener respuesta alguna; por parte del apoyo legal, hasta la fecha después de la reunión, no he recibido notificación alguna; en relación al apoyo psicológico, se me realizó una entrevista familiar y una individual por parte de la Clínica de Salud Emocional y el psicólogo del DIF-Estatal; asimismo el ciudadano licenciado Francisco Javier Lagunas Catalán, director de Gestión Institucional de la Secretaría Particular del ciudadano gobernador, asumió la responsabilidad de dar seguimiento a los avances de mis peticiones dirigidas al ciudadano gobernador del Estado, como a las diversas instituciones involucradas en el caso de mi hijo, este servidor público no ha tenido la sensibilidad y molestia de informarme sobre los avances, haciendo caso omiso a las instrucciones del ciudadano gobernador. Por lo que solicite de manera urgente la intervención del gobernador del Estado, para que se me informe los avances de mis peticiones, asimismo, solicite una audiencia, nuevamente con el gobernador del Estado, ya que hasta la fecha no se me ha otorgado mi derecho de petición consagrado en el artículo 8º Constitucional.

Un día después de haber presentado el escrito descrito con antelación, el licenciado Francisco Javier Lagunas Catalán, director de Gestión Institucional de la Secretaría Particular del ciudadano gobernador, dijo al fiscal general del Estado, maestro Miguel Ángel Godínez Muñoz mediante oficio SP/DG/008/2015 fechado el 13 de febrero de 2015, que por indicaciones superiores y con el propósito de brindarle seguimiento a mi caso, así como atender la petición de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado, se le hace atenta y cordial invitación a una reunión de trabajo, a fin de informar los avances de las investigaciones respecto a la averiguación previa FEICS/002/2013, para el día martes 17 de febrero a las 09:00 horas, en la sala de juntas de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado; mismo que fue recibido en esa fiscalía el día 16 de febrero de 2015.

El 17 de febrero, nuevamente se llevó a cabo reunión en la comisión de Derechos Humanos del Estado, asistiendo ahora los ciudadanos licenciado Francisco Javier Lagunas Catalán, director de Gestión Institucional de la Secretaría Particular del ciudadano gobernador; maestro Fernando Esteban Ramírez, encargado del Despacho de la Visitaduría General de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado; licenciado Raymundo Hernández Peralta, defensor de Oficio de la Defensoría General del Estado; licenciada Martha Wendy Reza Ojeda, fiscal especializada para la protección de Derechos Humanos en representación del fiscal general del Estado; licenciado Rodolfo Astudillo Medina, agente del ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada para la investigación y combate al delito de Secuestro y el suscrito; manifestando el licenciado Francisco Javier Lagunas Catalán, director de Gestión Institucional de la Secretaría Particular del ciudadano gobernador, que en relación al seguimiento a la minuta levantada el 17 de enero de 2015, hubo un punto que no se ha cumplido, que con respecto a la solicitud de la información de la Fiscalía le otorgó la palabra al licenciado Rodolfo Astudillo Medina, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada para la Investigación y Combate al Delito de Secuestro, el que informo que se la ha dado trámite a la averiguación previa, que también se le ha proporcionado información a la federación; a lo que el suscrito manifestó que considero que no se realizaron las diligencias necesarias para investigar debidamente y que en relación a la SIEDO, ésta tampoco investigo correctamente. Nuevamente el licenciado Francisco Javier Lagunas Catalán, director de Gestión Institucional de la Secretaría Particular del ciudadano gobernador del Estado, hizo uso de la palabra y presentó al licenciado Raymundo Hernández Peralta, defensor de Oficio de la Defensoría General del Estado, a quién designó para darme asesoría y acompañamiento jurídico, aceptando

dicho cargo conferido. El maestro Fernando Esteban Ramírez, encargado del despacho de la Visitaduría General de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado; reitero que como la averiguación previa aún se encuentra abierta, se podría avanzar con los indicios que tengo. El licenciado Rodolfo Astudillo Medina, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada para la investigación y combate al delito de Secuestro, expreso que debe de haber colaboración entre dependencia y peticionario, a lo que señale que no compartiría la información hasta en tanto no dialogue directamente con el Fiscal. La licenciada Martha Wendy Reza Ojeda, fiscal Especializada para la protección de Derechos Humanos en representación del Fiscal General del Estado, que sea el conducto para agendar audiencia con el maestro Miguel Ángel Godínez Muñoz, fiscal General del Estado, debido a que ésta ha sido la petición principal del suscrito. El suscrito señalé que el gobierno del estado no ha cumplido con el último punto de la minuta de fecha 16 de enero de 2015, que considero que se ha vulnerado mi derecho de petición contenido en el artículo 8º Constitucional, que tampoco se me ha apoyado con el reembolso que pagó por el rescate de su hijo, y que se me ha condicionado a acudir a una clínica de salud emocional a reunirme con diversos funcionarios y diversas autoridades, sin que para ello se me otorgue algún recurso económico, por lo que solicito al ciudadano gobernador una audiencia y que se retire de las negociaciones el licenciado Francisco Javier Lagunas Catalán, director de Gestión Institucional de la Secretaría Particular del ciudadano gobernador, porque le queda grande el paquete. Señalando el licenciado Francisco Javier Lagunas Catalán, director de Gestión Institucional de la Secretaría Particular del ciudadano gobernador, que su petición resulta improcedente porque el gobernador no es apto para realizar pagos a las personas que solicitan los servicios de la Fiscalía Especializada en Secuestro. Levantándose minuta de la referida reunión.

Ante tales acontecimientos y ver que no se daba cumplimiento cabal a mis peticiones, así como que se me niega mi derecho de petición, el día 17 de febrero de 2015, presente formal queja en contra del director Salvador Rogelio Ortega Martínez, director I. Javier Casiano Reachi y licenciado Francisco Javier Lagunas Catalán, director de Gestión Institucional de la Secretaría Particular del ciudadano gobernador, por violación al derecho de petición, escrito en el cual manifiesto del incumplimiento de los acuerdos tomados con antelación.

En Acta Circunstanciada levantada con fecha 20 de febrero de 2015, por la licenciada Cecilia Narciso Gaytán, encargada de la Dirección General de Asesoría, Quejas y Gestión de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero, se designa al ciudadano

licenciado Raymundo Hernández Peralta, designado por el licenciado Francisco Javier Lagunas Catalán, como defensor de oficio, para dar asesoría al suscrito, acta en la que se comprometió en un término de 30 días analizaría y estudiaría mi caso, y que se me informaría de los resultados el día 20 de marzo a las 10:00 horas, fecha en la que no se presentó y hasta la fecha sigo en espera de esos resultados.

En fecha 26 de febrero de 2015, presente formal queja en contra del ciudadano licenciado Miguel Ángel Godínez Muñoz, fiscal General de Justicia en el que el Estado, por violación al Derecho de Petición Derecho de Audiencia.

Con fecha 6 de marzo del 2015, se levantó acta por parte de la Comisión de los Derechos Humanos del estado de Guerrero, toda vez, que al acudir el suscrito al Palacio de Gobierno del Estado, para solicitar información sobre mi petición de audiencia con el ciudadano gobernador interino del Estado de Guerrero, formulada el día 12 de febrero del presente año, se me negó el acceso al Palacio, violando mis derechos fundamentales, ya que el palacio de gobierno es un lugar de libre acceso a las personas o ciudadanos que necesitamos acudir para que se nos informe la respuesta o el avance de nuestra petición, discriminándome en todo momento, solicitando a esa comisión se investigue quién dio la orden o instrucciones para impedirme el acceso a dichas instalaciones, observándose el dolo y la mala fe por parte del gobierno del Estado hacia mi persona; constando en acta circunstanciada, toda vez que personal de esa comisión de los Derechos Humanos, intervinieron y fueron testigos de dichas violaciones.

Derivado de todo lo anterior con fecha 15 de abril del presente año. La Comisión de los Derechos Humanos, emitió mediante oficio 199/2015, Recomendación 018/2015, al ciudadano maestro, Miguel Ángel Godínez Muñoz, fiscal General del Estado, en contra de la licenciada Etelvina Estrada Sandoval, directora de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad, por haber vulnerado los derechos de seguridad jurídica consistentes en actos y omisiones que transgreden los derechos de las víctimas u ofendidos (omitir brindar apoyo psicológico de urgencia) consistente en seis puntos.

EL 29 de abril del 2015, la licenciada Martha Wendy Reza Ojeda, fiscal especializado para la Protección de Derechos Humanos de la Fiscalía General del Estado, resolvió aceptar la recomendación 018/2015.

Consecuentemente mediante escritos 712, 754 y 863 de fechas 6 y 18 de mayo y 01 de junio respectivamente,

signados por la licenciada Mónica Castro Contreras, secretaria ejecutiva de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado, solicito a la licenciada Martha Wendy Reza Ojeda, fiscal especializada para la Protección de Derechos Humanos de la Fiscalía General del Estado, informe sobre el cumplimiento de los puntos descritos en dicha recomendación, 018/2015, la cual hasta esta fecha, aún no se ha cumplido en su totalidad.

Posteriormente, mediante oficio 249/2015, 250/2015 y 251/2015, dirigidos a los ciudadanos David Cienfuegos Salgado, secretario general del Gobierno, maestro Miguel Ángel Godínez Muñoz, Fiscal General del Estado y general brigadier Pedro Almazán Cervantes, secretario de Seguridad Pública, la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos, emitió la Recomendación 031/2015, en contra del director Salvador Rogelio Ortega Martínez, gobernador interino del Estado, director Javier Casiano Reachi, secretario particular del ciudadano gobernador; licenciado Francisco Javier Lagunas Catalán, director de Gestión Institucional de la Secretaría Particular del ciudadano gobernador; Javier Texta Ortíz, jefe de los Servicios Gubernamentales; Miqueas Catalán Nava y Paola Cruz Gómez, elementos de la Policía del Estado; y Miguel Ángel Godínez Muñoz, Fiscal General del Estado, consistente en negativa al derecho de petición (actos y omisiones contrario al derecho de petición y a la seguridad jurídica (actos y omisiones contrario a la administración pública). Consistente en cuatro puntos.

Mediante oficio SGG/JF/0927/2015, FGE/FEPDH/1556/2015 y 1478/20015, las autoridades correspondientes dieron por aceptada, dicha recomendación.

La licenciada Martha Wendy Reza Ojeda, fiscal especializado para la Protección de Derechos Humanos, en su mismo oficio de aceptación de recomendación informa que se llevó a cabo audiencia el día 8 de junio del presente año, a las 13 horas en las instalaciones de la Fiscalía General del Estado, a fin de dar cumplimiento a uno de los puntos de la recomendación 031/2015.

Con fecha 01 de junio del 2015, mediante oficios 862 y 864, la licenciada, Mónica Castro Contreras, secretaria ejecutiva de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero, solicito al director David Cienfuegos Salgado, secretario general de gobierno, y al ciudadano licenciado Romero Ocampo Portillo, jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, se informe sobre el cumplimiento de los puntos de dicha recomendación 031/2015.

En fecha 3 de junio, mediante escrito dirigido al ciudadano licenciado Ramón Navarrete Magdaleno, encargado de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, solicite acompañamiento por parte de personal de esa Comisión, a fin de asistir a la audiencia que se llevaría a cabo con el Fiscal General del Estado, el día lunes 8 de junio a las 13 horas, en las instalaciones de la Fiscalía General del Estado, como parte al seguimiento de la recomendación 031/2015.

El día 8 de junio, en punto de las 13 horas, estando presentes el suscrito, así como el personal de la Comisión de los Derechos Humanos en la Fiscalía General del Estado, se nos informó por parte del Secretario Particular del Fiscal General del Estado, licenciado José Balbuena Herrera, que es fiscal General del Estado licenciado Miguel Ángel Godínez Muñoz, por razones de trabajo no se encontraba en la ciudad y que el suscrito sería atendido por diversos servidores públicos de esa Fiscalía y que transmitirían lo acordado al Fiscal General del Estado, a lo que el suscrito le manifieste que en el punto emitido en la recomendación 031/2015, recomienda claramente al Fiscal General del Estado, recibir al quejoso, lo cual no se llevó a cabo, siendo esto un acto de simulación, es decir, hacen como que cumplen con los puntos emitidos por la recomendación; de lo anterior se levantó constancia por parte del personal de la Comisión de Derechos Humanos.

Por lo descrito en el párrafo anterior, con escrito fechado el 8 de junio del 2015 presente Recurso de Impugnación, por el incumplimiento del cuarto punto emitido a la Fiscalía General del Estado, en razón de apreciarse una simulación en la aceptación de la recomendación de dicha autoridad.

En oficio 941 de fecha 16 de junio del 2015, suscrito por la ciudadana licenciada Mónica Castro Contreras, secretaria ejecutiva de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, remite al suscrito oficio 926, mediante el cual remite recurso de impugnación por Incumplimiento de Recomendación 031/2015, al Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

También hago de su conocimiento que se encuentra en Contraloría Interna de la Fiscalía General del Estado, el cuadernillo de investigación FGE/CI/DGFR/CIA/010/2014-VI, en contra de la ciudadana Etelvina Estrada Sandoval, directora general de Atención a Víctimas del Delito y motivos por el cual también hay una recomendación la 018/2015 por parte de la Comisión de los Derechos Humanos en el Estado, así como en contra de David García Muñoz por irregularidades dentro de la

averiguación previa FEICS/002/2014, la cual, por peticiones, así como de los asuntos que se llevan en dicha Contraloría, está incumpliendo lo estipulado en el artículo 63 Fracción XXV de la Ley 695 de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado.

El motivo de tanto afán por que el señor fiscal general del Estado me conceda audiencia con la finalidad de coadyuvar en la averiguación previa FEICS/002/2014, iniciada con motivo del secuestro de mi hijo, ya que como lo mencioné anteriormente me entrevisté con uno de los secuestradores de mi hijo, mismo que se encuentra recluido en el penal de máxima seguridad en Nayarit, el cual está decidido a declarar todo lo referente al secuestro de mi hijo, pero solicita ciertas garantías que solo el ciudadano Fiscal General del Estado puede solicitar ante las instancias correspondientes, pero como este, se ha negado a recibirme, a sabiendas del motivo por el cual lo busco, después de 6 meses de solicitar la audiencia, y a tanta insistencia ante el fiscal anti secuestros Luis Alberto Aparicio, logré a través de este, por fin se autorizara el traslado hasta el penal de máximo de alta seguridad en Nayarit, con un presupuesto raquíctico, siendo esto por vía terrestre; después de doce horas de viaje por fin el día 22 de julio al presentamos en el penal de máxima seguridad en Nayarit, a fin de tomarle declaración al inculcado sobre estos hechos, esto no puede ser posible, ya que el detenido manifestó que no declararía nada, hasta que el suscrito estuviera presente, siendo esto una de las peticiones que le manifesté al ciudadano fiscal antisequestro Luis Alberto Aparicio, lo cual se me negó ya que en el documento de solicitud de acceso al penal, no iba incluido mi nombre, por lo que no pude acceder a dicho penal, y por ese motivo el detenido manifestó que no declararía nada sino estaba el suscrito presente, siendo esto un viaje infructífero, todo por la negligencia del fiscal general del Estado, quien hasta la fecha no se ha dignado a recibirme, para que haga las gestiones correspondientes, lo que es parte de su trabajo como fiscal general del Estado de Guerrero.

Asimismo quiero hacer del conocimiento de esta honorable autoridad que a dos años siete meses del secuestro y desaparición de mi hijo, Carlos Alberto González Arriaga, la Fiscalía General del Estado, no ha resuelto la averiguación previa correspondiente, todo por la negligencia de su representante en fiscal general del Estado de Guerrero, licenciado Miguel Ángel Godínez Muñoz, a pesar de que parte de las averiguaciones en dicha averiguación, ha sido por las investigaciones propias del suscrito y que ni así vuelvo a mencionar por la negligencia del fiscal general Del Estado, se ha resuelto, asimismo por la negligencia del gobernador

constitucional del Estado de Guerrero director Salvador Rogelio Ortega Martínez.

De todo lo anteriormente descrito, el ciudadano director Salvador Rogelio Ortega Martínez, gobernador constitucional del Estado de Guerrero, tiene conocimiento, ya que por conducto de los ciudadanos licenciado David Cienfuegos Salgado, secretario general de Gobierno y Juan Manuel Jaimes Alarcón, encargado del despacho de la Secretaría Particular del Gobernador del Estado, ha sido informado que todo esto, sabe que hay una recomendación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, en la cual recomienda, que se reciba al suscrito, que cumpla con mi derecho de petición consagrado en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Y estoy solicitando dicha audiencia para que tome cartas en el asunto, ya que el como gobernador constitucional tiene la obligación de velar por la seguridad jurídica del pueblo, incluso el ciudadano licenciado David Cienfuegos Salgado, le manifestó en alguna ocasión, que el gobernador no tiene injerencia alguna con el fiscal general del Estado, toda vez que este, al convertirse en Fiscalía es autónomo.

Asimismo, como se advierte en lo anteriormente narrado y en documentales, he solicitado al gobernador del Estado, una Reparación Integral, lo cual no he llevado a cabo, toda vez el ciudadano director Salvador Rogelio Ortega Martínez, se ha negado a recibirme a concederme mi derecho de petición, mi derecho de audiencia, a sabiendas que hay una Recomendación, por parte de la Comisión de Derechos Humanos, haciendo caso omiso e incumpliendo con esta, como lo compruebo mediante oficio DADH-838 dirigido al licenciado Ramón Navarrete Magdaleno presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, escrito por Norma Elena Sáenz Galicia, directora general de Seguimiento, Control y Evaluación de Asuntos de Derechos Humanos, dependiente de la Secretaría General de Gobierno, al cual anexa oficios DADH-662, DADH-812 Y DADH-836, de fechas 27 de mayo, 29 de junio y 6 de julio respectivamente en los que le solicita al licenciado Juan Manuel Jaimes Alarcón, encargado del despacho de la Secretaría Particular del gobernador, se de cumplimiento a lo Recomendado, por la Comisión de los Derechos Humanos e informe sobre el cumplimiento de esta, sin que a la fecha haya respuesta alguna por parte de esa Secretaría Particular.

Por todo lo descrito anteriormente, es de notarse que hay dolo, negligencia, mala fe y omisión en el desempeño de sus funciones por parte del ciudadano director Salvador Rogelio Ortega Martínez, gobernador

Constitucional del Estado de Guerrero, violando lo establecido en el artículo 195 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano, ya que realiza actos de omisión así como las violaciones graves y sistemáticas a los Derechos Humanos, teniendo con estos hechos responsabilidad, además de no cumplir con lo estipulado en el artículo 63 de la ley 695 de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Guerrero, por no salvaguardar la legalidad, imparcialidad, honradez, lealtad y eficiencia en el cumplimiento de su deber, así como violentar mis derechos consagrados en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al negar mi derecho de petición al no cumplir con su trabajo, con su actuar, causando deficiencia en el servicio público que le ha sido encomendado, ejecutando estos arbitrarios, atentando a los derechos garantizados, tanto como en la Constitución Federal como en la Constitución Local, por no actuar con estricto apego al orden jurídico y respeto a los Derechos Humanos; no cumpliendo con la recomendación 031/2015 emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado, en la cual se recomienda, reciba al suscrito en audiencia y este no cumple con sus funciones encomendadas, por lo consagrado en la constitución política de los estados Unidos Mexicanos, la constitución política del estado libre y soberano de Guerrero y por la ley de responsabilidades de servidores públicos del estado

Cuarto.- Es menester precisar que respecto al procedimiento de Juicio Político, ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ciertas características que se encuentran enmarcadas dentro de un sistema de control político y que deben reunir los elementos siguientes: a). Responden a un criterio de oportunidad política; b). Se controlan actos y personas, no normas o productos normativos; c). El parámetro de control es político o surge de la misma voluntad política del órgano que controla y, finalmente; d). El resultado es una sanción de carácter político: Destitución o Inhabilitación, en el caso.

Por otra parte, es de tomar en cuenta que las causales de procedencia de un Juicio Político son de orden público e interés general y, consecuentemente, de pronunciamiento preferente respecto al asunto que nos ocupa; por tanto, esta Comisión Legislativa, a efecto de observar el cumplimiento de los requisitos formales y legales para el ejercicio del debido proceso, analizará la satisfacción de éstos.

I. Requisitos del Juicio Político y fijación de la Litis. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 111 anteriormente establecido y que actualmente se encuentra estipulado en el numeral 193, con la reforma

de fecha veintinueve de abril de dos mil catorce, de la Constitución Política Local; 6, 7 y 9 de la ley número 674 de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, de acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto Transitorio de la Ley número 695 de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero, para la procedencia del Juicio Político deben reunirse los siguientes elementos: a). Ser servidor público en los términos del artículo 112, actualmente estipulado en el diverso 195.1, con las nuevas reformas de fecha veintinueve de abril de dos mil catorce, de la Constitución Política Local; b). La existencia de una conducta, ya sea por acción o por omisión por parte del servidor público; y c). Que tal conducta redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

II. Requisitos de Admisión. En primer lugar, los requisitos de admisión que debe llenar toda denuncia de Juicio Político, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 de la Ley número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, conforme a lo estipulado en el Artículo Cuarto Transitorio de la Ley número 695 de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero, son los siguientes: a) la denuncia puede ser presentada por cualquier ciudadano bajo su más estricta responsabilidad; b) la denuncia debe de ir acompañada por elementos de prueba; c) dicha denuncia deberá formularse por escrito ante el Congreso del Estado; y, d) presentada la denuncia, deberá ser ratificada dentro de los tres días hábiles.

Respecto al cumplimiento de los elementos antes descritos, tenemos que, la denuncia fue presentada por el ciudadano Carlos Alberto González Campo por escrito y ante el Congreso del Estado, y ratificada mediante comparecencia dentro del plazo y término legal aplicable al caso, ante la Oficialía Mayor de la LX Legislatura de este Honorable Congreso del Estado, para su trámite legislativo - legal correspondiente, dándose cumplimiento a los requisitos de admisión marcados en los incisos a), b), c) y d) mencionados en el párrafo anterior. En consecuencia, se procede el análisis de los requisitos de procedencia.

III. Requisitos de Procedencia. Conforme al primer párrafo del artículo 112, actualmente establecido en el artículo 195.1, con las reformas de fecha veintinueve de abril de dos mil catorce, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, que establece que servidores públicos pueden ser sujetos a Juicio Político.

Del texto constitucional se desprende que el primer elemento se encuentra satisfecho, en virtud de que el

fiscal general del Estado de Guerrero, sí está considerado dentro de los servidores públicos que pueden ser sujetos de juicio político, corroborándose lo anterior en términos del dispositivo 9º de la ley número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, conforme al artículo cuarto transitorio de la ley número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero, el que señala que el Juicio Político sólo podrá iniciarse durante el tiempo que el servidor público desempeñe su empleo, cargo o comisión y dentro de un año después de la conclusión de sus funciones, lo que se complementa con la información que obra en el archivo general del Honorable Congreso del Estado.

Por cuanto hace a los elementos marcados en los incisos b) y c), que en su orden señalan: “La existencia de una conducta, ya sea por acción u omisión por parte del servidor público”, y “Que tal conducta redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho”, el artículo 7º de la Ley número 674 de responsabilidades de los servidores Públicos del Estado, conforme al artículo cuarto transitorio de la ley número 695 de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero, enuncia en sus ocho fracciones los supuestos actos u omisiones que redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, y para una mejor comprensión del asunto, se transcribe a continuación dicho numeral:

“ARTÍCULO 7º.- Redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho:

- I. El ataque a las Instituciones Democráticas;
- II. El ataque a la forma de Gobierno Republicano, Representativo y Federal;
- III. Las violaciones graves y sistemáticas a las garantías individuales o sociales;
- IV. El ataque a la libertad de sufragio;
- V. La usurpación de atribuciones;
- VI. Cualquier infracción a la Constitución o a las Leyes, cuando cause perjuicios graves al Estado, a uno o varios Municipios del mismo o de la Sociedad, o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las Instituciones;
- VII. Las omisiones de carácter grave en los términos de la fracción anterior;

VIII. Las violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuesto de la administración pública y a las leyes que determinen el manejo de los recursos económicos de la Entidad.

No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

El Congreso del Estado valorará la existencia de la gravedad de los actos u omisiones a que se refiere este artículo. Cuando aquellos tengan el carácter de delictuosos, se formulará la declaración de procedencia a la que alude la presente ley y se estará a lo dispuesto por la Legislación Penal.”

En la descripción del considerando tercero del presente dictamen, el inconforme, en esencia señala en su denuncia, lo siguiente:

“... Asimismo quiero hacer del conocimiento de esta honorable autoridad que a dos años siete meses del secuestro y desaparición de mi hijo, Carlos Alberto González Arriaga, la Fiscalía General del Estado, no ha resuelto la averiguación previa correspondiente, todo por la negligencia de su representante en fiscal general del Estado de Guerrero, licenciado Miguel Ángel Godínez Muñoz, a pesar de que parte de las averiguaciones en dicha averiguación, ha sido por las investigaciones propias del suscrito y que ni así vuelvo a mencionar por la negligencia del Fiscal General del Estado, se ha resuelto, asimismo por la negligencia del gobernador constitucional del Estado de Guerrero director Salvador Rogelio Ortega Martínez.

De todo lo anteriormente descrito, el ciudadano director Salvador Rogelio Ortega Martínez, gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, tiene conocimiento, ya que por conducto de los ciudadanos licenciado David Cienfuegos Salgado, secretario general de Gobierno y Juan Manuel Jaimes Alarcón, encargado del despacho de la Secretaría Particular del Gobernador del Estado, ha sido informado que todo esto, sabe que hay una recomendación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, en la cual recomienda, que se reciba al suscrito, que cumpla con mi derecho de petición consagrado en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Y estoy solicitando dicha audiencia para que tome cartas en el asunto, ya que él como gobernador Constitucional tiene la obligación de velar por la Seguridad Jurídica del Pueblo, incluso ciudadano licenciado David Cienfuegos Salgado, le manifestó en alguna ocasión, que el gobernador no tiene injerencia alguna con el fiscal general del Estado, toda vez que este, al convertirse en Fiscalía es autónomo.

Asimismo, como se advierte en lo anteriormente narrado y en documentales, he solicitado al gobernador del Estado, una Reparación Integral, lo cual no he llevado a cabo, toda vez el ciudadano director Salvador Rogelio Ortega Martínez, se ha negado a recibirme a concederme mi derecho de petición, mi derecho de audiencia, a sabiendas que hay una Recomendación, por parte de la Comisión de Derechos Humanos, haciendo caso omiso e incumpliendo con esta, como lo compruebo mediante oficio DADH-838 dirigido al licenciado Ramón Navarrete Magdaleno presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, escrito por Norma Elena Sáenz Galicia, directora general de Seguimiento, Control y Evaluación de Asuntos de Derechos Humanos, dependiente de la Secretaría General de Gobierno, al cual anexa oficios DADH-662, DADH-812 Y DADH-836, de fechas 27 de mayo, 29 de junio y 6 de julio respectivamente en los que le solicita al licenciado Juan Manuel Jaimés Alarcón, encargado del despacho de la Secretaría Particular del Gobernador, se de cumplimiento a lo recomendado, por la Comisión de los Derechos Humanos e informe sobre el cumplimiento de esta, sin que a la fecha haya respuesta alguna por parte de esa Secretaría Particular.

Por todo lo descrito anteriormente, es de notarse que hay dolo, negligencia, mala fe y omisión en el desempeño de sus funciones por parte del ciudadano director Salvador Rogelio Ortega Martínez, gobernador constitucional del Estado de Guerrero, violando lo establecido en el artículo 195 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano, ya que realiza actos de omisión así como las violaciones graves y sistemáticas a los Derechos Humanos, teniendo con estos hechos responsabilidad, además de no cumplir con lo estipulado en el artículo 63 de la ley 695 de responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Guerrero, por no salvaguardar la legalidad, imparcialidad, honradez, lealtad y eficiencia en el cumplimiento de su deber, así como violentar mis derechos consagrados en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al negar mi derecho de petición al no cumplir con su trabajo, con su actuar, causando deficiencia en el servicio público que le ha sido encomendado, ejecutando estos arbitrarios, atentando a los derechos garantizados, tanto como en la Constitución Federal como en la Constitución Local, por no actuar con estricto apego al orden jurídico y respeto a los Derechos Humanos; no cumpliendo con la recomendación 031/2015 emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado, en la cual se recomienda, reciba al suscrito en audiencia y este no cumple con sus funciones encomendadas, por lo consagrado en la constitución política de los estados

unidos mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y por la ley de responsabilidades de servidores públicos del Estado”.

De los hechos aducidos en el considerando tercero del presente dictamen, con relación a las causales denunciadas conforme al numeral antes expuesto, se desprende que, en lo relativo al elemento marcado en el inciso b) “la existencia de una conducta, ya sea por acción u omisión por parte del servidor público”, es necesario señalar que se atribuyen al denunciado las conductas enmarcadas es necesario señalar que se atribuyen al denunciado las conductas enmarcadas en el artículo 7° de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, conforme al artículo Cuarto Transitorio de la ley número 695 de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero, sin embargo, de lo relatado en la denuncia no se especifica con meridiana claridad hechos que permitan ubicar las conductas en los supuestos que hace valer el denunciante, es decir, solo realiza manifestaciones sin relacionar los hechos con los supuestos específicos que la ley contempla para la procedencia de la denuncia de Juicio Político.

Aunado a ello, las manifestaciones contenidas en el escrito de denuncia, al constituir la base histórica que da inicio a una controversia jurisdiccional, no son las idóneas para estar en condiciones de ser enlazadas con las pruebas y perfeccionarlas, pues en todo caso, los medios de convicción son los que deben corroborar los hechos expuestos con motivación de la pretensión deducida en juicio, sin embargo, estos hechos, por sí solos, no constituyen pruebas y, por ende, no pueden entrelazarse con las evidencias que se aporten para adquirir, en su conjunto, fuerza probatoria, lo cual significa que los hechos deben ser objeto de prueba pero éstas no pueden complementarse con lo descrito como hechos en el libelo de denuncia, en atención a que éstas devienen insuficientes para demostrar tales hechos.

Se sostiene lo anterior, dado que de las constancias que obran en autos, los denunciantes hacen una reseña de hechos meramente circunstanciales que no guardan ninguna relación con los supuestos establecidos en el artículo 7° de la ley número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, conforme al artículo cuarto transitorio de la ley número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero, mucho menos a hechos descriptivos de modo, tiempo y lugar, que dieran como resultado la conformación de la Litis, resultando improcedentes los fundamentos en los que los querellantes pretenden sustentar su petición, pues se aprecia que sólo la fundamentan en apreciaciones

subjetivas sin el aporte de prueba alguna, siendo premisa fundamental para la procedencia del Juicio Político, que esta Comisión de Examen Previo analice las pruebas ofrecidas por las partes.

Esto es así, pues si en el escrito inicial de denuncia no se satisface lo establecido por el artículo 232, fracción V del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, aplicado supletoriamente a la ley Orgánica del Municipio Libre, el cual dispone, entre otras cosas:

“Artículo 232.- Requisitos de la demanda.- Salvo los casos en que la Ley disponga otra cosa, la demanda deberá formularse por escrito, en el que se expresará:

...

...

...

...

V.- Una relación clara y sucinta de los hechos en que el actor funde su demanda, de tal manera que el demandado pueda preparar su contestación y defensa, y quede establecido cuál es el título o la causa de la acción que se ejerza;...”.

De lo antes transcrito, se infiere que los hechos en que se apoye una denuncia, evidentemente deben de ser los constitutivos de la acción ejercitada, o sea, la causa de pedir, y que deben de señalarse de manera clara y precisa para que los denunciados puedan preparar su réplica y así ofrecer las pruebas que tengan que ver precisamente sobre tales hechos para que este órgano colegiado esté en aptitud de considerar si efectivamente se reúnen los requisitos señalados por la ley. Puesto que, de no reunirse dichos requisitos en el escrito inicial con el que empieza toda contienda judicial, resulta incuestionable que se debe concluir que el mismo adolece de obscuridad e imprecisión.

Al caso resulta aplicable la Tesis XII. 2º. 44 C, de la Octava Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIV, agosto de 1994, Materia: Civil, visible en la página 602, que es del rubro y literalidad siguiente:

“Demanda Obscura e Imprecisa. (Legislación del estado de Sinaloa). Si en la demanda inicial no se satisface lo establecido por el artículo 258, fracción V del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Sinaloa que dispone que en la misma se expresarán los hechos en que el actor funde su petición, numerándolos y narrándolos sucintamente, con claridad y precisión, de tal manera que el demandado pueda preparar su contestación y defensa, hechos que evidentemente deben de ser los constitutivos de la acción ejercitada, o sea la causa de pedir, y que deben de señalarse de manera clara

y precisa para que la demandada pueda preparar su contestación y ofrecer las pruebas que versan precisamente sobre tales hechos, y para que el juzgador esté en aptitud de apreciar si efectivamente se reúnen los requisitos señalados por la ley. Por tanto de no reunirse esos requisitos en el escrito inicial con el que empieza toda contienda judicial, evidentemente se debe concluir que el mismo adolece de obscuridad e imprecisión.”

Otra conducta que se atribuyen al denunciado es la contenida en el artículo 8º Constitucional, lo cual es importante establecer que el derecho de petición al que alude el denunciado, es un derecho consagrado en el nuestra Carta Magna, que en nuestro sistema jurídico los derechos consagrados constitucionalmente están protegidos por el juicio de amparo, es decir, deben de reclamarse por la vía judicial el cumplimiento del derecho vulnerado.

Por lo que respecta al numeral 195 fracción III de la Constitución Local, que señala el denunciante en su escrito de denuncia como conducta atribuible al denunciado, cuyo texto reza: Incurrir en responsabilidad política los servidores públicos que en ejercicio de sus funciones realicen actos u omisiones que vulneren los principios fundamentales de la presente Constitución o infrinjan las leyes que regulan el manejo del patrimonio del Estado o de los municipios.

Además, procederá el fincamiento de responsabilidad política por las siguientes causas;

III. Por violaciones graves y sistemáticas a los derechos humanos”.

Es menester precisar que esta conducta invocada por el denunciante es de naturaleza de derechos humanos, por lo tanto se debe entender en el contexto del Título Segundo de la Constitución Política del estado de Guerrero, que establece que en el Estado de Guerrero toda persona gozará de los derechos humanos y las garantías reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en este sentido, el artículo 5 de nuestra Constitución Local otorga y reconoce a toda persona como titular de derechos humanos, cuyo texto reza:

Artículo 5. En el Estado de Guerrero toda persona, individual o colectiva, es titular de derechos humanos, y se reconocen como mínimo los siguientes:

I. Derecho a la vida, en consecuencia queda proscrita la pena de muerte;

II. Derecho a la libertad y a la seguridad personal, individual y colectiva. Nadie puede ser privado o

limitado en su libertad, sino con plena observancia de los procedimientos y garantías previstos en las normas de la materia y el respeto a los derechos humanos;

III. Queda prohibida la obtención y el uso en cualquier procedimiento de la prueba obtenida ilícitamente;

IV. Toda persona detenida debe ser informada de manera inmediata, y de modo que le sea comprensible, de sus derechos y de las razones de su detención, no pudiendo ser obligada a declarar. Se garantiza la asistencia de abogado al detenido en las diligencias policiales y judiciales, en los términos que la ley establezca;

V. Toda persona que hubiere sido condenada en sentencia firme por error judicial o probado que fue, privada ilegalmente de la libertad por otra autoridad, tendrá derecho a ser indemnizada;

VI. De acceso a los jueces y tribunales competentes de la entidad, mediante un recurso sencillo, garante de una tutela jurisdiccional efectiva, que le ampare contra actos que violen sus derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y los instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico nacional;

VII. Al respeto a la integridad física, psíquica y moral, en consecuencia quedan prohibidos la tortura, las penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes;

VIII. De igualdad y no discriminación, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, género, edad, discapacidades, condiciones de salud, estado civil, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen étnico o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición que anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas;

IX. A la protección del matrimonio y la familia. Las autoridades velarán por la prevención, sanción y erradicación de la violencia: familiar, contra la mujer y, en su caso, de género;

X. Los niños, niñas y adolescentes gozarán de la protección a sus derechos y a la adopción de las medidas que su condición exijan de la familia, el Estado y la sociedad atendiendo en todo momento a su interés superior;

XI. A la identidad expresados en un nombre propio y a los apellidos de los progenitores o al de uno de ellos. La ley determinará la forma de asegurar éste derecho

atendiendo, incluso, al género y a los trastornos de la diferenciación sexual, durante todas las etapas del desarrollo humano;

XII. A la propiedad y el uso y goce de sus bienes, este derecho sólo admite limitaciones por causa de utilidad pública o interés social, previa indemnización y en los casos y modalidades determinadas por ley;

XIII. Libertad de convicciones éticas, de conciencia y religión, así como de adecuar su comportamiento a convicciones personales de orden religioso, ético, humanitario o de naturaleza afín en lo individual como en lo colectivo. La ley establecerá los límites a tales libertades;

XIV. Libertad de expresión e información, en consecuencia a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, salvo las excepciones previstas en la Ley de la materia en tratándose del respeto a los derechos o a la reputación de los demás y la protección de la seguridad nacional, del propio Estado de Guerrero, el orden, la salud pública y la moral;

La información difundida en medios de comunicación que se dirijan al público en general que sean inexactas o agraviantes en perjuicio de persona alguna, darán derecho a la rectificación o respuesta, sin demérito de las responsabilidades en que el medio o medios hayan incurrido;

XV. De libre acceso a registros, archivos o bancos de datos que contengan referencias a sus datos personales en información creada, administrada o en posesión de entidades públicas o privadas, asistiéndole el derecho de requerir la actualización, rectificación, confidencialidad o supresión, si lesionan o restringen alguno de sus derechos;

XVI. Decidir libremente, bajo las prescripciones y excepciones que marque la ley de la materia, sobre sus órganos, tejidos y células para destinarlos a la donación o para recibirlos en trasplante, sin fines de lucro y con el propósito de reducir la morbi-mortalidad por padecimientos susceptibles de ser corregidos mediante este procedimiento. Para tal efecto, el Estado promoverá la cultura de la donación de órganos, tejidos y células y proveerá los procedimientos necesarios para su acceso y aplicación; y,

XVII. Son derechos de los ciudadanos guerrerenses: acceder, en condiciones de igualdad, a los empleos, cargos o comisiones públicos, en los términos que disponga la ley del servicio civil de carrera; a los cargos de elección popular representativa y los de participación ciudadana.

Tratándose de cargos de elección popular, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos o a los ciudadanos como candidatos independientes, siempre que cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación de la materia.

La información difundida en medios de comunicación que se dirijan al público en general que sean inexactas o agraviantes en perjuicio de persona alguna, darán derecho a la rectificación o respuesta, sin demérito de las responsabilidades en que el medio o medios hayan incurrido;

De lo anteriormente transcrito, se desprende que no se configura violación grave y sistemática a los derechos humanos del denunciante contemplado en la fracción III del artículo 195 de la Constitución Local.

Por Violación Sistemática es lo que se conoce como crímenes de lesa humanidad o crímenes contra la humanidad. Aquí se incluyen el exterminio, el genocidio, el sometimiento a la esclavitud la deportación y otros actos cometidos en contra de una población civil por factores sociales, políticos o económicos realizados por las autoridades de algún estado.

Respecto a las graves violaciones a derechos humanos, resulta fundamental acudir a la interpretación que sobre el tema han elaborado tanto esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Siguiendo los lineamientos sentados por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la gravedad de las violaciones a derechos humanos se acreditará mediante dos operaciones distintas: 1. prueba de la existencia de violaciones a derechos fundamentales; y 2. la calificación de esas violaciones como graves. Es necesario advertir que los criterios establecidos en esta materia por la Suprema Corte de Justicia de la Nación se han desarrollado, esencialmente, en ejercicio de la facultad de investigación prevista, hasta antes de la reforma constitucional de 10 de junio de 2011, en el párrafo segundo, del artículo 97 constitucional; sin embargo, resultan aplicables a la materia que nos ocupa, en los términos que a continuación se señalan.

La prueba de la existencia de las violaciones no representa mayor problema, mientras que para demostrar que las violaciones a derechos fundamentales son “graves” se requiere de juicios de valor, reconducibles al terreno probatorio dotándolos de contenido descriptivo. Así pues, para acreditar este elemento la Suprema Corte

ha exigido que se compruebe la trascendencia social de las violaciones, lo cual se podrá determinar con base en criterios cuantitativos o cualitativos.

Por lo tanto, es evidente que entre las causas que aduce como conductas materia de instauración de Juicio Político, citadas con antelación y la descripción de los hechos que de acuerdo a su razonamiento son motivo de trámite del presente asunto, no existe relación alguna en el sentido de que la denuncia sea motivada.

Pues se observa claramente que el denunciante se queja de actos que se deben reclamar y ventilar en otra vía e instancia legal, no en ésta como lo propone, en virtud de que es de explorado derecho que el Juicio Político es la vía materialmente jurisdiccional y formalmente legislativa, que establece la Constitución Política de la Entidad, para sancionar a los servidores públicos que con sus acciones u omisiones han causado perjuicio a los intereses públicos fundamentales o al buen despacho de las funciones públicas encomendados a éstos, situación que ha quedado precisada en los considerandos precedentes.

En esa tesitura, esta Comisión Instructora de la XLI Legislatura, en funciones de Comisión de Examen Previo, conforme a la ley número 647 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, vigente en ese entonces, llega al convencimiento que la denuncia presentada no viene soportada, como se dijo, con hechos claros y precisos que no dejen en estado de indefensión al denunciado y que este cuerpo colegiado esté en aptitud de resolver su acción, precisamente por lo obscura e imprecisa en que se encuentra la denuncia.

En concordancia con lo anterior, el inciso c) que consigna el tercer elemento de procedencia y que consiste en que tales “actos u omisiones redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho”, no se encuentra acreditado, ya que de la denuncia presentada se aduce la afectación de un interés particular, es decir, el agravio que presuntamente se comete es en contra del ciudadano Carlos Alberto González Campo, no como la ley lo establece, que las conductas redunden en perjuicio de los intereses públicos; de lo anterior, cabe precisar que el denunciante refiere en los hechos de su denuncia sólo la afectación o perjuicio de un interés particular, siendo que los procedimientos de aplicación de sanciones a los servidores públicos no tutelan intereses particulares ni tienden a dirimir conflictos donde se disputen pretensiones privadas, por el contrario, son normas que se dictaron para proteger un interés grupal indiferenciado; en el presente caso y para que las

conductas atribuidas a los servidores públicos denunciados encuadren en alguno de los supuestos marcados en el artículo 7° de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, de acuerdo a lo establecido en el artículo cuarto Transitorio de la Ley número 695 de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero, es preciso que redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, lo que en el presente caso no acontece.

En este tenor, conviene insistir en el objeto del juicio político, el cual como se ha venido reiterando es la protección de los intereses públicos fundamentales y su buen despacho y no la tutela de derechos de intereses particulares, para ello es pertinente invocar los criterios judiciales que ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de manera análoga al asunto que nos ocupa.

Tesis con clave III.2o.A.65 A, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XII, Diciembre de 2000, Pagina: 1396, que establece:

"Juicio político en contra de servidores públicos. Las resoluciones decisorias de tales procedimientos no generan directamente perjuicio al denunciante (legislación del Estado de Jalisco). De la interpretación conjunta de los artículos 6o. y 30 de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Jalisco, se desprende que el juicio político no constituye un medio de defensa por el que sea factible modificar o revocar alguna decisión asumida por una autoridad, aun cuando de algún modo ésta hubiese afectado los intereses particulares de algún miembro de la colectividad, sino que la única finalidad del juicio político, es que se determine si un servidor público incurrió o no en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho y, de ser así, que a dicho servidor se le imponga la sanción correspondiente. Lo anterior permite concluir que el juicio político tutela el interés público y no intereses particulares, en tanto que su único objetivo es garantizar a la colectividad en general el desarrollo correcto y normal de la función pública. Por tanto, el denunciante de un juicio político, aun cuando estime que la conducta de los servidores públicos denunciados le afectó en sus intereses particulares, carece de interés jurídico para impugnar mediante el juicio de amparo las decisiones que emite el Congreso del Estado, que declaren improcedente la incoación del procedimiento de juicio político, ya que si tal procedimiento no puede conducir a la revocación o modificación de la decisión que le hubiese podido afectar, la resolución que al respecto emita el Congreso, en el sentido que fuere, no

puede ocasionar perjuicio o beneficio directo a quien formuló la denuncia."

Tesis XIV.2o.33 K, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, Abril de 1998, Página: 758, que establece:

"Interés jurídico, falta de. Cuando lo que se reclama es la resolución dictada en un juicio político, procede desechar la demanda de amparo con apoyo en esta causal de improcedencia. Si bien es verdad que la causa de improcedencia del juicio constitucional prevista en la fracción V del artículo 73 de la ley de Amparo, que se refiere a la falta de afectación del interés jurídico, no puede considerarse como un motivo manifiesto o indudable que dé lugar al desechamiento de la demanda, por existir la posibilidad de que el quejoso exhiba pruebas durante la tramitación del juicio, no menos cierto es que en tratándose de la declaratoria de improcedencia del juicio político no rige esta premisa general, habida cuenta de que, en tal hipótesis, la improcedencia en el juicio de amparo no depende de las pruebas aportadas, sino que deriva de la finalidad propia del mencionado juicio político, el cual tiene lugar cuando los servidores públicos incurren en actos u omisiones que redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, lo que de suyo implica que la resolución dictada en él no afecta la esfera jurídica del particular, con independencia de las pruebas aportadas para acreditar el interés jurídico del solicitante de garantías."

De tal suerte, que los argumentos en los que el denunciante ciudadano Carlos Alberto González Campo apoya su petición de Juicio Político en contra del fiscal general del Estado de Guerrero, de ninguna manera hacen procedente dicho juicio, toda vez que, de acuerdo al contenido del artículo 6° de la ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, de acuerdo a lo establecido en el artículo Cuarto Transitorio de la ley número 695 de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero, el Juicio Político procede cuando los actos y omisiones a que se refiere el artículo anterior (artículo 5° de la citada ley), redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho.

No pasa por desapercibido para los que resuelven, que las pruebas en que fundamenta su petición, no reúnen los requisitos establecidos en el artículo 273 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en esta entidad federativa y aplicado supletoriamente a la ley de la materia, el cual es de la literalidad:

“Artículo 273.- Requisitos del ofrecimiento de pruebas. Las pruebas deben ser ofrecidas relacionándolas con los puntos de hecho de la demanda o contestación que tiendan a demostrar. Si no se hace esta relación en forma precisa, serán desechadas. Debe además observarse en el ofrecimiento de pruebas, lo siguiente: I. El ofrecimiento se hará cumpliendo con los requisitos que este Código señala en forma especial respecto a cada uno de los distintos medios de prueba; y II. Los documentos y pruebas que se acompañen con la demanda y contestación, serán tomados en cuenta aunque las partes no las ofrezcan como tales dentro del período probatorio. Las pruebas se recibirán siempre con citación de la parte contraria, y de acuerdo con las reglas que se señalan para cada una de ellas en los capítulos siguientes.”

Que para esta Comisión, no es óbice analizar las pruebas aportadas por la denunciante que demuestran alguna conducta sancionable por el procedimiento que nos ocupa, y que si bien refuerzan el dicho de la denunciante en cuanto a su narrativa, en nada se relacionan con las causas mencionadas en el artículo 7 de la ley de responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Guerrero, señaladas por el ofendido de mérito.

De lo que se sigue, que el denunciante, no obstante que en su escrito de denuncia ofrece como pruebas copias simples de diversos documentos públicos y privados enunciados en el considerando tercero de este dictamen, con las cuales pretende demostrar la gravedad de los hechos.

Sin embargo, dichas probanzas carecen, por sí mismas, de valor probatorio pleno y sólo generan simple presunción de la existencia de los documentos que reproducen; pero sin que sean bastantes, cuando no se encuentran adminiculadas con otros elementos probatorios distintos, siendo incuestionable que no se cumplen los requisitos enunciados en los incisos b) y c) para la procedencia del juicio político. Sirve de criterio orientador, las tesis aisladas emitidas por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de los rubros y textos siguientes:

Octava Época. Semanario Judicial de la Federación. Tomo I, Primera Parte-1, Enero-Junio de 1988, Página 219.

Copias fotostáticas simples, valor probatorio de las. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia de amparo, el valor probatorio de las copias fotostáticas simples queda al prudente arbitrio del juzgador. Por lo tanto, el Pleno de la Suprema Corte

de Justicia considera que las copias de esa naturaleza que se presentan en el juicio de amparo carecen, por sí mismas, de valor probatorio pleno y sólo generan simple presunción de la existencia de los documentos que reproducen; pero sin que sean bastantes, cuando no se encuentran adminiculadas con otros elementos probatorios distintos, para justificar el hecho o derecho que se pretende demostrar. La anterior apreciación se sustenta en la circunstancia de que, como las copias fotostáticas son simples reproducciones fotográficas de documentos que la parte interesada en su obtención coloca en la máquina respectiva, existe la posibilidad, dada la naturaleza de la reproducción y los avances de la ciencia, que no corresponda a un documento realmente existente, sino a uno prefabricado que, para efecto de su fotocopiado, permita reflejar la existencia, irreal, del documento que se pretende hacer aparecer.

Por sí solas no constituyen prueba plena, sino únicamente un indicio porque por su naturaleza son susceptibles de ser manipuladas y por ello requieren estar adminiculadas con otra probanza.

Se sostiene lo anterior, pues no obstante que el promoverte no ofrece prueba evidentemente clara y concisa que soporte su dicho, no debemos olvidar que las pruebas que se ofrezcan en cualquier juicio, deben estar debidamente concatenadas o adminiculadas para darle fuerza jurídica a lo que se pretende demostrar en el escrito inicial, y en el presente juicio no es el caso.

En esa tesitura, contrario a lo argumentado por el denunciante, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 109 fracción I, segundo párrafo, y el diverso 111 de la Constitución Política del Estado, en el segundo párrafo de la fracción I, en correlación con el 7 de la ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, de acuerdo a lo establecido en el artículo cuarto Transitorio de la Ley número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero, establecen que “no procede el Juicio Político por la mera expresión de ideas”.

Fundado lo anterior, no basta sólo expresar hechos sin aportar pruebas que los sustenten, porque el hacerlo de esa manera los convierte en una mera expresión de ideas e imposibilita al órgano resolutor a entrar al estudio de fondo, ya que el hacerlo, además de contravenir las disposiciones legales antes mencionadas, atentaría contra las garantías de legalidad y seguridad jurídica de los denunciados, los que no obstante ser sujetos de juicio por su función pública (responsabilidad política), no dejan de tener la garantía de un debido proceso acorde a derecho.

En apoyo al razonamiento planteado, resulta aplicable por analogía la jurisprudencia cuyo rubro y literalidad es del tenor siguiente:

“Prueba, carga de la, en el Juicio Fiscal.- De conformidad con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en los juicios fiscales por disposición del artículo 5º, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, al actor corresponde probar los hechos constitutivos de su acción y al reo (demandado) los de sus excepciones. Por tanto, cuando en el juicio fiscal exista la necesidad de aportar alguna prueba para dilucidar un punto de hecho, tocará a la parte interesada en demostrarlo gestionar la preparación y desahogo de tal medio de convicción, pues en ella recae la carga procesal, y no arrojarla al tribunal con el pretexto de que tiene facultades para allegarse de los datos que estime pertinentes para conocer la verdad. De otra forma se rompería el equilibrio procesal que debe observarse en todo litigio”.

Bajo ese contexto, estiman los que resuelven, que no se reúnen los elementos marcados en los incisos b) y c) de los requisitos de procedencia de la denuncia.

Por lo expuesto y con las constancias que hasta el momento obran en el expediente, a consideración de esta Comisión no se reúnen los requisitos de procedencia a que hace referencia el artículo 12, en correlación con los artículos 6 y 7 de la ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, de acuerdo a lo establecido en el Artículo Cuarto Transitorio de la ley número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero; por tal motivo, esta Comisión Instructora de la LXI Legislatura en funciones de Comisión de Examen Previo, conforme a la ley número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, vigente en ese entonces,

Resuelve

Primero.- No se admite y se declara improcedente la denuncia de Juicio Político presentada por el C. Carlos Alberto González Campo, en contra del ciudadano Miguel Ángel Godínez Muñoz, ex fiscal general del Estado de Guerrero, por lo vertido en el considerando cuarto del presente Dictamen.

Segundo.- Por tanto, no ha lugar a la incoación del procedimiento.

Tercero.- Sométase el presente Dictamen a la consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado, para su discusión y en su caso la aprobación del mismo.

Cuarto.- Notifíquese el presente Dictamen a la parte denunciante y comuníquese de su cumplimiento a la Comisión Instructora.

Quinto.- En términos de lo dispuesto por el artículo 41 del Código Procesal Penal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, notifíquese el presente fallo en los estrados de esta Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo de la LXI Legislatura, bajo la ley número 674 de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, conforme a lo establecido en el artículo cuarto Transitorio de la ley número 695 de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero, para conocimiento del público en general y en el portal web de este Honorable Congreso del Estado.

Sexto.- Hágase del conocimiento del Pleno de esta Soberanía, para que el presente juicio sea descargado de los asuntos pendientes de esta Comisión y se ordene su archivo definitivo.

Así lo resolvieron y firmaron los diputados integrantes de la Comisión Instructora de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, en funciones de Comisión de Examen Previo, bajo la ley número 674 de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, conforme a lo establecido en el artículo Cuarto Transitorio de la ley número 695 de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero.

Diputado Iván Pachuca Domínguez, Presidente.-
Diputado Ernesto Fidel González Pérez, Secretario.-
Diputada Silvia Romero Suárez, Vocal.-
Diputado Ignacio Basilio García, Vocal.-
Diputado Cuauhtémoc Salgado Romero, Vocal.

COMISIÓN DE GOBIERNO

Dip. Flor Añorve Ocampo
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Erika Alcaraz Sosa
Partido de la Revolución Democrática

Dip. Eduardo Ignacio Neil Cueva Ruíz
Partido Verde Ecologista de México

Dip Ricardo Mejía Berdeja
Partido Movimiento Ciudadano

Dip. Fredy García Guevara
Partido del Trabajo

Dip. Iván Pachuca Domínguez
Partido Acción Nacional

Ma. De Jesús Cisneros Martínez
Movimiento de Regeneración Nacional

Oficial Mayor

Lic. Benjamín Gallegos Segura

Director de Diario de los Debates
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga

Domicilio del H. Congreso del Estado:
Trébol Sur Sentimientos de la Nación S/N, Col. Villa Moderna
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
CP. 39074, Tel. (747) 47-1-84-00 Ext. 1019